

AYUNTAMIENTO PLENO

En la Villa de Madrid, en el Salón de Sesiones de su Primera Casa Consistorial, se reúne el día 27 de enero de 2004, en sesión ordinaria, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, bajo la Presidencia del Señor Alcalde, don Alberto Ruiz-Gallardón. Asistieron los Concejales don Félix Arias Goytre, doña Elena Arnedo Soriano, don Luis Asúa Brunt, don Enrique Carlos Barón Crespo, don José Manuel Berzal Andrade, doña Ana María Botella Serrano, don Juan Bravo Rivera, don Justo Calcerrada Bravo, don Pedro Calvo Poch, don Manuel Cobo Vega, don Miguel Conejero Melchor, doña Sandra María de Lorite Buendía, doña Concepción Denche Morón, don Ignacio Díaz Plaza, doña Eva Durán Ramos, doña María Pilar Estébanez Estébanez, don Joaquín García Pontes, doña Paloma García Romero, don Pío García-Escudero Márquez, don Manuel García-Hierro Caraballo, don Ángel Garrido García, doña María de la Paz González García, doña Elena González Moñux, don Pedro Javier González Zerolo, don Íñigo Henríquez de Luna Losada, doña doña María Teresa Hernández Rodríguez, don Sigfrido Herráez Rodríguez, don Óscar Iglesias Fernández, don Carlos Izquierdo Torres, doña Trinidad Jiménez García-Herrera, doña María Begoña Larrainzar Zaballa, doña Patricia Lázaro Martínez de Morentin, doña Rosa León Conde, doña Noelia Martínez Espinosa, doña María del Pilar Martínez López, don Rafael Merino López-Brea, don Julio Misiego Gascón, doña Alicia Moreno Espert, doña María Dolores Navarro Ruiz, don José Enrique Núñez Guijarro, doña María Fátima Inés Núñez Valentín, don José Manuel Rodríguez Martínez, doña Marta María Rodríguez-Tarduchy Díez, doña Ana María Román Martín, doña Inés Sabanés Nadal, doña María Nieves Sáez de Adana Oliver, doña María Carmen Sánchez Carazo, doña María Elena Sánchez Gallar, don Pedro Santín Fernández, don José Tomás Serrano Guío, don Ramón Silva Buenadicha, doña Carmen Torralba González, don Manuel Troitiño Pelaz y doña Isabel Vilallonga Elviro, asistidos por el Secretario General, don Paulino Martín Hernández, y estando presente el Interventor General, don Jesús María González Pueyo.

Se abre la sesión pública por el Alcalde a las diez horas y cinco minutos.

ORDEN DEL DÍA

Acuerdos:

1.- Aprobar las Actas de las sesiones anteriores, ordinaria y extraordinaria, celebradas el día 22 de diciembre de 2003.

CONCEJALIA DE GOBIERNO DE URBANISMO, VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS.

2.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Estimar la iniciativa formalizada por las mercantiles Barada, S.L.; Grupbau, S.A., Grupo Gestión, S.A. y Numan, S.A., para la ejecución urbanística directa del Area de Planeamiento Remitido APR 08.01 "calle Cantalejos", del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, mediante el sistema de compensación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 y 107 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

3.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997 relativa a las condiciones de ordenación y regulación sobre las fincas situadas en las calles Almadén número 21, Gobernador número 30 y Paseo del Prado número 36.

Segundo.- Ratificar el texto definitivo del convenio Urbanístico y de Colaboración entre el Ayuntamiento de Madrid y la Caja de Ahorros y de Pensiones de Barcelona "La Caixa" conforme a lo establecido en el artículo 247 de la Ley 9/2001 de, 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Tercero.- Remitir el expediente relativo a la Modificación Puntual referida a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid para su aprobación definitiva, si procede, por el órgano competente, al amparo del art. 57.e) de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

4.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, relativa

a la descatalogación del local comercial sito en la calle Alberto Aguilera número 11, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Remitir el expediente, relativo a la referida Modificación Puntual, a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes para su aprobación si procede, por el órgano competente, al amparo del artículo 57.e) de la Ley 9/2001 de 17 de julio.

5.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, relativa a la descatalogación de la finca sita en la calle Boix y Morer números 18 y 20, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Remitir el expediente, relativo a la referida Modificación Puntual, a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para su aprobación si procede, por el órgano competente, al amparo del artículo 57.e) de la Ley 9/2001 de 17 de julio.

6.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, relativa a la catalogación del edificio sito en el Paseo de la Castellana número 99, "Palacio de Exposiciones y Congresos", con la desestimación de las alegaciones presentadas por don Rafael García Gutiérrez y otros, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Remitir el expediente relativo a la referida Modificación Puntual, a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para su aprobación si procede, por el órgano competente, al amparo del artículo 57.e) de la Ley 9/2001 de 17 de julio.

7.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, relativa al ámbito del Área de Planeamiento Remitido, 01.03 "Manzana Calle Segovia", con desestimación de las alegaciones presentadas por don

Eduardo Minguez Alarcón, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Remitir el expediente, relativo a la referida Modificación Puntual, a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para su aprobación si procede, por el órgano competente, al amparo del artículo 57.e) de la Ley 9/2001 de 17 de julio.

8.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, para la reconstrucción y adecuación funcional del Palacio de los Deportes de Madrid, condicionada a la definitiva aprobación y entrada en vigor de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997 para la construcción de los "Teatros del Canal" en el ámbito comprendido entre las calles de Cea Bermúdez y Bravo Murillo.

Segundo.- Remitir el correspondiente expediente, a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para su aprobación si procede, por el órgano competente, al amparo del artículo 57.e) de la Ley 9/2001 de 17 de julio.

9.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, relativa a la catalogación de la finca sita en la Glorieta de los Cármenes, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Remitir el expediente, relativo a la referida Modificación Puntual, a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para su aprobación si procede, por el órgano competente, al amparo del artículo 57.e) de la Ley 9/2001 de 17 de julio.

10.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Plan Especial de protección, y régimen de obras en calle Santa Isabel, 21 y 23, promovido por don José María Gómez-Santander Zatarain. Distrito de Centro.

Segundo.- Publicar dicho acuerdo mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 66.1 de la ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid.

11.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en la Manzana del Centro Cívico (Equipamiento básico) de la calle Enrique García Álvarez, conforme a los artículos 59 y 60 de la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, promovido por la Consejería de las Artes de la Comunidad de Madrid, en el Distrito Municipal de Villa de Vallecas.

12.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Rectificar de conformidad con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 4/99 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común el error material cometido en la 2ª modificación, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno con fecha 22 de diciembre de 1999, consistente en corregir la página 37 de las Normas Urbanísticas (folio 307) y en la 3ª modificación, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno con fecha 21 de marzo de 2002, consistente en corregir la página 31 de las Normas Urbanísticas (folios 66) en el sentido de cambiar el primer párrafo donde dice "Se incluyen de estas actividades de uso terciario genérico las de hospedaje y comercio así como la de actividades industrial" por "Se excluyen de estas actividades de uso terciario genérico las de hospedaje y comercio, así como la actividad de industrial", tal y como figuraba en el Plan Parcial y en la primera modificación.

CONCEJALIA DE GOBIERNO DE

EMPLEO Y SERVICIOS AL CIUDADANO

13.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente los Estatutos de los Centros Municipales de Mayores, una vez resueltas las reclamaciones y sugerencias presentadas en el plazo de información pública, de acuerdo al texto que se propone.

Segundo.- Aprobar definitivamente el Reglamento Electoral de los Centros Municipales de Mayores, una vez resueltas las

reclamaciones y sugerencias presentadas en el plazo de información pública, de acuerdo al texto que se propone.

ESTATUTOS DE LOS CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES

CAPITULO I

De los Centros y de los Socios

Art. 1º: De los Centros:

Los Centros Municipales para Mayores son equipamientos de servicios sociales sostenidos por el Ayuntamiento de Madrid, dependientes de las Juntas Municipales de Distrito

Los Centros Municipales para Mayores tienen como fines esenciales:

a) Propiciar las relaciones sociales de las personas mayores en los barrios y distritos donde residan.

b) Servir de cauce para hacer llegar a la Administración Municipal las aspiraciones, inquietudes, problemas y necesidades de los socios, de un modo coherente y constructivo.

c) Estimular y promover todo tipo de actividades socio-culturales, ocupacionales, artísticas y recreativas

d) Fomentar y potenciar la conciencia ciudadana, las relaciones colectivas y la condición de los socios como miembros útiles y activos de la sociedad, estimulando las acciones solidarias respecto a las restantes edades, evitando cualquier forma de discriminación y marginación.

e) Proporcionar atención a las necesidades sociales de carácter grupal y comunitario de los socios, tendentes a garantizar su autonomía y desarrollo personal en consonancia con los programas municipales de atención a las personas mayores.

3. Dirección del Centro. La Dirección de los Centros Municipales de Mayores representa al Ayuntamiento de Madrid en los mismos, y depende por tanto, de la Junta Municipal de Distrito.

Con carácter general corresponde a la Dirección del Centro el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Dirección y coordinación del correcto funcionamiento del Centro, de conformidad con los programas municipales de atención a las personas mayores.
- b) Desarrollo de los programas de actividades de cada Centro.
- c) Asegurar el respeto de los derechos de los socios y la recepción por estos de los servicios y actividades que se realizan en los Centros.
- d) Aquellas que le sean asignadas por los Servicios Sociales Municipales.

Art. 2º. De los Socios:

1. Podrá ser socio de un Centro Municipal para Mayores toda persona mayor de 65 años, los pensionistas mayores de 60 años, así como los cónyuges o parejas de hecho respectivos, que figuren empadronados en el Distrito en el que radique el Centro.
2. En los Distritos en los que existiere más de un Centro Municipal para Mayores el aspirante a socio podrá solicitar cualquiera de ellos, si bien la Presidencia de la Junta Municipal respectiva, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes y, especialmente, la proximidad del domicilio, determinará el Centro en el que haya de quedar inscrito.
3. En los supuestos de traslado definitivo a un nuevo domicilio sito en la demarcación de otro Distrito, el socio de un Centro, previa presentación de la baja en éste, podrá darse de alta en el del nuevo Distrito de residencia y, si hubiere más de uno, se seguirán los criterios del apartado anterior.
4. En los casos en los que un aspirante a socio tenga su domicilio en la proximidad de un Centro de otro Distrito que no sea el de su residencia, podrá solicitar inscripción en el mismo. La Presidencia de la Junta Municipal a la que dicho Centro corresponda podrá autorizarla, con carácter excepcional, teniendo en cuenta las condiciones físicas del solicitante, las dificultades de desplazamiento al Centro al que tendría que estar afiliado u otras circunstancias similares.

5. La condición de socio de un Centro Municipal de Mayores del Ayuntamiento de Madrid, debidamente acreditada, permitirá el acceso a cualquiera de los demás Centros de esta clase dependientes del propio Ayuntamiento, si bien tendrán preferencia para participar en las actividades los socios de cada Centro.

En condiciones de reciprocidad, los socios de los Centros para Mayores de otros Municipios o de otras Administraciones Públicas, tendrán acceso a los Centros de esta clase dependientes del Ayuntamiento de Madrid bajo las condiciones indicadas en el párrafo precedente. Si el principio de reciprocidad no constare en el carnet que presentare el interesado, deberá ir éste provisto de un documento en el que oficial y expresamente se haga constar que el centro de origen tiene establecido dicho principio en términos tales que no excluyan a los afiliados a los Centros del Ayuntamiento de Madrid.

6. La solicitud de socio de un Centro Municipal para Mayores se tramitará en la Junta Municipal del Distrito de la cual éste dependa, debiéndose acreditar que se reúnen las condiciones exigidas en este artículo para adquirir la condición de socio, lo que dará lugar a la expedición, en su caso, del oportuno carnet extendido en el modelo normalizado y firmado por la Presidencia de Junta Municipal de Distrito, que es quien resuelve. Ninguno de estos trámites devengará gasto alguno a los interesados.

7. La Concejalía de Gobierno de Empleo y Servicios al Ciudadano podrá establecer sistemas de renovación periódica de la condición de socio, con el fin de actualizar el censo de socios de cada centro.

8. Cada Junta Municipal de Distrito llevará un registro único de los socios de todos los Centros Municipales de Mayores de ella dependientes, en el que constarán las altas, las bajas, las resoluciones disciplinarias y las decisiones a las que se refieren los apartados 2 y 4 de este artículo.

A efectos estadísticos y para la compulsa común de datos, existirá un registro centralizado en la Concejalía de Gobierno de Empleo y Servicios al Ciudadano al que las Juntas Municipales de Distrito comunicarán, tan pronto tenga lugar, las variaciones de sus registros respectivos.

9. La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) Por renuncia.

- b) Por sanción disciplinaria que lleve aparejada este efecto.
- c) Por fallecimiento
- d) Por pérdida de alguno de los requisitos exigidos para ser socio.

Art. 3º: De los usuarios

Además de los socios podrán ser usuarios de los servicios y actividades de los Centros Municipales de Mayores aquellas personas autorizadas por la Presidencia de la Junta Municipal de Distrito correspondiente, a propuesta motivada de los servicios sociales municipales, en la que se indicará el tipo de servicio o actividad a autorizar y el periodo de autorización de los mismos.

Art. 4º: Derechos de los Socios:

Son derechos de los Socios:

- Asistir a la Asamblea General con voz y voto.
- Elegir y ser elegido miembro de los órganos de representación del Centro.
- Formular propuestas y sugerencias ante los órganos directivos del Centro.
- Participar en las actividades que se desarrollen en el Centro y utilizar los servicios de conformidad con las condiciones que en su caso se establezcan.

Art. 5º: Deberes de los Socios:

Son deberes de los Socios:

- Respetar y cumplir los Estatutos y demás normas que rigen el funcionamiento del Centro, así como los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Colaborar en el cumplimiento de los fines del Centro.
- Poner en conocimiento de la Junta Directiva o de la Dirección del Centro, las deficiencias que observen en el funcionamiento del mismo.
- Hacer buen uso de las instalaciones del Centro.

CAPITULO II

De los Órganos de Participación y Representación

Los Órganos de representación de los socios serán la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 6° La Asamblea General de Socios.

1. Los socios constituidos en Asamblea General debidamente convocada decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Asamblea.

2. Todos los socios, incluso los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General.

3. La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria y habrá de ser convocada por su Presidente.

4. La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos una vez al año con el fin de aprobar la propuesta de actividades del Centro para el ejercicio siguiente que han de ser sometidos a la Presidencia de la Junta Municipal del Distrito, así como para debatir y aprobar, si procede, la Memoria de Gestión de la Junta Directiva. La Asamblea conocerá, igualmente, de cualesquiera otros asuntos que afecten a la vida social y que se incluyan en el Orden del Día por iniciativa de la Junta Directiva o de los propios socios a través de esta última.

5. Toda Asamblea General que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá por acuerdo de la Junta Directiva, a solicitud de la Presidencia de la Junta Municipal de Distrito, o a petición escrita del 15 por 100 de los socios. Cuando el número de socios exceda de 2.000 bastará con la firma de 300 socios.

6. La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los socios. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Asamblea, cualquiera que sea el número de socios concurrentes a la misma.

7. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de los socios asistentes.

8. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, por el Vicepresidente en ausencia del anterior o en caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente, por el socio que elijan, en cada caso, los socios asistentes a la Asamblea.

El Presidente estará asistido por un secretario, que lo será el de la Junta Directiva y en su defecto, será designado también por los socios asistentes a la Asamblea.

9. La Asamblea General será convocada con una antelación mínima de 7 días para la ordinaria y 48 horas para la extraordinaria. En todo caso las convocatorias se harán públicas en los tabloneros de anuncios del Centro, y de la Junta Municipal de Distrito.

Art. 7º: La Junta Directiva:

1. Es el órgano de representación permanente de los socios de cada Centro.

2. Estará constituida por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y los Vocales, que en mínimo de 3 y máximo de 9, serán elegidos por y entre los socios en Asamblea General por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

3. En la Junta Directiva se integrarán también el o los representantes que, en un máximo de tres, designare la Presidencia de la Junta Municipal del Distrito correspondiente, que asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

4. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes. En sesión extraordinaria, por decisión del Presidente de la misma, de la Presidencia de la Junta Municipal del Distrito o a petición escrita de la mitad más uno de sus miembros.

5. La Junta Directiva será convocada por su Presidente o por quien haga sus veces. En las convocatorias de las sesiones que se remitirán a los componentes de la Junta con 48 horas de antelación, como mínimo, se señalará, el Orden del Día, la fecha, hora y lugar de las reuniones.

6. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes electos.

7. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

8. Los acuerdos de la Junta Directiva se pondrán en conocimiento de los socios y, en todo caso, se insertarán en el tablón de anuncios del Centro.

9. Cuando por razones de las circunstancias que concurren se produzca el cese de todos los miembros de la Junta Directiva, la Presidencia de la Junta Municipal de Distrito nombrará una comisión Gestora compuesta por cinco miembros que adoptarán las medidas necesarias en orden al gobierno del Centro y a la inmediata convocatoria de elecciones para la constitución de una nueva Junta Directiva. Desde la constitución de la Comisión Gestora hasta la

convocatoria de elecciones de Junta Directiva no podrá transcurrir un plazo superior a 6 meses.

Art. 8º : Facultades de la Asamblea General:

Corresponde a la Asamblea General:

1. Elegir a la Junta Directiva.
2. Remover, si procede, a la totalidad o parte de los miembros de la Junta Directiva, lo que habrá de efectuarse mediante Asamblea Extraordinaria, convocada al efecto, requiriéndose un número de votos favorable a la propuesta de remoción equivalente a la mayoría simple de los socios presente en la Asamblea.
3. Aprobar, si procede, la propuesta de actividades para el siguiente ejercicio que, de conformidad con lo previsto en el Art. 5º de los presentes Estatutos, han de ser sometidos a la Presidencia de la Junta Municipal del Distrito.
4. Aprobar, si procede, la Memoria de Gestión preparada por la Junta Directiva.
5. Conocer los Estatutos de los Centros Municipales de Mayores aprobados por el Ayuntamiento y las Normas de Régimen Interior del Centro de que se trate, que serán elaborados por la Junta Municipal de Distrito correspondiente con audiencia de la representación de los socios, pudiendo formular observaciones a unos y otras.
6. Pronunciarse sobre la conveniencia de que se constituyan federaciones o asociaciones de Centros de Mayores.
7. Deliberar sobre cualesquiera otros asuntos de interés para el Centro.

Art. 9º: Facultades de la Junta Directiva:

Corresponde a la Junta Directiva:

1. Procurar el buen funcionamiento del Centro, colaborando con la Dirección en la adopción de las medidas encaminadas al mejor cumplimiento de las funciones encomendadas.
2. Confeccionar en coordinación con la Dirección del Centro la propuesta anual de actividades y proponer a la Asamblea su aprobación, colaborando en su desarrollo y vigilando su exacto cumplimiento.
3. Elaborar la memoria de gestión anual que se someterá a la Asamblea General.

4. Acordar y promover la constitución de las Comisiones de trabajo para la organización y desarrollo de actividades.

5. Velar por la máxima armonía de las relaciones entre los usuarios, evitando toda actuación que pueda perturbar la convivencia en el Centro.

6. Proponer a la Junta Municipal del Distrito la concesión de títulos de socios de honor.

7. Amonestar por escrito a los socios y usuarios que incurran en falta leve.

8. Proponer a la Junta Municipal de Distrito la imposición de sanciones a los socios y usuarios por la comisión de faltas graves y muy graves con arreglo al procedimiento previsto en los presentes Estatutos.

9. Convocar elecciones para miembros de la Junta Directiva y vigilar su desarrollo.

10. Colaborar con la Junta Municipal de Distrito en la elaboración de normas de régimen interior del Centro.

11. Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y en su caso de las normas de régimen interior del Centro, así como de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la propia Junta Directiva.

12. Impulsar la solidaridad en situaciones de necesidad social, fomentando actuaciones tales como la compañía a domicilio, procurando integrar el Centro en el entorno social al que pertenece con actitudes igualmente solidarias.

13. Participar en representación de los socios, en los Consejos Sectoriales de las Juntas Municipales de Distrito, pudiendo designar a su representante en cada Consejo, y especialmente en los Consejos de Servicios Sociales, comunicándolo por escrito a la Junta Municipal correspondiente de acuerdo con lo establecido en las Normas de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid.

Art. 10º: Facultades del Presidente

1. Ostentar la representación de la Asamblea General y de la Junta Directiva en toda clase de actos.

2. Convocar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y determinar los asuntos que han de incluirse en el Orden del Día respectivo, pudiendo rechazar aquellos que

notoriamente sean incongruentes o no guarden relación con los fines del Centro.

3. Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y dirigir los debates.

Art. 11º: Facultades del Vicepresidente

1. Sustituir al Presidente en casos de ausencia, enfermedad o vacante.

Art. 12º: Facultades del Secretario

1. Auxiliar y asesorar al Presidente en cuanto fuere necesario para el normal funcionamiento del Centro y de sus órganos directivos.

2. Redactar la convocatoria y el Orden del Día de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, de acuerdo con las instrucciones del Presidente, sometiéndolos a su aprobación y firma. Cuidará de la difusión a todos los socios con la antelación debida de la convocatoria, a la que unirá en todo caso el señalamiento para la celebración de la sesión en segunda convocatoria.

3. Redactar el acta de cada sesión, que autorizará con su firma y con el visto bueno del Presidente, cuidando de anotar el número de los asistentes y de resumir las intervenciones que se produzcan en los debates.

4. Remitir copia del acta de las sesiones a la Presidencia de la Junta Municipal del Distrito tan pronto como esté confeccionada y visada por el Presidente y antes, en todo caso, de que transcurran 15 días desde la celebración de las mismas.

5. Cuidar de la debida publicidad, para conocimiento de los socios, de las resoluciones adoptadas en cada sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

6. Custodiar bajo su responsabilidad los libros y documentación del Centro.

Art. 13º: Facultades de los Vocales

1. Presidir las Comisiones de Trabajo que se les encomienden garantizando su dinamización y buen funcionamiento.

2. Proponer por escrito los puntos a incluir en el Orden del Día.

3. Participar en los debates.

De entre los Vocales podrá nombrarse uno para la función de Tesorero, el cual controlará y realizará las justificaciones de cuantas

postulaciones y recaudaciones se contemplan en el art. 16 de estos Estatutos, responsabilizándose y rindiendo cuentas de las cantidades recaudadas a los órganos de representación y a la Junta Municipal.

Art. 14º: Comisiones de Trabajo

Cada Comisión de Trabajo de las previstas en el art. 8 estará presidida por un miembro de la Junta Directiva y compuesta al menos por tres socios del Centro elegidos por la mencionada Junta de entre los que se ofrezcan.

Estas Comisiones, que tendrán exclusivamente carácter deliberante y de propuesta, serán de índole recreativo, cultural y de convivencia de los socios.

CAPITULO III

De las Elecciones

Art. 15º: Elección de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta serán elegidos por un mandato de dos años, mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por y entre los socios, con arreglo al procedimiento establecido en el Reglamento Electoral.

CAPITULO IV

Del régimen económico-financiero

Art. 16º: Financiación de las actividades

1. El Ayuntamiento de Madrid, en cuanto titular de los Centros Municipales de Mayores que gestiona a través de las respectivas Juntas Municipales de Distrito, asume los costes de funcionamiento y conservación de los mismos y financia las actividades que en ellos se realizan, a cuyo fin consignará anualmente en su Presupuesto las cantidades precisas.

2. El Ayuntamiento podrá solicitar cuantas subvenciones y ayudas económicas oferten Administraciones Públicas y entidades privadas para la financiación de actividades sociales relacionadas con los mayores, creación de nuevos Centros, mantenimiento de los existentes o ampliación de los servicios que en ellos se prestan.

3. Las donaciones, herencias o legados a favor de Centros Municipales para Mayores serán aceptadas por el Ayuntamiento de Madrid con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y, salvo que por voluntad expresa del donante o testador

estuvieren destinados a un Centro determinado, las dedicará a subvenir los gastos generales del conjunto de dichos Centros.

4. En los Centros Municipales para Mayores no se podrán efectuar otras postulaciones y recaudaciones de fondos que las que tengan por objeto finalidades humanitarias de carácter general o financiar determinadas actividades sociales y siempre que sean autorizadas por la Presidencia de la Junta Municipal del Distrito correspondiente a propuesta de la Junta Directiva del Centro.

CAPITULO V

De los premios, faltas y sanciones

Art. 17º : Responsabilidad

1. Los socios y usuarios serán responsables de los daños y perjuicios, que por acción u omisión, causen a las instalaciones y demás bienes o derechos del Centro, de las alteraciones del orden que provoquen en el mismo, de la obstaculización al normal desenvolvimiento de las actividades sociales, de perturbar la convivencia y de la falta de respeto a la dignidad o integridad física de los socios, usuarios y personal que preste servicio en el Centro.

2. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir por los actos u omisiones referidos, que podrá exigirse ante los Juzgados y tribunales correspondientes, la derivada de la condición de socio o usuario de un Centro Municipal de Mayores, se hará efectiva de conformidad con lo regulado en este Capítulo.

3. Se constituirá en cada centro una comisión de premios y sanciones, que estará formada por tres directivos, y tres socios nombrados en asamblea general ordinaria. En caso de empate en sus decisiones, se recurrirá al Presidente de la Junta Directiva o persona en que él delegue, para que emita su arbitraje en el asunto de que se trate. Los socios que forman parte de esta comisión podrán ser relevados cada año si así lo decida la Asamblea General ordinaria a propuesta de la Junta Directiva, representada por su presidente.

Art. 18º: Faltas

1. Las faltas en las que, por su condición de tales, puedan incurrir los socios y los usuarios de los Centros Municipales de Mayores se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Son faltas leves:

a) La falta de respeto debido, manifestada en incorrección de trato, actitudes o palabras desconsideradas o inconvenientes, hacia otro socio, usuario, visitante o personal al servicio del Centro.

b) El descuido o negligencia en el uso del mobiliario, menaje, objetos, material, o instalaciones del Centro.

3. Son faltas graves:

a) La reiteración en falta leve anteriormente corregida, entendiéndose por tal la acumulación de, al menos, tres faltas leves durante los seis meses anteriores a la comisión de la nueva falta.

b) El escarnio o menosprecio ostensibles y manifiestos hacia otro socio, usuario, visitante o personal al servicio del Centro, así como la divulgación de infundios o calumnias con relación a las mismas personas con ánimo ofensivo o con intención de desprestigiarlas.

c) El entorpecimiento intencionado y sistemático de las actividades del Centro mediante actos e incitaciones que, más allá de una crítica constructiva o racional, produzcan crispaciones innecesarias o alteren los principios de una normal convivencia.

d) La organización de cualquier clase de juegos, especialmente los de suerte, envite o azar, con finalidad lucrativa, productora de beneficios para una banca y/o con traspaso de sumas en metálico en beneficio de unos jugadores y en perjuicio de otros. No se entenderán por tales las partidas en las que, según costumbre, el o los perdedores se limitan a módicas invitaciones a los demás participantes o la compra de lotería para el común de ellos.

e) La realización de actividades con fines lucrativos no autorizadas, dentro del Centro.

f) El originar altercados o pendencias dentro del Centro o en su inmediatez y la participación en las mismas, salvo con ánimo de separar o tranquilizar a los contendientes y siempre que las formas o medios utilizados para ello no sean más contundentes o violentos que la propia pendencia o riña en sí.

4. Son faltas muy graves:

a) La reiteración en falta grave anteriormente corregida, entendiéndose por tal la acumulación de al menos dos faltas graves durante los seis meses anteriores a la comisión de la nueva falta.

b) Las agresiones físicas a otro socio, usuarios, visitante o personal al servicio del Centro.

c) La producción de daños graves, intencionadamente o por negligencia inexcusable, en el local, mobiliario, menaje, objetos, material o instalaciones del Centro.

d) El hurto o robo de material, objetos, cosas o pertenencias del Centro o de otros socios, usuarios, visitantes o del personal al servicio de aquél.

e) El estado de embriaguez habitual, la drogadicción habitual y las crisis violentas o estados agresivos suscitados por cualquier causa.

f) El falseamiento de declaraciones, la aportación de datos deliberadamente inexactos o la ocultación de los auténticos con el fin de obtener la condición de socio o cualquier clase de beneficios, auxilios o ayudas que pudiere proporcionar el Centro u obtenerse a través del mismo.

Art. 19º : Sanciones

1. Por razón de las faltas tipificadas en el artículo anterior podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Amonestación escrita.

b) Prohibición de acceso al Centro por un periodo de cinco a treinta días naturales.

c) Suspensión de los derechos de socio del Centro por un periodo mínimo de dos meses y máximo de dos años.

d) Pérdida definitiva de la condición de socio con prohibición de afiliación a cualquier otro Centro Municipal para Mayores dependiente del Ayuntamiento de Madrid y de acudir, aún como mero usuario, a cualquiera de los Centros.

2. La sanción de amonestación escrita y la prohibición de acceso al Centro en su mínimo de cinco días podrán imponerse por la comisión de faltas leves.

3. Las sanciones de los apartados b) y c) del número 1 de este artículo se impondrán por la comisión de faltas graves.

4. Las sanciones de los apartados c) y d) del mismo número se impondrán por la comisión de faltas muy graves.

5. En todo caso, para la graduación de las sanciones previstas para las faltas graves y muy graves se tendrán en cuenta las circunstancias personales del autor responsable, incluido su nivel de

formación y su aptitud para la convivencia, así como la trascendencia de los hechos y la alarma, intranquilidad o inquietud producida entre los socios y usuarios, las manifestaciones o muestras de sincero arrepentimiento del propio autor y la reparación inmediata por su parte de los daños o perjuicio ocasionados.

6. Cumplida la mitad del tiempo de sanción impuesta conforme en el apartado c) o tres años de la sanción recogida en el apartado d), podrá condonarse la sanción, perdonando el tiempo que reste por cumplir hasta la total ejecución, en el primer caso, siempre que lo solicite el interesado, y así lo acuerde el órgano que impusiese la sanción, a la vista de las circunstancias favorables del caso.

7. Las sanciones impuestas en virtud de este artículo se inscribirán en el Registro de Socios existente en cada Juntas Municipal de Distrito, y se notificará a la Concejalía de Gobierno de Empleo y Servicios al Ciudadano con el fin de que llegue a conocimiento de la totalidad de los Centros Municipales para Mayores.

Art. 20º: Imposición de faltas leves

Las sanciones por faltas leves serán impuestas directamente por la Junta Directiva, dando traslado de las mismas a la Presidencia de la Junta Municipal del Distrito.

Art. 21º: Imposición de faltas graves y muy graves

El procedimiento para la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves se iniciará por acuerdo de la Presidencia de la Junta Municipal del Distrito, bien por propia iniciativa, derivada del conocimiento directo o indirecto de las conductas susceptibles de constituir infracción, o como consecuencia de petición razonada de la Junta Directiva en cuyo caso se seguirá el procedimiento siguiente:

1. Cuando un socio poseyera indicios o certeza de la comisión de falta o faltas que pudieran ser graves o muy graves por parte de socios del Centro, lo pondrá en conocimiento inmediato de la Junta Directiva.

2. A la vista de la información recibida que deberá ser, en todo caso, lo más explícita posible, la Junta Directiva designará, de entre sus miembros, un instructor que, con la mayor rapidez posible, obrando con entera independencia y según las atribuciones que se le confieran, verificará la investigación adecuada, con audiencia del interesado.

3. Terminada la Instrucción, el encargado de la misma someterá a la Junta Directiva la propuesta que estime conveniente.

4. La Junta Directiva elevará su propuesta a la Presidencia de la Junta Municipal del Distrito que, previo trámite de audiencia al interesado, resolverá el correspondiente expediente sancionador. Del contenido de la resolución se dará traslado a los interesados.

5. Contra la resolución podrá interponerse los recursos Administrativos procedentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

En tanto no se creen las plazas de Directores para cada uno de los Centros Municipales de Mayores o estas plazas por cualquier motivo no estén cubiertas, las funciones encomendadas al Director serán asumidas por el que ostente este nombramiento en el ámbito del Distrito, y en su defecto, estas funciones serán asumidas por el Jefe de Unidad de Servicios Sociales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Aquellos socios actuales que, como consecuencia de la modificación de los presentes estatutos en lo relativo a la edad mínima exigible para poder ser socios de los Centros Municipales de Mayores, estén afectados por esta modificación, seguirán ostentando la condición de socios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La aprobación y entrada en vigor de estos Estatutos, implica la derogación automática de los anteriores, vigentes hasta este momento.

DISPOSICION FINAL

De conformidad con lo establecido en la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Normativa entrará en vigor, en los términos establecidos en el artículo 70.2 de la citada Ley.

REGLAMENTO ELECTORAL DE LOS CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES

1º CONVOCATORIA DE ELECCIONES

Las Juntas Municipales de distrito promoverán la convocatoria de elecciones a Juntas Directivas de los Centros Municipales de Mayores, en Asamblea General de cada Centro, constituida a tal efecto, en los siguientes supuestos:

a) Cuando no exista Junta Directiva o Comisión Gestora que se responsabilice de los socios en los Centros.

b) Por haberse agotado su período de mandato: 2 años.

c) Por dimisión de la misma cuando sean más del 50 por 100 los miembros dimisionarios.

d) Petición escrita del 25 por 100 de los socios del Centros, recogida en pliegos de firmas, ratificada en Asamblea General elevada a la Junta de Distrito.

e) Ante cualquier modificación de la normativa establecida que implique variación en materia de lo contenido en el presente Reglamento.

La convocatoria de elecciones se realizará con una antelación mínima de 21 días naturales al de la fecha fijada para la votación.

Los Presidentes de las Juntas Municipales de Distrito arbitrarán, dentro de los medios disponibles, las medidas necesarias para garantizar la difusión y publicación de las convocatorias. En todo caso, las mismas se insertarán en el tablón de anuncios de la Junta Municipal del respectivo Centro.

2º CONSTITUCIÓN DE LA MESA ELECTORAL

El proceso electoral se iniciará con el nombramiento de la Mesa Electoral en la misma Asamblea en que se convoquen las elecciones. Estará compuesta por los siguientes miembros:

- Los dos socios de mayor antigüedad inscritos en el Centro. El mayor de edad será el Presidente de la Mesa.

- El socio de más reciente incorporación al Centro de los que figuren inscritos.

- Un representante de la Junta Municipal del Distrito que actuará como Secretario, con voz, pero sin voto.

Por cada uno de los miembros de la Mesa Electoral se designará un suplente, utilizando los mismos criterios señalados anteriormente.

Si alguno de los miembros designados se viera imposibilitado para el desempeño de sus funciones, deberá manifestarlo y será sustituido por el suplente respectivo.

3º FUNCIONES DE LA MESA ELECTORAL

- a) Hacer cumplir el Reglamento Electoral.
- b) Aceptar la presentación de Candidaturas y, en su caso, denegar aquéllas que no cumplan los requisitos de este Reglamento.
- c) Ordenar las Elecciones dentro de los Centros, programando los días y horas de propaganda electoral a petición de las candidaturas.
- d) Levantar actas de todos los actos en que intervengan hasta después de la toma de posesión de la Junta Electa.

4º ELECTORES Y ELEGIBLES

Serán electores todos los socios que figuren inscritos el día de la convocatoria.

Serán elegibles todos los socios que se encuentren en las mismas circunstancias del apartado anterior y presenten la correspondiente Candidatura. Los componentes de la Mesa Electoral que presenten candidatura no podrán seguir formando parte de aquélla y serán sustituidos por los suplentes.

A los efectos de determinar la condición de elector o elegible, no se considerará como causa excluyente la sanción de suspensión de los derechos de socios derivada de comisión de faltas leves.

5º LAS CANDIDATURAS

Los socios que deseen formar parte de las Juntas Directivas presentarán su candidatura en listas cerradas, mediante escrito dirigido a la Mesa Electoral, integrando dicha lista un mínimo de 6 candidatos, en aquellos Centros que cuenten con un número hasta 1.000 socios. Por cada 1.000 socios más o fracción se incrementará un representante hasta alcanzar, como máximo, la cifra de 12 representantes.

En la candidatura podrá figurar en cada caso, un número superior de candidatos, hasta un total de 6, en calidad de suplentes, y en la misma se hará constar el nombre y apellidos, así como el número de socios de cada uno de los candidatos.

Las candidaturas habrán de presentarse en el plazo de los 7 días naturales siguientes al de constitución de la Mesa Electoral.

Transcurrido el plazo antedicho, la Mesa Electoral dispondrá de 48 horas para publicar la relación provisional de candidatos, en el tablón de anuncios del Centro.

Se podrán presentar impugnaciones que se estimen oportunas dentro de los tres días naturales siguientes, mediante escrito dirigido a la Mesa Electoral.

Al término de este último plazo y dentro de las 48 horas siguientes, la Mesa Electoral procederá a la proclamación definitiva de las candidaturas, cuya lista quedará expuesta en el tablón de anuncios del Centro.

6º CAMPAÑA ELECTORAL

La Campaña Electoral se desarrollará durante 7 días a partir del siguiente al de la fecha de proclamación definitiva de las candidaturas.

Toda propaganda escrita deberá ir firmada, al menos, por uno de los miembros de las candidaturas.

La Mesa Electoral, los candidatos proclamados y la Junta Municipal de Distrito, de común acuerdo, determinarán el espacio, lugar y tiempo que utilizarán los candidatos en su Campaña de modo que todos dispongan de iguales oportunidades.

7º VOTACIÓN

La votación se celebrará al día siguiente de finalizada la Campaña Electoral.

La Mesa Electoral, constituida en el mismo día de la elección, fijará el tiempo durante el cual se podrá votar en función del número de electores y dentro del horario normal del Centro, ni siendo en ningún caso, inferior a dos horas.

Las votaciones se realizarán en el Centro al que correspondan las Elecciones.

Los electores acudirán individualmente ante la Mesa Electora, verificándose por el Secretario de la Mesa, su identidad mediante documento que acredite su personalidad. El elector entregará el sobre al Presidente quien, a la vista del público y pronunciando en voz alta el nombre del elector, lo depositará en la mesa diciendo "vota".

Con objeto de facilitar la búsqueda en los correspondientes listados de socios, el elector presentará el carnet, o en su defecto, indicará su número de socio.

El Secretario anotará en el listado el nombre y apellidos del votante para llevar a cabo las comprobaciones precisas en el escrutinio, levantando acta de la sesión.

Todas las candidaturas tendrán derecho a designar ante la Mesa Electoral un máximo de los Interventores. Dichos Interventores no podrán ser candidatos en las elecciones ni pertenecer a la Mesa Electoral, exhibiendo el designado ante la Mesa, credencial justificativa de su condición.

8º ESCRUTINIO

El escrutinio se realizará públicamente 30 minutos después de cerradas las urnas.

En caso de presentación de una única candidatura o cuando fuesen reiteradas todas las que se hubieren presentado menos una, automáticamente se continuará el proceso electoral procediéndose a la aplicación de la norma 9ª y siguientes.

Si al término del escrutinio dos o más candidaturas estuvieren igualadas en votos, se procederá de la siguiente manera:

a) Transcurridos 15 días después de las votaciones la Mesa Electoral aplicará de nuevo este Reglamento íntegramente desde la norma 6ª en adelante.

b) Si al término de este nuevo periodo electoral, persistiera la igualdad en votos entre algunas candidaturas, se volverá a aplicar este Reglamento, exclusivamente entre las candidaturas igualadas, desde la norma 6ª en adelante y así sucesivamente.

9ª PROCLAMACIÓN DE JUNTA ELECTA

Terminado el escrutinio se procederá a la proclamación de la Junta Electa en base a la candidatura que haya obtenido mayor número de votos, exponiéndola públicamente en el Centro.

Si la Junta electa renunciara a tomar posesión de sus cargos, automáticamente se proclamaría como nueva Junta Electa la que hubiere quedado en segundo lugar y si esta se encontrara igualada en votos con cualquier otra candidatura, la Mesa Electoral marcaría nuevo calendario según las directrices de la norma 8ª.

En caso de presentación de una única candidatura, y ésta renunciara a tomar posesión, la Mesa Electoral procedería a convocar nuevas elecciones.

El Secretario de la Mesa Electoral levantará acta de la sesión, por triplicado, que será firmada por todos los miembros de la Mesa, y por aquellos que hubieren sido designados como Interventores.

Los Interventores podrán hacer constar en la misma las observaciones que consideren oportunas a efectos de ulteriores reclamaciones o recursos.

Dos ejemplares del acta permanecerán en el Centro, exponiéndose uno de ellos en el tablón de anuncios transcurridas 48 horas desde el término de las votaciones, y remitiéndose el tercero a la Junta Municipal de Distrito.

10º IMPUGNACIONES

Las elecciones se podrán impugnar, durante los 5 días siguientes a la publicación del acta de la Mesa Electoral y la misma resolverá si procede o no la impugnación adoptando resoluciones en el plazo de 5 días y exponiéndolas públicamente.

11º TOMA DE POSESIÓN

La nueva Junta Directiva tomará posesión de sus cargos 15 días después de su proclamación con Junta Electa y a la vista de que no haya sido impugnada, o la Mesa Electoral haya resuelto, en caso de que la hubiere, la impugnación a su favor.

12º COBERTURA DE VACANTES

En el supuesto de que durante la vigencia del mandato de la Junta Directiva se produjeran, éstas serán cubiertas por los suplentes, y de no existir, se podrán llevar a cabo elecciones parciales.

Las elecciones convocadas por la Junta Directiva, cubrirán las vacantes por el periodo restante hasta completar el mandato de la Junta y se celebrarán por acuerdo con el procedimiento establecido por el presente Reglamento.

Los candidatos que hubieren renunciado a sus cargos durante el mandato de la Junta, no podrán presentar a las elecciones parciales que se convoquen.

Cuando las vacantes existentes supongan más del 50 por 100 del número máximo de representantes del Centro y no existan suplentes para ocupar dichas vacantes, quedará disuelta la Junta y se iniciarán los trámites para un nuevo proceso electoral.

ANEXO

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA MESA ELECTORAL

Centro.....
..... domicilio Distrito
..... Censo electoral (socios)

En y en los
locales del Centro de referencia, siendo las horas del día
..... de 2.0, se procede a
constituir la Mesa Electoral.

De acuerdo con los datos proporcionados por la Dirección del
Centro, asume la Presidencia don
....., socio más antiguo,
actuando como Vocales don
..... y don
.....

Suplentes, según los criterios indicados en Reglamento Electoral
don don
.....y don

Incidencias:

.....
.....
.....
.....

Lo que se acredita por la presente que, leída a los asistentes,
la encuentran conforme y firman, "

CONCEJALIA DE GOBIERNO

DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

14.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Crear en la Escala de Administración Especial del Ayuntamiento de Madrid, Subescala de Servicios Especiales, clase de Cometidos Especiales, el Cuerpo de "Agente de Movilidad", clasificado en el grupo D de titulación académica según el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la

Función Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.3 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (adicionado por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial) y en el artículo 131.1 del Real Decreto-Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Se atribuye a dicho Cuerpo el desempeño, con la consideración de agente de la autoridad, de las funciones de ordenar, señalar y dirigir el tráfico en el casco urbano de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación, conforme a lo previsto en el artículo 53.1.b) y 53.3 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Los funcionarios que accedan a este Cuerpo podrán desempeñar los puestos de trabajo que se determinan en la correspondiente relación de puestos de trabajo de la Concejalía de Gobierno de Seguridad y Servicios a la Comunidad.

Segundo.- Habilitar a la Concejala Delegada de Personal para proceder a la realización de todas aquellas actuaciones que sean necesarias para la ejecución e interpretación del presente Acuerdo.

CONCEJALIA DE GOBERNO

DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS A LA CIUDAD

15.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar con carácter inicial y definitivo para el caso que no existan alegaciones al Texto de la Ordenanza Municipal de ruido y de contaminación de la atmósfera por otras formas de energía.

Segundo.- Ordenar la publicación del texto que se aprueba, concediendo un plazo de 30 días para la formulación de alegaciones y reclamaciones.

ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE LA ATMOSFERA FRENTE A LA CONTAMINACIÓN POR FORMAS DE ENERGÍA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1

1.1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de las competencias que en materia de la protección del medio ambiente correspondan al Ayuntamiento en orden a la protección de las personas y los bienes contra las agresiones derivadas de la contaminación por formas de energía.

1.2.- Conforme a las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza se entiende por contaminación por formas de energía la contaminación acústica, la contaminación por radiaciones ionizantes y la contaminación térmica.

Art. 2

2.1.- Quedan sometidas a las prescripciones establecidas en esta Ordenanza todas las actividades, instalaciones, establecimientos, edificaciones, equipos, maquinaria, obras, vehículos y en general cualquier otro foco o comportamiento individual o colectivo, que en su funcionamiento, uso o ejercicio genere cualquier tipo de contaminación por formas de energía.

2.2.- Las actividades, instalaciones y obras autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se deberán adecuar a las normas establecidas en la misma según lo dispuesto en la Cláusula Transitoria, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 y 18 para las Zonas de Protección Acústica Especial.

Art. 3

A efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

Contaminación acústica: Presencia en el ambiente de ruidos o vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico que los origine, que impliquen riesgo, daño o molestia para las personas, el desarrollo de sus actividades y bienes de cualquier naturaleza, o causen efectos significativos sobre el medio ambiente.

Contaminación por radiaciones ionizantes: Presencia en el ambiente de radiaciones ionizantes de cualquier origen, exceptuando las generadas por la radiación natural de la zona o la individualmente recibida como consecuencia de tratamiento médico o actividades profesionales que impliquen riesgo, daño o molestia para las personas, bienes de cualquier naturaleza o causen perjuicio para el medio ambiente.

Contaminación térmica: La radiación de calor que origine en el local receptor, incrementos de temperatura superiores a los límites indicados en la presente Ordenanza.

Art. 4

4.1. Las exigencias aplicables a las actividades e instalaciones sometidas a esta Ordenanza habrán de ser controladas previamente al otorgamiento de las licencias y autorizaciones municipales en los procedimientos ambientales previstos en la Ley 2/2002 de la Comunidad Autónoma de Madrid o disposición que la desarrolle o sustituya.

4.2. En el caso de las actividades y edificaciones no sometidas a procedimientos ambientales conforme a la Ley 2/2002 de la Comunidad Autónoma de Madrid o disposición que la sustituya, las exigencias que pudiesen ser aplicables se controlarán a través de la correspondiente licencia o autorización municipal, ajustada a la normativa vigente.

4.3. En los proyectos de instalaciones industriales, comerciales y de servicio, afectadas por las prescripciones de la presente Ordenanza se acompañará un estudio justificativo de las medidas correctoras de ruidos y vibraciones, con las hipótesis de cálculo adoptadas con independencia de las exigidas por la Norma Básica de la Edificación NBECA-88 o Norma Legal que la sustituya.

Art. 5

Dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, corresponde al órgano ambiental municipal competente, de conformidad con los respectivos acuerdos del Ayuntamiento Pleno, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, o decretos de delegación de atribuciones del Alcalde, velar por el cumplimiento de la misma, ejerciendo la potestad sancionadora, la prevención, la vigilancia y control de su aplicación, la adopción de medidas cautelares y provisionales, el ordenamiento de limitaciones y cuantas acciones conduzcan al cumplimiento de la misma.

Art. 6

6.1.- El incumplimiento e inobservancia de las disposiciones de la presente Ordenanza o de lo dispuesto en Decretos administrativos específicos, quedarán sujetos al régimen sancionador que se articula en la presente Ordenanza, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 71 en materia de medidas cautelares y provisionales.

6.2.- El control del cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza se llevará a cabo por los funcionarios y personal técnico del servicio municipal competente, quienes podrán actuar, bien de oficio o a instancia de parte.

A estos efectos, se entiende por personal competente:

a) Para inspecciones que impliquen utilización de instrumentación compleja, personal técnico del servicio municipal competente.

b) Para inspecciones que impliquen la utilización de sonómetros: personal técnico del servicio competente u otros funcionarios no técnicos, que hayan cursado eficazmente cursos específicos formativos de, al menos 50 horas lectivas, organizados por el Ayuntamiento para tal fin, (Unidad de Protección del Medio Ambiente, Agentes Ambientales, o cualquier otro cuerpo de inspección legalmente habilitado).

c) Las comprobaciones que no precisen la utilización de instrumentación, podrán ser realizadas por la Policía Municipal.

6.3.- Estos funcionarios tendrán el carácter de agentes de la autoridad a los efectos previstos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y podrán acceder a cualquier lugar o instalación previa identificación y sin necesidad de previo aviso. En el supuesto de entrada en domicilios particulares que requerirá previo consentimiento del titular o resolución judicial.

6.4.- Los informes resultantes de las labores de inspección y control cuando impliquen la adopción de medidas correctoras o la aplicación del Régimen Sancionador por superación de límites regulados en la presente Ordenanza, deberán forzosamente ser emitidos por personal técnico de los servicios municipales competentes.

6.5.- El titular del órgano ambiental municipal podrá designar, en situaciones especiales y para el ejercicio de alguna de las funciones de vigilancia e inspección, a otros funcionarios que presten sus servicios en el Ayuntamiento, como agentes de la autoridad.

TÍTULO II

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

CAPÍTULO I

NIVELES DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

SECCIÓN 1ª. NORMAS GENERALES

Art. 7

La intervención municipal velará para que las perturbaciones por formas de contaminación acústica no excedan de los límites regulados en la presente Ordenanza, tanto para focos emisores concretos como para los niveles acústicos ambientales.

Art. 8

8.1.- Para los niveles sonoros emitidos y transmitidos por focos emisores fijos, se aplicará como criterio de valoración, el nivel sonoro continuo equivalente para un período de integración de 5 segundos y expresado en decibelios ponderados, de acuerdo con la curva normalizada A ($L_{Aeq\ 5s}$).

8.2.- Los niveles sonoros emitidos por fuentes sonoras sujetas al cumplimiento de alguna Norma, serán medidos y expresados en las unidades que en la misma se determinen.

8.3.- Para los niveles sonoros ambientales, se utilizarán como criterios el nivel sonoro continuo equivalente del período día (entre 7 y 23 horas), el nivel sonoro continuo equivalente de los periodos intermedios (de 6 a 7 horas y de 23 a 0 horas) y el nivel sonoro continuo equivalente del período noche (de 0 a 6 horas), expresados en decibelios ponderados, conforme a la curva normalizada A, ($L_{Aeq\ día}$, $L_{Aeq\ inter}$, $L_{Aeq\ noche}$), valorados a lo largo de una semana natural, conforme a las expresiones:

$$L_{Aeq \text{ día semanal}} = 10 \lg \sum_{i=1}^7 \frac{10^{\frac{L_{Aeq \text{ día semanal}}}{10}}}{7}$$

$$L_{Aeq \text{ inter semanal}} = 10 \lg \sum_{i=1}^7 \frac{10^{\frac{L_{Aeq \text{ inter semanal}}}{10}}}{7}$$

$$L_{Aeq \text{ noche semanal}} = 10 \lg \sum_{i=1}^7 \frac{10^{\frac{L_{Aeq \text{ noche semanal}}}{10}}}{7}$$

8.4.- Las perturbaciones por vibraciones se valorarán mediante el índice K, definido en la Norma ISO 2631 parte 2 de 1989.

8.5.- El aislamiento acústico a ruido aéreo se valorará mediante la expresión:

$$D_{nT_w} = L_1 - L_2 + 10 \lg \frac{T}{0,5}$$

Donde:

L_1 es el promedio espacio-temporal de los niveles de presión sonora en el recinto emisor.

L_2 es el promedio espacio-temporal de los niveles de presión sonora en el recinto receptor, corregidos conforme a la influencia del ruido ambiental. (Anexo 1.4 unido al expediente).

T es el tiempo de reverberación en segundos en el recinto receptor.

El aislamiento acústico global D_{nT_w} se obtiene conforme a la UNE-EN-ISO-717-1 de agosto de 1997, o cualquier otra que la sustituya. (Anexo 1.4 unido al expediente).

SECCIÓN 2ª. NIVELES SONOROS AMBIENTALES

Art. 9

9.1.- El suelo urbano y urbanizable se clasifica a efectos acústicos, en diferentes áreas de recepción acústica o áreas acústicas, entendiéndose por tales: aquellos ámbitos territoriales que presenten el mismo objetivo de calidad acústica definido conforme a la Ley 37/2003 de 17 de Noviembre y sus Normas de desarrollo.

9.2.- Se establecen las siguientes áreas acústicas:

TIPO I: Área de silencio.

TIPO II: Área levemente ruidosa.

TIPO III: Área tolerablemente ruidosa.

TIPO IV: Área ruidosa

TIPO V: Área especialmente ruidosa.

9.3.- Los usos predominantes, existentes o previstos por el planeamiento, en cada una de las áreas, son:

Área de silencio:

Uso equipamiento sanitario

Uso equipamiento bienestar social

Área levemente ruidosa:

Uso residencial

Uso dotacional educativo

Uso dotacional cultural

Uso dotacional religioso

Uso dotacional zonas verdes, excepto de transición

Área tolerablemente ruidosa:

Uso terciario hospedaje

Uso terciario oficinas

Dotacional servicios Administraciones Públicas

Uso terciario comercial

Dotacional deportivo

Terciario recreativo, a excepción de actuaciones al aire libre, con aforo no definido por el número de asientos

Área ruidosa:

Dotacional servicios públicos

Uso industrial

Dotacional servicios infraestructuras

Dotacional transporte/intercambiador

Área especialmente ruidosa:

Dotacional ferrocarriles y carreteras

Actuaciones al aire libre

Dotacional transporte aéreo

Art. 10

10.1.- Hasta tanto el Ayuntamiento delimite las áreas acústicas establecidas por el Plan General de Ordenación Urbana, el Decreto 78/1999 de 8 de junio de 1999 de la Comunidad de Madrid y la Ley 37/2003 y demás normativa que sea de aplicación, éstas vendrán definidas por el uso característico de la zona.

10.2.- Se establece un plazo de dos años para la total definición de las áreas acústicas.

Art. 11

11.1.- En el suelo urbanizable, los límites máximos de niveles sonoros ambientales en las distintas áreas, medidos o evaluados conforme al Anexo 1.2 unido al expediente, no podrán superar los siguientes valores:

| ÁREA RECEPTORA | DIURNO | INTERMEDIO | NOCTURNO |
|----------------|----------|-------------------|----------|
| | | L_{Aeq} semanal | |
| TIPO I | hasta 50 | hasta 45 | hasta 40 |
| TIPO II | hasta 55 | hasta 50 | hasta 45 |
| TIPO III | hasta 65 | hasta 60 | hasta 55 |
| TIPO IV | hasta 70 | hasta 65 | hasta 60 |
| TIPO V | | sin limitación | |

11.2.- En el suelo urbano, los valores objetivo de los niveles sonoros ambientales a alcanzar por la actuación municipal, medidos o evaluados conforme al Anexo 1.2 unido al expediente, serán:

| ÁREA RECEPTORA | DIURNO | INTERMEDIO | NOCTURNO |
|----------------|----------|-------------------|----------|
| | | L_{Aeq} semanal | |
| TIPO I | hasta 60 | hasta 55 | hasta 50 |
| TIPO II | hasta 65 | hasta 60 | hasta 55 |
| TIPO III | hasta 70 | hasta 65 | hasta 60 |
| TIPO IV | hasta 75 | hasta 70 | hasta 70 |
| TIPO V | | sin limitación | |

11.3.- Con el fin de preservar las posibles áreas de suelo urbano con condiciones acústicas inferiores a los valores objetivo, ningún nuevo foco emisor podrá instalarse en ellas, si su funcionamiento ocasionara un incremento mayor a 3 dBA en los niveles existentes, y en ningún caso, superar los siguientes valores:

| ÁREA RECEPTORA | DIURNO | INTERMEDIO | NOCTURNO |
|----------------|----------|-------------------|----------|
| | | L_{Aeq} semanal | |
| TIPO I | hasta 55 | hasta 50 | hasta 45 |
| TIPO II | hasta 60 | hasta 55 | hasta 50 |
| TIPO III | hasta 65 | hasta 65 | hasta 60 |
| TIPO IV | hasta 75 | hasta 70 | hasta 70 |
| TIPO V | | sin limitación | |

Art. 12

12.1.- Para el cálculo predictivo de los niveles sonoros ambientales producidos por el tráfico rodado, aéreo o ferroviario, se utilizarán los métodos establecidos por la normativa aplicable.

En su defecto y mientras estos métodos no sean aplicables, se aplicará la fórmula básica siguiente:

$$L_{Aeq} = C + C_T \lg (Q + 1900 q) ; \pm 1 \text{ dB}$$

en la que:

C = valor constante

Q = es el número total de vehículos en veh/h

q = es el número de vehículos pesados en veh/h.

C_T = constante de transformación.

El valor de C se establece, en principio:

Periodo día: 42,4

Periodo noche: 44

y el valor de C_T se establece en principio:

Periodo día: 4,40829

Periodo noche: 4,07442

12.2.- De igual forma, los mapas acústicos que el Ayuntamiento deba realizar, se ajustarán a los requisitos que en la normativa aplicable se establezcan.

SECCIÓN 3ª. EMISORES ACÚSTICOS FIJOS

Art. 13

13.1.- Ninguna instalación, establecimiento, actividad o comportamiento podrá transmitir al medio ambiente exterior, niveles sonoros superiores a los indicados en el cuadro adjunto, en función de las áreas receptoras definidas en el artículo 9, medidos conforme al Anexo 1.1 unido al expediente.

| | DÍA | NOCHE |
|------------------------------|---------------------|-------|
| | L _{Aeq 5s} | |
| Área de silencio: | 45 | 35 |
| Área levemente ruidosa: | 55 | 45 |
| Área tolerablemente ruidosa: | 65 | 55 |
| Área ruidosa: | 70 | 60 |
| Área especialmente ruidosa: | sin limitación | |

13.2.- De igual manera, no se podrá autorizar ninguna instalación o establecimiento cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del ejercicio de la actividad se superen los límites ambientales establecidos en los artículos 13, 14 y 15 de la presente Ordenanza.

Art. 14

14.1.- A efectos de lo regulado en la presente Sección, el día se divide en dos períodos: el diurno constituido por 16 horas continuas de duración y comienzo a las 7 horas, y el nocturno, constituido por las restantes 8 horas. Uno y otro delimitarán los niveles sonoros de día y noche.

14.2.- En días festivos, el período diurno se reduce a 15 horas continuas de duración y comienzo a las 8 horas.

14.3.- Por razones de la organización de actos con especial proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga, el Ayuntamiento podrá adoptar, a petición de los promotores, y previa valoración de la incidencia acústica, las medidas necesarias, para modificar o suspender con carácter temporal, en las vías o sectores afectados, los niveles señalados en el párrafo primero del presente artículo. En la autorización municipal exigible se establecerá la forma en que el promotor comunicará a los vecinos las condiciones impuestas.

Art. 15

15.1.- Ninguna instalación, establecimiento, actividad o comportamiento, podrá transmitir a los locales colindantes en función del uso de éstos, niveles sonoros superiores a los indicados a continuación, medidos conforme al Anexo 1.1 unido al expediente:

| | DÍA | NOCHE |
|--|---------------------|-------|
| | L _{Aeq} 5s | |
| Sanitario y bienestar social: | 30 | 25 |
| Residencial: | | |
| Piezas habitables en vivienda excepto cocinas: | 35 | 30 |

| | | |
|-----------------------------------|----|----|
| Educativo: | | |
| Aulas docentes | 40 | 30 |
| Despachos profesionales | 40 | 30 |
| Cultura: | | |
| Cines, teatros y salas conciertos | 30 | 30 |
| Salas conferencias y exposiciones | 30 | 30 |
| Religioso | 30 | 30 |
| Hospedaje en general | 40 | 30 |
| Oficinas | 45 | 45 |
| Restaurantes y cafeterías | 45 | 45 |
| Comercio | 55 | 55 |
| Industria | 60 | 55 |

* Para pasillos, aseos y cocina, los límites serán 5 dBA superiores a los indicados para el local al que pertenezcan.

* Para zonas comunes, los límites serán 15 dBA superiores a los indicados para el local al que pertenezcan.

15.2.- Los niveles anteriores se aplicarán asimismo a los establecimientos abiertos al público no mencionados, atendiendo a razones de analogía funcional o de equivalente necesidad de protección acústica.

Art. 16

16.1.- Los titulares de los establecimientos, estarán obligados a la adopción de las medidas de aislamiento para evitar que el nivel de fondo existente en ellos, proveniente del medio ambiente exterior o de sus propias instalaciones, superen los límites indicados en el artículo anterior, con el fin de no perturbar el adecuado desarrollo de sus actividades y ocasionar molestias.

Asimismo deberán garantizar en general, unas condiciones acústicas de los recintos acordes con la actividad a desarrollar, y especialmente los destinados a la docencia u hostelería sin música

deberán cumplir las condiciones indicadas en el Anexo 4 unido al expediente.

16.2.- En edificios de uso exclusivo comercial, oficinas o industrial, los límites exigibles de transmisión interior entre locales afectos a diferentes titulares, serán los establecidos en función del uso del edificio.

A los usos que, en virtud de determinadas normas zonales, puedan ser compatibles en esos edificios, les serán de aplicación los límites de transmisión a interiores correspondientes al uso del edificio.

CAPÍTULO II

REGULACIÓN DE LOS NIVELES SONOROS AMBIENTALES

Art. 17

17.1.- Las Áreas en las que se incumplan los objetivos de calidad acústica que les correspondan, aún observándose los valores límites de emisión de cada uno de los emisores acústicos en ella existentes, serán declaradas Zonas de Protección Acústica Especial (ZPAE). Esta declaración perseguirá la progresiva reducción de los niveles ambientales hasta los niveles establecidos para el tipo de área de que se trate.

17.2.- Los requisitos procedimentales para la declaración de ZPAE serán:

*Por acuerdo del Pleno de la Junta Municipal del distrito donde se encuentre el ámbito que se pretenda declarar, se requerirá al órgano ambiental municipal la realización de los estudios y mediciones justificativos de la necesidad de la declaración.

*A la vista de los resultados de los estudios del órgano ambiental municipal, se elevará, en su caso, propuesta al Ayuntamiento Pleno, que aprobará inicialmente la incoación del procedimiento de declaración, previa aprobación del proyecto por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

*Aprobada inicialmente la incoación del procedimiento, se abrirá trámite de información pública mediante publicación de dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de la respectiva Junta Municipal, por un plazo de 30 días, estableciendo el lugar en el que pueda consultarse el expediente.

*Finalizado el trámite de información pública, previo informe de la Comisión Técnica de Calificación Ambiental Especial, se

formulará propuesta de acuerdo que será sometida al trámite de audiencia y vista del expediente.

*Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno será declarada la zona como de Protección Acústica Especial. El acuerdo incluirá, en todo caso, delimitación y el régimen de actuaciones a realizar. Su publicación, se realizará en los Boletines Oficiales correspondientes.

*Cuando los Servicios Técnicos Municipales comprobasen que los objetivos de calidad acústica se han recuperado en una Zona de Protección Acústica Especial, elevarán propuesta razonada de levantamiento de dicha situación, con las prescripciones precisas para su mantenimiento. Dicha propuesta deberá ser aprobada por el Pleno Municipal.

Art.- 18

18.1- La declaración de ZPAE supondrá la aprobación de un Plan Zonal específico para la misma, que deberá contemplar las medidas correctoras aplicables en función del grado inicial de deterioro. Las medidas a aplicar en cada ámbito serán proporcionales a su situación inicial, teniéndose en cuenta los factores culturales, estacionales, turísticos u otros debidamente justificados.

18.2.- Los planes zonales específicos podrán contener, entre otras, todas o algunas de las siguientes medidas:

a) La prohibición de una implantación o ampliación de las actividades que más impacto generen en los ámbitos que estén más deteriorados.

b) La limitación a la implantación de determinados tipos de actividades que por su naturaleza o condiciones de funcionamiento se presuma que contribuirán al mayor deterioro de la zona.

c) La sujeción a un régimen de distancias con respecto a las actividades existentes para las nuevas que pretendan implantarse.

d) La limitación de sus condiciones de funcionamiento o de sus horarios máximos.

e) La obligación de imposición de vestíbulos acústicos, incremento de aislamientos perimetrales, limitación de huecos de ventana y exigencia de ventilación forzada.

f) La exigencia de disponibilidad de aparcamiento para aquellas actividades que tengan ocupaciones teóricas de cálculo superior a 200 personas y se encuentren en zonas donde se hayan

comprobado alteraciones de tráfico en el horario de coincidencia con el de máxima afluencia de ocupantes a la actividad.

g) La adopción de espacios de servidumbre entre las ZPAE y las colindantes tendentes a evitar el efecto frontera.

h) Templado del tráfico e incluso el cierre temporal de determinadas áreas, cuando sea el tráfico la causa de la declaración de ZPAE.

18.3.- En todo caso, en las zonas de protección acústica especial, toda solicitud de licencia para la instalación, modificación o ampliación de actividades deberá ir acompañada del correspondiente Proyecto técnico en el caso de actividades sometidas a la Evaluación Ambiental de Actividades de acuerdo con la Ley 2/2002, o de cualquiera otra documentación técnica exigida por la normativa que la desarrolle o que sea de aplicación según actividad, no pudiendo concederse ninguna licencia sin la previa comprobación de la eficacia de las medidas correctoras adoptadas para aminorar las perturbaciones sonoras.

18.4.- Una vez declarada el área como Zona de Protección Acústica Especial se iniciará de oficio, la declaración de caducidad de las licencias de aquellas actividades que permanezcan cerradas más de seis meses y pertenezcan a tipos de actividades cuya prohibición o limitación esté incluida dentro del régimen de ZPAE.

CAPÍTULO III

CONDICIONES ACÚSTICAS DE LA EDIFICACIÓN

SECCIÓN 1ª. EDIFICIOS EN GENERAL.

Art. 19

19.1.- A efecto de cumplir con las limitaciones establecidas en los artículos anteriores, en todas las edificaciones de nueva construcción o de rehabilitación general de edificios, los cerramientos perimetrales que delimiten las distintas dependencias, deberán poseer el aislamiento acústico necesario.

19.2.- En las licencias de obras de nueva edificación o reestructuración total de edificios de uso residencial u hospedaje que se construyan sobre parcelas situadas en una franja de 100 metros de ancho paralela a una vía de transporte rápida (infraestructura viaria o ferroviaria), se diseñará la distribución interior de la edificación y se calculará el aislamiento global de la fachada, de forma que

garantice el cumplimiento de los límites establecidos en esta Ordenanza para los niveles sonoros interiores.

19.3.- En las edificaciones de nueva planta que se construyan sobre parcelas que colinden con vías de transporte rápido (rodado o ferroviario) o su zona de afección se interpondrá, si ello fuera preciso, en el límite de la parcela con los terrenos de la vía, pantallas acústicas o cerramientos que impidan que los niveles sonoros transmitidos por el funcionamiento de la vía superen los indicados en esta Ordenanza.

19.4.- En los proyectos de urbanización en fase de aprobación, a los que sean de aplicación estas limitaciones, se deberá aportar estudio justificativo específico del cumplimiento de los preceptos establecidos en este artículo.

19.5.- Las edificaciones de nueva construcción, destinadas a uso residencial, terciario hospedaje o dotacional equipamientos, ubicados en áreas de Tipo superior al correspondiente a su uso característico, deberán justificar en el proyecto para la obtención de las correspondientes licencias urbanísticas que los niveles sonoros previstos para los ambientes interiores no superan los establecidos en el artículo 15 de la presente Ordenanza.

No podrá ser emitida la Licencia definitiva, ni la de primera ocupación, sin la previa comprobación de que los niveles sonoros interiores cumplen las disposiciones de esta Ordenanza. Dicha comprobación podrá ser realizada por entidad colaboradora autorizada por el Ayuntamiento para tal fin.

Art. 20

Los aparatos elevadores, puertas de acceso, las instalaciones de calefacción y acondicionamiento de aire, la distribución y evacuación de aguas, la transformación de energía eléctrica y demás servicios del edificio, serán instalados con las precauciones de ubicación y aislamiento, que garanticen un nivel de transmisión sonora no superior a los límites máximos autorizados en los artículos 13 y 15.

SECCIÓN 2ª. ESTABLECIMIENTOS DE PÚBLICA CONCURRENCIA

Art. 21.- A efectos de aislamientos mínimos exigibles a los cerramientos que delimitan las actividades de pública concurrencia respecto a viviendas colindantes, y en función de los niveles sonoros existentes en su interior, se establecen los siguientes tipos:

TIPO 1.- Actividad de pública concurrencia, sin equipos de reproducción/amplificación sonora o audiovisuales y funcionamiento

diurno o parcialmente nocturno (de 23 a 02 horas), con niveles sonoros de hasta 80 dBA y aforos inferiores a 100 personas.

TIPO 2.- Actividad de pública concurrencia, sin equipos de reproducción/amplificación audiovisual y funcionamiento parcial o totalmente nocturno y niveles sonoros de hasta 85 dBA.

TIPO 3.- Actividades de pública concurrencia, con equipos de reproducción/amplificación audiovisual y niveles sonoros entre 85 y 90 dBA, cualquiera que sea su horario de funcionamiento.

TIPO 4.- Actividades de pública concurrencia, con equipos de reproducción audiovisual con niveles sonoros superiores a 90 dBA o actuaciones en directo, cualquiera que sea su horario de funcionamiento.

Art. 22

22.1.- Los aislamientos a efectos de esta Ordenanza, se medirán en bandas de octava, conforme a la Norma UNE-EN-ISO-140-4 (1999) o cualquier otra que la sustituya.

El aislamiento acústico global, $DnTw$, se obtiene conforme a la Norma UNE-EN-ISO-717-1 o cualquier otra que la sustituya.

El procedimiento resumido se describe en el apartado 4 del Anexo 1 de esta Ordenanza unido al expediente.

Para cada tipo de actividad definidos en el punto anterior, se exigirá los valores mínimos del aislamiento global $DnTw$ y del aislamiento en la banda de octava de frecuencia central de 125 Hz, $D125$, que se indican a continuación, para las actividades instaladas en edificios, en los que coexistan con usos residencial, educativo, cultural o religioso:

TIPO 1 $DnTw = 55$ $D125 = 40$ dB

TIPO 2 $DnTw = 60$ $D125 = 45$ dB

TIPO 3 $DnTw = 70$ $D125 = 55$ dB

TIPO 4 $DnTw = 75$ $D125 = 58$ dB

22.2.- Las actividades del tipo 2, 3 y 4 de nueva implantación o cuya licencia se encuentre en trámite de resolución, deberán poseer vestíbulo acústico eficaz, con una distancia mínima entre los arcos de la zona de barrido por las hojas de las puertas de 1 metro, si las hojas cerradas son paralelas, y de 0,5 metros si son perpendiculares. Asimismo, las actividades del tipo 2 deberán mantener cerrados los huecos y ventanas durante su funcionamiento. Las actividades del tipo 3 y 4 no tendrán ventanas ni huecos practicables, exceptuando los dispositivos de evacuación y ventilación de emergencia cuya utilización quedará limitada a estos supuestos.

El titular de aquellas actividades que a la entrada en vigor de la presente ordenanza se encuentren en funcionamiento deberá adaptar su vestíbulo a lo establecido en el párrafo anterior cuando se produzca una modificación sustancial de la actividad o se produzca un cambio en su titularidad o haya recaído infracción por resolución firme.

22.3.- Todas las actividades que dispongan de equipos de reproducción/amplificación sonora o audiovisuales en general, deberán disponer de sistemas de autocontrol.

Estos sistemas podrán ser topes fijos, sistemas limitadores de emisión sonora, limitadores sonoros horarios o una combinación de los mismos.

Para considerarse como sistemas limitadores, los dispositivos deberán reunir al menos las siguientes condiciones:

- Sistema de verificación de funcionamiento.
- Almacenaje de niveles de emisión sonora existentes en el local, durante su funcionamiento mediante transductor apropiado.
- Capacidad de almacenaje de datos durante al menos 15 días.
- Registro de incidencias en el funcionamiento.
- Sistema de precintado que impida manipulación que, en caso de producirse, deberá quedar igualmente registrado.

- Sistema que permita la obtención de la información almacenada a petición del Ayuntamiento.

La utilización de topes fijos, en lugar de sistemas limitadores, deberá ser autorizada por los técnicos municipales, en función de las características de la actividad.

22.4.- El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de un sistema de transmisión remota de los datos almacenados en el sistema limitador regulado en el párrafo anterior, según las especificaciones y procedimientos que en cada caso se determinen en aplicación de las mejores técnicas disponibles.

22.5.- En locales ubicados en edificios de viviendas o que colinden con ellas, no se permitirán actuaciones de grupos musicales o vocalistas sin la autorización de la Junta Municipal, la cual, previamente, establecerá los niveles sonoros máximos de emisión para garantizar el cumplimiento del articulado de esta Ordenanza.

22.6.- En los locales en los que se originan ruidos de impactos, se deberá garantizar un aislamiento que permitan establecer que en los recintos receptores, no se superara el límite de 40 dB en horario diurno y 35 dB en horario nocturno, de L Aeq 10s corregido por el nivel de fondo y medido conforme a lo descrito en el Anexo 1.5 de esta Ordenanza unido al expediente.

22.7.- En las actividades de terrazas y veladores queda prohibida la instalación de equipos de reproducción/amplificación sonora, excepto en los casos expresamente autorizados por la Concejalía de Gobierno de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad.

22.8.- Las actividades que tengan un horario autorizado con hora de cierre posterior a las 3 horas, conforme a lo establecido en la legislación vigente en cada momento, deberán:

a) Inscribirse en un registro específico que se creará a tal fin en la Concejalía competente en materia de medio ambiente.

b) Presentar auditorias ambientales anuales que demuestren el perfecto funcionamiento de los elementos de control de emisiones acústicas que legalmente debieran poseer.

c) Desconexión de todos los elementos de reproducción/ampliación sonora 30 minutos antes de su horario autorizado de cierre.

22.9.- Los titulares de actividades de ocio y alimentación que permitan que se continúen vendiendo bebidas o alimentos, cuando la consumición de los mismos se realice fuera del establecimiento, terraza o velador autorizados, serán considerados responsables por cooperación necesaria de las molestias que se pudieran producir, y como tal les será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ordenanza, salvo en los supuestos contemplados en el artículo 14.3 de la misma.

CAPÍTULO IV

SECCIÓN 1ª.- VEHÍCULOS DE MOTOR

Art. 23

23.1.- Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás elementos del mismo capaces de producir ruidos y vibraciones y, especialmente, el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular o con el motor en marcha no exceda de los límites que establece la presente Ordenanza.

23.2.- Se prohíbe la circulación de vehículos a motor o ciclomotores sin elementos silenciadores o con los mismos ineficaces, inadecuados o equipados con tubos resonadores.

Los sistemas silenciadores formarán un todo mediante soldadura y estarán unidos al chasis o bastidor mediante sistemas de fijación permanentes.

Art. 24

24.1.- La Policía Municipal, o cualesquiera otros funcionarios con competencias en materia de ordenación de tráfico que tengan la condición de agentes de la autoridad, notificará la obligación de pasar por el Centro Municipal de Acústica a todos los vehículos que, a su juicio, emitan niveles sonoros superiores a los establecidos en esta Ordenanza.

24.2.- Los vehículos denunciados deberán, en el plazo máximo de quince días, pasar inspección en el Centro Municipal de Acústica.

24.3.- Si de la inspección efectuada en dicho Centro se comprueba que se incumplen los valores de emisión establecidos por la normativa aplicable, los titulares serán sancionados y:

- Si los resultados superan los límites establecidos en 5 dBA o menos, dispondrán de un último plazo de quince días para corregir las deficiencias. Transcurrido el mismo sin resultado favorable, se inmovilizará el vehículo en dependencia municipal y se propondrá su precintado.

- Si los resultados superan en más de 5 dBA los límites establecidos, se procederá a inmovilizar el vehículo.

- Si la comprobación resulta favorable, recuperará la documentación del vehículo que, previamente, habrá quedado bajo custodia municipal.

24.4.- Serán inmovilizados y trasladados a dependencias municipales aquellos vehículos que:

- Circulen sin silenciador o con tubo resonador.
- Circulen con silenciadores distintos al modelo que figura en su ficha técnica, no homologados o modificados.
- Sus conductores se nieguen a someter a los controles de emisión sonora que los agentes de la Unidad de Protección del Medio Ambiente, o en su caso Unidad especializada de la Policía Municipal, estimen necesarios.

24.5.- Los vehículos inmovilizados podrán ser retirados de los depósitos municipales una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- Abonar las tasas que se establezcan por el depósito del mismo.
- Suscribir documento de compromiso de reparación en el plazo establecido, de nueva presentación del vehículo a revisión y de no circular hasta tanto se supere la preceptiva inspección.
- Se aplicará el régimen de vehículos abandonados a los vehículos retenidos que no sean retirados en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de recepción.

24.6.- En el caso de vehículos ostensiblemente ruidosos, los agentes de la Policía Municipal podrán conducirles, inmediatamente, a pasar la revisión al Centro Municipal de Acústica.

24.7.- La primera inspección estará libre de tasas, no así las sucesivas a que hubiera lugar hasta que el vehículo obtenga resultados favorables. La cuantía de las tasas se establecerá oportunamente y su pago será previo a las comprobaciones a realizar.

Art. 25

25.1.- Queda prohibido el uso de bocinas o cualquier otra señal acústica dentro del casco urbano, salvo en los casos de:

- Inminente peligro de atropello o colisión.
- Vehículos privados en auxilio urgente de personas.
- Servicios públicos de urgencia o de asistencia sanitaria conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

25.2.- Los sistemas de reproducción de sonido de que estén dotados los vehículos, deberán de ajustar su volumen de funcionamiento de forma que no transmitan al ambiente exterior niveles sonoros superiores a los máximos autorizados en el artículo 13.

Art. 26

Los límites máximos admisibles para los ruidos emitidos por los distintos vehículos a motor en circulación, serán los establecidos en la legislación vigente, y en cualquier caso, se admitirá un margen de hasta 2 dBA por encima de los establecidos como límites de homologación de prototipo.

Art. 27

Para la inspección y control de vehículos a motor, así como la maquinaria de obras públicas y de servicios públicos, los servicios municipales se adaptarán a los procedimientos de medición establecidos en la normativa aplicable.

CAPÍTULO V

SISTEMAS DE SIRENAS, ALARMAS Y RECLAMO

SECCIÓN 1ª.- NORMAS GENERALES

Art. 28

28.1.- Con carácter general, se prohíbe el empleo de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos, cuyo funcionamiento no haya sido previamente autorizado, con el fin de evitar la superación de los límites señalados en la presente Ordenanza.

28.2.- Esta prohibición no regirá en los casos de emergencia o de tradicional consenso de la población, y podrá ser dispensada en la totalidad o parte del término municipal por razones de interés general o de especial significación ciudadana. Dicha dispensa deberá ser explícitamente autorizada por el órgano municipal competente.

SECCIÓN 2ª.- INSTALACIÓN Y USO DE SIRENAS Y ALARMAS

Art. 29

Quedan sometidas a las prescripciones de esta Ordenanza, en la medida que a cada uno corresponda:

a) Todos aquellos sistemas de alarmas sonoras que emitan su señal al medio ambiente exterior o a elementos comunes interiores.

b) Las sirenas instaladas en vehículos, ya sea de forma individual o formando parte de un elemento múltiple de aviso.

Art. 30.- Disposiciones Generales

30.1.- A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

SIRENA.- Todo dispositivo sonoro instalado de forma permanente o esporádica en cualquier vehículo móvil, que tenga por finalidad el advertir que está realizando un servicio urgente.

ALARMA.- Todo dispositivo sonoro que tenga por finalidad indicar que se está manipulando "sin autorización", la instalación, local o bien en el que se encuentra instalada.

SISTEMA MONOTONAL.- Toda sirena o alarma en la que predomine un único tono.

SISTEMA BITONAL.- Toda sirena o alarma en la que existen dos tonos perfectamente diferenciables y que, en su funcionamiento, los utiliza de forma alternativa a intervalos constantes.

SISTEMA FRECUENCIAL.- Toda sirena o alarma en que la frecuencia dominante del sonido emitido puede variar de forma controlada, manual o automáticamente.

AMBULANCIA TRADICIONAL.- Todo vehículo de transporte apto para el traslado de enfermos, que no reúne otro requisito que el transporte en decúbito.

AMBULANCIA SOBREELEVADA O MEDICALIZABLE.- Todo vehículo de transporte sanitario apto para el transporte de enfermos que puedan requerir algún tipo de asistencia durante el traslado.

AMBULANCIA MEDICALIZADA (UVI MÓVIL).- Igual a la anterior cuando se le incorpora personal facultativo y material de electromedicina y tratamiento de vías aéreas.

30.2.- A los efectos de la presente Ordenanza se establecen las siguientes categorías de alarmas:

GRUPO 1: Aquéllas que emiten al medio ambiente exterior.

GRUPO 2: Las que emiten a ambientes interiores comunes o de uso público compartido.

GRUPO 3: Aquéllas cuya emisión sonora se produce en un local especialmente designado para su control y vigilancia, pudiendo ser éste, privado o correspondiente a empresa u organismo destinado a este fin.

Art. 31 Condiciones de instalación

La instalación de cualquier sistema de alarma o sirena, estará sujeta a la concesión de la preceptiva autorización por parte de la Concejalía competente en materia de Medio Ambiente. El expediente administrativo para su autorización deberá ajustarse necesariamente a las siguientes normas:

31.1.- Con el fin de que la Administración Municipal pueda disponer de elementos de juicio para resolver sobre la solicitud de

autorización, el interesado deberá acompañar a la instancia los siguientes documentos:

31.1.1.- Para sirenas:

- a) Documentación que ampare el ejercicio de la actividad.
- b) Copia del permiso de circulación del vehículo.
- c) Características técnico-acústicas del sistema, con certificación del fabricante o facultativo, en la que al menos se indicará:
 - Niveles sonoros de emisión máxima en cada una de las posibilidades o tonos.
 - Diagrama de directividad.
 - Mecanismo de control de uso.
- d) Lugar de estacionamiento del vehículo mientras permanezca en espera de servicio.

31.1.2.- Para alarmas de edificios o bienes:

- a) Documentación que acredite la titularidad de los locales o bienes en los que se desea instalar, y en su caso, licencia municipal que ampare el funcionamiento de la actividad.
- b) Para locales o inmuebles, plano 1/100 de los mismos, con indicación de la situación del elemento emisor, nombre, dirección postal y telefónica del responsable de su control de desconexión.
- c) Características técnico-acústicas del sistema, con certificación del fabricante o facultativo, en la que al menos se indicará:
 - Niveles sonoros de emisión máxima en cada una de las posibilidades o tonos.
 - Diagrama de directividad.
 - Mecanismos de control de uso.
- d) Dirección completa de las Comunidades de Propietarios de los edificios propio y colindantes, con el fin de que el Ayuntamiento les comunique su instalación, indicando los procedimientos de presentación de Alegaciones o de denuncia en caso de uso indebido o anormal del sistema.

31.1.3.- Para alarmas de vehículos:

a) Copia del Permiso de Circulación del vehículo.

b) Especificaciones técnicas de la fuente sonora con certificación del fabricante o facultativo de:

- Niveles de emisión máxima en cada una de las posibilidades de funcionamiento.

- Tiempo máximo de emisión por ciclo de funcionamiento y secuencia de repetición.

31.2.- La tramitación se considerará concluida, cuando el titular reciba notificación de su autorización y cumplimente los requisitos que en la misma se establezcan.

Art. 32

Los titulares de los sistemas de alarma o sirenas, serán los responsables del cumplimiento de las normas de funcionamiento indicadas en los artículos siguientes.

Art. 33.- Alarmas

Los sistemas de alarma deberán estar en todo momento en perfecto estado de ajuste y funcionamiento, con el fin de evitar que se activen por causas injustificadas o distintas a las que motivan su instalación.

Se prohíbe el accionamiento voluntario de los sistemas de alarma, salvo en las pruebas y ensayos de las instalaciones que se catalogan en:

a) Excepcionales, cuando se realizan inmediatamente después de la instalación para comprobar su correcto funcionamiento.

b) Rutinarias o de comprobación de funcionamiento.

En ambos casos, las pruebas se realizarán entre las 11 y las 14 horas o entre las 17 y las 20 horas y por un período no superior a 5

minutos. No se podrá realizar más de una comprobación rutinaria al mes y previo conocimiento de la Policía Local.

Únicamente serán autorizables, en función de su elemento emisor, los tipos monotonaes y bitonaes.

Art. 34

Las alarmas del Grupo 1, cumplirán con los siguientes requisitos:

a) La instalación de los sistemas sonoros en edificios, se realizará de tal forma. que no deterioren el aspecto exterior del mismo.

b) La duración máxima de funcionamiento continuo del sistema sonoro no podrá exceder, en ningún caso, de 60 segundos.

c) Se autorizan sistemas que repitan la señal de alarma sonora un máximo de tres veces, separadas cada una de ellas por un periodo mínimo de 30 segundos y máximo de 60 segundos de silencio, si antes no se produce la desconexión.

d) Si una vez terminado el ciclo total, no hubiese sido desactivado el sistema, éste no podrá entrar de nuevo en funcionamiento, autorizándose en estos casos, la emisión de destellos luminosos.

e) El nivel sonoro máximo autorizado para este tipo de alarmas, será de 85 dBA, medido a 3 metros de distancia y en la dirección de máxima emisión.

Art. 35

Las alarmas del Grupo 2 cumplirán los siguientes requisitos:

a) La duración máxima de funcionamiento continuado del sistema sonoro no podrá exceder, en ningún caso, de 60 segundos.

b) Se autorizan sistemas que repitan la señal sonora un máximo de tres veces, separadas cada una de ellas por un periodo mínimo de 30 segundos y máximo de 60 segundos de silencio, si antes no se hubiera producido la desconexión.

c) Si una vez terminado el ciclo total, no se hubiera desconectado el sistema, éste no podrá entrar de nuevo en funcionamiento, autorizándose en estos casos la emisión de destellos luminosos.

d) El nivel sonoro máximo autorizado para este tipo de alarmas será de 70 dBA, medidos a 3 metros de distancia y en la dirección de máxima emisión sonora.

Art. 36

Para las alarmas del Grupo 3, no habrá más limitaciones que las que aseguren que los niveles sonoros transmitidos por su funcionamiento a locales o ambientes colindantes, no superen los valores máximos autorizados por la Ordenanza, o las limitaciones impuestas por alguna otra Norma Legal en vigor o futura.

Art. 37.- Sirenas

37.1.- Queda prohibido el uso de sirenas frecuenciales en el término municipal de Madrid.

37.2.- El Ayuntamiento exigirá la instalación de un mecanismo de registro y control de uso de los sistemas de sirenas instalados en ambulancias. Dichos mecanismos, cuyas características serán determinadas por el Ayuntamiento, permitirán, al menos, el registro del número de veces y hora en que se ha utilizado el sistema.

37.3.- Queda prohibido el uso de sistemas de sirenas en las ambulancias tradicionales, autorizándose únicamente avisos luminosos.

Art. 38

38.1.- El nivel máximo autorizado para las sirenas tonales o bitonales es de 95 dBA, medidos a 7,5 metros del vehículo que las tenga instaladas y en la dirección de máxima emisión.

38.2.- Se autorizan niveles sonoros de hasta 105 dBA, siempre que el sistema esté dotado de un procedimiento de variación de nivel de emisión, directamente conectado al velocímetro del vehículo, de tal forma, que estos niveles sólo se emitan cuando la velocidad del

vehículo supere los 80 Km/h., volviendo a los niveles normales cuando la velocidad descienda de dicha velocidad.

Art. 39

Los sistemas múltiples de aviso que llevan incorporados destellos luminosos, deberán posibilitar el funcionamiento individualizado o conjunto de los mismos.

Art. 40

La utilización de las sirenas sólo será autorizada, cuando el vehículo que las lleva se encuentre realizando un servicio de urgencia.

Para ambulancias, se entiende servicio de urgencia, los recorridos desde su base de operaciones al lugar de recogida del enfermo o accidentado y desde éste, al centro sanitario correspondiente.

Tanto durante los recorridos de regreso a la base, como en los desplazamientos rutinarios o de desplazamiento no urgente de enfermos a consulta, está terminantemente prohibida la utilización de sirenas.

Art. 41

Cuando un vehículo dotado de sirenas se encuentre con un embotellamiento de tráfico que impida realmente su marcha, el conductor está obligado a desactivar la sirena, dejando exclusivamente en funcionamiento el sistema de destellos luminosos.

De continuar la parada durante un período significativamente largo, podrá poner en funcionamiento la sirena en períodos de no más de 10 segundos, separados por períodos de silencio no inferiores a 2 minutos.

CAPÍTULO VI

OBRAS Y ACTIVIDADES VARIAS

Art. 42

42.1.- En las obras y trabajos de construcción, modificación, reparación o derribo de edificios o infraestructuras, así como las que se realicen en la vía pública, no se autorizará la utilización de maquinaria que no se ajuste a la legislación vigente en cada momento, o no sean utilizadas en las condiciones correctas de funcionamiento.

42.2.- Los sistemas o equipos complementarios utilizados en cualquier tipo de obra, incluidos grupos electrógenos, deberán ser los técnicamente menos ruidosos y su manipulación será la más correcta para evitar la contaminación acústica.

42.3.- Los responsables de las obras, deberán adoptar las medidas oportunas para evitar que los niveles sonoros por ellas producidas, así como los generados por la maquinaria auxiliar utilizada, excedan de los límites fijados para la zona en que se realicen, llegando, si ello fuera necesario, al cerramiento de la fuente sonora, instalación de silenciadores acústicos, o la ubicación de aquélla en el interior de la estructura en construcción una vez que el estado de la obra lo permita.

42.4.- El Ayuntamiento podrá eximir al responsable de obra del cumplimiento de la obligación regulada en el párrafo anterior en aquellos supuestos de declarada urgencia u otros de naturaleza similar.

La autorización municipal para estos supuestos, se concederá previa solicitud, en la que se especificará horario, duración, período de actuación y maquinaria utilizada. El contenido de la autorización establecerá la forma en que el responsable de la obra deberá comunicar a la población más afectada, tanto la autorización como las posibles condiciones impuestas.

42.5.- Se prohíben las obras en el interior de las viviendas desde las 21 horas hasta las 8 horas.

42.6.- La retirada, reposición y utilización de contenedores de escombros solo podrá realizarse en días laborables, en el periodo comprendido entre las 8 y las 22 horas de lunes a viernes y entre las 9 y las 21 horas los sábados.

Art. 43

43.1.- La carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, deberá realizarse de manera que el ruido producido, no suponga incremento importante en el nivel ambiental de la zona.

Quedan excluidas de esta prescripción, las actuaciones de reconocida urgencia, así como la recogida municipal de residuos sólidos, siempre que se realice con vehículos que cumplan con las prescripciones establecidas en la normativa aplicable.

43.2.- El personal de los vehículos de reparto, deberá cargar y descargar las mercancías sin producir impactos directos sobre el suelo del vehículo o del pavimento y evitará el ruido producido por el desplazamiento o trepidación de la carga durante el recorrido.

Art. 44

44.1.- La recogida municipal de residuos urbanos, se realizará con el criterio de minimizar los ruidos, tanto en materia de transporte, como de manipulación de contenedores.

Para ello se contemplarán medidas de adaptación de los camiones, y se fijarán criterios para la no producción de impactos sonoros. En este sentido, se incluirá en los concursos la valoración de potencia acústica.

44.2.- Los contenedores de vidrio/cristal ubicados en zonas residenciales se instalarán, preferentemente, en lugares en los que se compatibilice eficacia y minimización de molestias a los vecinos. Su recogida se realizará, siempre, en días laborables y entre las 9 y 22 horas.

44.3.- Los contenedores utilizados para la recogida de cualquier tipo de residuos, a medida que la técnica lo permita, incorporarán dispositivos de amortiguación acústica a fin de limitar las emisiones de ruido originadas por su uso.

Art. 45

45.1.- Los receptores de radio, televisión, electrodomésticos y en general todas las fuentes sonoras de carácter doméstico, se regularán e instalarán de manera, que su funcionamiento cumpla con las

limitaciones establecidas en los artículos 9, 11 y 15 de la presente Ordenanza.

45.2.- La tenencia de animales domésticos, obliga a sus propietarios, a tener las precauciones necesarias para evitar transgresiones de las normas de esta Ordenanza. Serán los propietarios los responsables de los incumplimientos y podrán ser sancionados conforme a lo dispuesto en esta norma.

45.3.- Con independencia de lo estipulado en otras disposiciones municipales, se considera como trasgresión de esta ordenanza, todo comportamiento que suponga una perturbación de la convivencia que afecte de manera inmediata a la tranquilidad o a los derechos de otras personas y que suponga incumplimiento de la presente Ordenanza.

Como norma general no se permitirá en el ambiente exterior actuaciones de grupos musicales y/o vocalistas que utilicen equipos de reproducción, amplificación sonora o elementos de percusión. Se exceptúan las expresamente autorizadas por el Ayuntamiento de Madrid o aquellas que tengan lugar en zonas especialmente delimitadas, previa comprobación de la ausencia de interferencias con el descanso u otras actividades ciudadanas.

Las autorizaciones, que serán temporales, se concederán conforme a las solicitudes, en las que se especificará horario, duración, período de actuación y equipos utilizados.

El contenido de la autorización establecerá la forma en que el promotor deberá comunicar a la población más afectada las condiciones impuestas en la misma.

CAPÍTULO VII

PERTURBACIONES POR VIBRACIONES

Art. 46

En el presente capítulo se regulan todas aquellas situaciones en las que un elemento vibrante pueda transmitir a locales colindantes niveles de vibración que puedan provocar molestias a los ocupantes de los mismos.

Art. 47

47.1.- Los niveles de vibración se expresarán en términos de valor eficaz de la aceleración de la vibración, expresado en m/s^2 .

47.2.- En tanto no existan criterios más actuales, la medición y valoración se llevará a cabo conforme a la Norma ISO 2631 parte 2 de 1989.

47.3.- Las mediciones se realizarán conforme al protocolo de medida que se especifica en el Anexo 1 unido al expediente.

47.4.- Los límites para las vibraciones que se establecen en esta Ordenanza, se recogen en la tabla del Anexo 3 unido al expediente, y se relacionan con las curvas del factor de vibración indicados en el gráfico del citado Anexo unido al expediente.

Art. 48

Todo elemento generador de vibraciones (equipo, máquina, conducto de fluidos o electricidad, etc.), se instalará con las precauciones necesarias para reducir al máximo posible los niveles transmitidos por su funcionamiento y, en ningún caso, superen los límites máximos autorizados, incluso dotándolo de elementos elásticos separadores o de bancada antivibratoria independiente si fuera necesario, y su mantenimiento deberá garantizar su funcionamiento equilibrado.

TÍTULO III

RADIACIONES IONIZANTES

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 49

Las normas de este título tienen por objeto la protección de los ciudadanos en general con respecto a las radiaciones ionizantes de cualquier origen, exceptuando las generadas por la radiactividad natural de la zona y la individualmente recibida como consecuencia de tratamiento médico o actividades profesionales.

Art. 50

Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general en esta Ordenanza, los servicios municipales prestarán especial atención:

a) A la vigilancia de las repercusiones de las radiaciones ionizantes sobre su entorno inmediato, así como sobre la atmósfera, las aguas y los residuos sólidos.

b) A los distintos aspectos relacionados con su transporte a través del término municipal, en aplicación de competencias propias o por delegación de otros Organismos.

CAPÍTULO II

LICENCIAS

Art. 51

51.1.- Para las instalaciones nucleares y radiactivas de 1ª categoría, de acuerdo con el artículo 3º de la Ley 15/80 de 22 de abril, y con el Real Decreto 1836/1999, y normativa que en su caso la sustituya, la autorización previa de emplazamiento corresponderá al órgano estatal competente con las salvaguardas que en materia de impacto ambiental se formulan en la normativa aplicable, y, sin perjuicio de las competencias de la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento de Madrid en materia de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente

51.2.- Para actividades en las que exista una o más instalaciones radiactivas distintas de segunda o tercera categoría, destinadas a fines científicos, médicos, agrícolas, comerciales o industriales, la documentación a presentar para la obtención de licencia municipal de instalación, ampliación, modificación o traslado, deberá incluir informe previo extendido por una Unidad Técnica de Protección contra las Radiaciones Ionizantes, que acredite los siguientes extremos:

- Que en los planos de la actividad figure la ubicación real de la o las instalaciones radiactivas que en ella vayan a funcionar.

- Cuáles son los tipos, las previsiones de uso de esas instalaciones y sus condiciones de funcionamiento. En su caso, isótopos a utilizar o almacenar y cantidades previstas.

- La conformidad del proyecto de las instalaciones con las disposiciones técnicas aplicables. Medidas de protección proyectadas.

- Cálculo de las repercusiones del funcionamiento normal de la o las instalaciones previstas, sobre el exterior colindante con la actividad (en su caso, viviendas, elementos comunes de la finca, vías públicas).

Dosis previsible en el público exterior y evaluación del grado de cumplimiento de la normativa aplicable.

- Posibles emisiones radiactivas al exterior (gaseosas, líquidas, sólidas, radiación ambiental).

- Producción de residuos y gestión de los mismos previstas.

- Riesgos exteriores previsible en caso de accidente (incendio, avería de equipos, pérdida de estanqueidad, manipulación inadecuada, etc.).

Previamente a la firma del acta de funcionamiento, los titulares deberán aportar una copia de la autorización de puesta en marcha otorgada por el órgano administrativo competente en cada caso.

Todo cambio de titularidad o modificación autorizada por los órganos competentes en materia de seguridad radiológica y licenciamiento específico de instalaciones radiactivas, relativo a una que se ubique en el término municipal, deberá ser comunicado al Ayuntamiento de Madrid.

51.3.- Al final de la tramitación de estas licencias deberá quedar en poder del Ayuntamiento, integrada en el fichero de instalaciones radioactivas de la capital, una copia de los documentos antedichos.

51.4.- En el caso particular de los locales o aparatos que almacenen o utilicen nucleidos de muy baja actividad, o que como instalaciones radiactivas con condiciones especiales de seguridad se consideran, se deberá hacer constar este hecho en los documentos de petición de la licencia municipal, aportando documentación justificativa de dicha condición de exentos, en relación con lo dispuesto en el Real Decreto 1836/1999, Anexo II unido al expediente y demás normativa que sea de aplicación.

CAPÍTULO III

VIGILANCIA

Art. 52

52.1.- El Ayuntamiento de Madrid podrá vigilar las repercusiones que pudieran tener las instalaciones, actividades o productos radiactivos sobre el aire, los cauces públicos, las aguas residuales y los residuos sólidos, en orden a la corrección de las eventuales anomalías, mediante la identificación de la instalación

causante de las mismas y la inmediata información al Consejo de Seguridad Nuclear para que éste adopte las medidas oportunas.

52.2.- Asimismo, por propia iniciativa o a petición de parte, Entidades, Comunidades de vecinos o interesados individuales, el Ayuntamiento podrá inspeccionar el entorno próximo a las instalaciones radiactivas, requiriendo además la colaboración del Consejo de Seguridad Nuclear o actuando por delegación del mismo, en caso de que fuese necesario hacer comprobaciones en el interior de las propias instalaciones.

52.3.- En casos en que se detectase alguna repercusión medioambiental, sin poder identificarse directamente la instalación causante del problema, se notificarán los hechos al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Madrid en materia de Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear, al objeto de que se realicen las oportunas averiguaciones y actuaciones pertinentes.

CAPÍTULO IV

TRANSPORTE

Art. 53

53.1.- El transporte de material radiactivo, a través del término municipal, habrá de hacerse de acuerdo con la normativa prevista para dicha clase de transporte en las leyes nacionales e internacionales ratificadas por el Estado Español, en particular con los Reglamentos Nacionales para Transportes de Mercancías Peligrosas por Carretera, Ferrocarril o Avión y siguiendo las recomendaciones del Reglamento para el Transporte sin Riesgo de Materiales Radiactivos del O.I.E.A.

53.2.- En caso de transporte de especial peligrosidad y en orden a minimizar los riesgos, será necesario utilizar una ruta adecuada y previamente planificada, que deberá de ser establecida con aprobación del Ayuntamiento, pudiendo éste disponer alguna forma de vigilancia o protección especial si así lo estimase oportuna o fuera requerido para ello por los Organismos competentes.

53.3.- Queda prohibida la detención de cualquier vehículo de transporte por carretera dedicado al transporte de material radiactivo, tanto si se halla vacío como cargado, en cualquier vía pública del término municipal de Madrid.

El estacionamiento para la carga y descarga de estos vehículos se realizará únicamente en zonas de seguridad interiores,

debidamente señalizadas, y siempre con la vigilancia y supervisión del personal debidamente acreditado para desarrollar estas funciones.

53.4.- Respecto a la distribución comercial minorista de fuentes, encapsuladas o no, destinadas a su uso clínico o en aplicaciones de investigación o industriales, se permitirá el aparcamiento de los vehículos afectos a dicha distribución, siempre en zonas de estacionamiento autorizado y con la condición de que permanezca continuamente una persona en el interior del vehículo mientras se realiza el reparto, con el fin de minimizar riesgos eventuales motivados, entre otras posibles causas por sustracciones de vehículo o contenido.

CAPÍTULO V

RESIDUOS RADIATIVOS

Art. 54

54.1.- El almacenamiento de residuos radiactivos, hasta que se lleve a cabo su recogida y evacuación por la entidad especializada que tenga encomendada oficialmente tal tarea, habrá de realizarse en depósitos especiales que cumplan las reglas de seguridad previstas por la normativa vigente y siempre fuera de las vías y espacios públicos.

54.2.- Quedan comprendidos en lo indicado en el párrafo anterior, los aparatos que utilicen fuentes radiactivas y que al dejarse fuera de uso, se convierten en desecho, incluso pararrayos, anemómetros, detectores de incendios y otros que precisen de homologación por parte de los órganos Estatales o Autonómicos competentes. Tales aparatos no podrán incorporarse a escombros de demolición, ni ser tratados como chatarra.

TÍTULO IV

CONTAMINACIÓN TÉRMICA

Art. 55

55.1.- Los recintos en los que se ubiquen instalaciones o elementos que generen o radien calor, deberán poseer el aislamiento térmico necesario, para garantizar que los cerramientos de los locales

colindantes, no sufran un incremento de temperatura superior a 3° C. sobre la existente con el generador parado.

55.2.- En los casos de instalaciones de aire acondicionado, la radiación de calor por ellas originada, no podrá en ningún caso elevar la temperatura del aire de los locales próximos, en más de 3° C. medidos a 1,10 metros de distancia de la ventana más afectada por la instalación, estando aquella abierta.

TÍTULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES.

Art. 56

56.1.- El resultado de la vigilancia, inspección o control se consignará en el correspondiente acta o documento público que, firmado por el funcionario y con las formalidades exigidas, gozará de presunción de veracidad y valor probatorio en cuanto a los hechos consignados en el mismo, sin perjuicio de las demás pruebas que los interesados puedan aportar en defensa de sus respectivos intereses.

56.2.- Del documento se entregará copia al titular de la actividad o del foco emisor del ruido o persona que lo represente durante la inspección.

56.3.- Si de los resultados de la inspección se comprobara el incumplimiento de la normativa aplicable, se consignará en el Acta. En el Informe complementario se determinarán las medidas provisionales necesarias conforme a lo establecido en el artículo 71.

Art. 57

57.1.- A los efectos de la determinación de niveles sonoros emitidos por los vehículos de motor, los propietarios o usuarios de los mismos, deberán facilitar a los funcionarios las mediciones oportunas, las cuales se realizarán conforme a lo estipulado por la normativa vigente en cada momento.

57.2.- Los titulares, responsables o encargados de los proyectos, actividades o cualquier otro foco generadores de ruido, tanto al aire libre como en establecimientos o locales, están obligados a facilitar a los funcionarios el acceso a sus instalaciones o focos de emisión de ruidos para el ejercicio de sus funciones de inspección

conforme el artículo 6 de la presente ordenanza, así como a prestarles la colaboración necesaria, facilitando cuanta información y documentación les sea requerida a tal efecto.

CAPÍTULO II

INFRACCIONES

SECCIÓN 1. CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

Art. 58

58.1.- Se consideran como infracción administrativa conforme a esta Ordenanza los actos y omisiones que contravengan las disposiciones reguladas en la misma.

58.2.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes.

Art. 59

59.1.- Solo podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracciones administrativas relacionadas en esta Ordenanza, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos, aun a título de mera inobservancia.

59.2.- Cuando en la infracción hubieren participado varias personas conjuntamente y no sea posible determinar el grado de intervención de las mismas en la infracción, la responsabilidad de todas ellas será solidaria.

Art. 60

Se considerará infracción leve:

a) Superar hasta en 3 dBA los niveles sonoros máximos admisibles de esta Ordenanza

b) Transmitir valores de vibraciones con índice K, 1,5 veces superior al máximo admisible

c) Contravenir lo dispuesto en el artículo 45.3 de la presente Ordenanza

d) Para alarmas, el funcionamiento sin causa justificada, realización de pruebas de funcionamiento fuera del horario establecido o la no comunicación del cambio de persona responsable del control de desconexión o de su dirección postal y telefónica.

Art. 61

Se considerarán infracciones graves:

a) La reincidencia por la comisión en el término de 12 meses de dos infracciones leves

b) Superar en más de 3 y hasta 5 dBA los ruidos máximos admisibles de esta Ordenanza.

c) La no presentación del vehículo a inspección habiendo sido requerido para ello conforme al artículo 24 de la presente ordenanza. A tal efecto se considerará como no presentación el retraso superior a quince días.

d) Cuando dándose algún supuesto de los indicados en el artículo 60.1, se requiera al titular para corrección de deficiencias y éste no aplique medidas correctoras o éstas resulten insatisfactorias.

e) Transmitir valores de vibraciones con índice K, hasta 3 veces superior al máximo admisible.

f) No adoptar las medidas correctoras en el plazo indicado.

g) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones en materia de contaminación acústica establecidas por el Ayuntamiento en la licencia municipal correspondiente.

h) Manipular los sistemas limitadores de los equipos de reproducción/amplificación sonora, o no proporcionar los datos almacenados en el sistema a petición de los inspectores municipales.

i) El incumplimiento del horario para el funcionamiento de equipos de reproducción/amplificación sonora que, en su caso se establezca o el mal funcionamiento de los sistemas de transmisión remota conforme al artículo 22.

j) Negativa a facilitar a la Administración Municipal los datos que, por ésta sean requeridos, así como obstaculizar en cualquier forma la labor inspectora.

k) La utilización de sirenas no autorizadas por esta Ordenanza o el uso incorrecto de las mismas.

l) Circular sin elementos silenciadores, o con los mismos ineficaces, inadecuados o equipados con tubos resonadores.

ll) La instalación y utilización, en las actividades de terrazas y veladores, de equipos reproducción/amplificación sonora sin autorización.

m) El incumplimiento de las obligaciones de inscripción en el Registro y presentación de auditoría establecido en el artículo 22.8 de la presente Ordenanza.

n) La cooperación necesaria, por la venta de bebidas o alimentos, consumidos fuera del establecimiento, terraza o velador autorizados.

ñ) El incumplimiento del horario establecido para la retirada, reposición y utilización de los contenedores de escombros fuera de los horarios establecidos en esta Ordenanza.

o) La incorrecta utilización del claxon y bocinas.

Art. 62

Se considerarán infracciones muy graves:

a) Las señaladas como graves cuando se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.

b) La reincidencia por la comisión en el término de doce meses de más de una infracción grave.

c) La emisión de niveles sonoros que superen en más de 5 dBA los límites máximos autorizados.

d) La producción de contaminación acústica por encima de los valores límites establecidos en zonas declaradas de protección acústica especial conforme a los artículos 17 y 18 de la presente Ordenanza.

e) Transmitir valores de vibraciones con índice K, más de 3 veces superior al máximo admisible.

g) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la adopción de medidas cautelares y provisionales conforme al artículo 71.

h) El incumplimiento de las condiciones de insonorización de los locales, recintos e instalaciones.

i) Privar de su función al vestíbulo acústico, por no mantener ambas puertas cerradas mientras no exista paso de personas por ellas.

j) En el caso de actividades tipo 2,3 o 4, su ejercicio con huecos, puertas o ventanas abiertos.

Art. 63

63.1.- A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por riesgo grave, superar en 7 dBA o más, los límites establecidos en la presente Ordenanza, en período nocturno o 10 dBA en el período diurno.

63.2.- De igual forma, será considerado como riesgo grave la persistencia, comprobada por los servicios municipales, en infracciones como consecuencia de la superación de niveles sonoros transmitidos, aún cuando no se alcancen los valores establecidos en el párrafo anterior.

Art. 64

64.1.- Las infracciones prescribirán en los siguientes plazos:

a) Las infracciones muy graves, a los tres años.

b) Las infracciones graves, a los dos años.

c) Las infracciones leves, al año.

64.2.- El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido. Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización o cese de la acción u omisión que constituya la infracción.

64.3.- La prescripción de las infracciones se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al interesado.

SECCIÓN 2ª. RADIACIONES IONIZANTES

Art. 65

Cualquier infracción de las normas sobre transporte de material radiactivo será considerada como muy grave.

SECCIÓN 3ª. CONTAMINACIÓN TÉRMICA

Art. 66

66.1.- Se considerarán infracciones leves:

Que la elevación de la temperatura provocada sea superior a 3° C e inferior o igual a 5° C.

66.2.- Se considerarán infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves.

b) Que la elevación de la temperatura provocada sea superior a 5° C e inferior o igual a 7° C.

66.3.- Se considerarán infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves.

b) Que la elevación de la temperatura provocada sea superior a 7° C.

CAPÍTULO III

SANCIONES

Art. 67

67.1.- Sin perjuicio de exigir, en los casos en que proceda, las correspondientes responsabilidades civiles y penales, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza relativos a contaminación por formas de energía, se sancionarán de la siguiente forma:

67.1.1.- Vehículos de motor:

a) Las infracciones leves con multas de hasta 600 euros.

b) Las infracciones graves con multas desde 601 euros hasta 12.000 euros.

c) Las infracciones muy graves con:

- Multas desde 12.001 euros hasta 300.000 euros.
- Retención del vehículo, pudiendo proponerse, ante la reiterada, desobediencia o pasividad del titular, el precintado del mismo, hasta tanto que el vehículo disponga del informe favorable del Centro Municipal de Acústica.
- Precintado del sistema de sirenas.

67.1.2.- Resto de los focos emisores:

a) Las infracciones leves con todas o algunas de las siguientes sanciones:

- Multa de hasta 600 euros.
- Precintado del foco sonoro por un período máximo de 2 meses.
- Suspensión de la actividad por un período máximo de 2 meses.
- Intervención y traslado a dependencias municipales de los equipos de reproducción, amplificación sonora o elementos de percusión.

b) Las infracciones graves con todas o algunas de las siguientes sanciones:

- Multas desde 601 euros hasta 12.000 euros.
- Precintado del foco o fuente sonora por un período máximo de 4 meses.
- Suspensión de la actividad por un período máximo de 4 meses.
- Suspensión de la vigencia de la licencia municipal de instalación o actividad u otra figura de intervención municipal en la que se haya establecido condiciones relativas a la contaminación acústica por un período de tiempo comprendido entre un mes y un día y un año.
- Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones o establecimientos por un período máximo de dos años.

c) Las infracciones muy graves con todas o algunas de las siguientes sanciones:

- Multa desde 12.001 euros hasta 300.000 euros.

- Revocación de la licencia municipal de instalación o actividad u otra figura de intervención municipal en la que se haya establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, o la suspensión de su vigencia por un período de tiempo comprendido entre un año y un día y cinco años.

- Precintado temporal o definitivo del foco o fuente sonora.

- Clausura definitiva, total o parcial, de las instalaciones o establecimientos.

- Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones o establecimientos por un período no superior a cinco años.

- Prohibición temporal o definitiva del desarrollo de actividades.

Cuando en un determinado establecimiento o instalación y con la pertinente licencia se estén ejerciendo dos o más actividades se suspenderá la actividad generadora de la infracción.

En el caso de existencia de infracción muy grave, la no adopción de las medidas correctoras en el plazo decretado para ello, dará lugar al precintado del elemento o actividad infractora. Dicho elemento o instalación no podrá ponerse de nuevo en marcha hasta que sea comprobado por la inspección municipal que su funcionamiento cumple con las normas que le son aplicables.

67.2.- Será considerado reincidente el titular del vehículo o actividad que hubiera cometido más de una infracción por el mismo concepto en los 12 meses precedentes.

67.3.- Los levantamientos de precintos podrán ser autorizados por los servicios municipales para las operaciones de reparación y puesta a punto. En focos emisores distintos de los vehículos a motor podrá ser levantado para poner en práctica las medidas correctoras prescritas. En este caso, la instalación precintada no podrá ponerse de nuevo en marcha, hasta que se haya comprobado por la inspección municipal que su funcionamiento cumple con las normas que le son aplicables. Independientemente de que los resultados de dicha inspección sean satisfactorios, la actividad deberá cumplir

íntegramente el período de precintado que específicamente le hubiera sido impuesto como sanción.

67.4.- El pago de las multas no concluye el expediente iniciado, que solamente terminará y se archivará una vez pasada la correspondiente inspección, con resultado favorable.

67.5.- Por razones de ejemplaridad y siempre que concurra alguna de las circunstancias de daño o riesgo grave para el medio ambiente, reincidencia o intencionalidad acreditada, se podrá publicar, a través de los medios que se consideren oportunos, las sanciones impuestas, una vez que éstas hayan adquirido firmeza en vía administrativa, así como los nombres, apellidos y denominación o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables, y la índole y naturaleza de las infracciones.

67.6.- No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Art. 68

Las sanciones deberán guardar la debida proporcionalidad con la gravedad de la acción u omisión constitutiva de la infracción, valorándose especialmente las siguientes circunstancias para graduar la cuantía de las respectivas sanciones:

- a) La naturaleza de la infracción.
- b) Las circunstancias del titular de la fuente sonora.
- c) La gravedad del daño producido en los aspectos sanitarios, social, ambiental o material.
- d) El grado de intencionalidad o negligencia.
- e) La reincidencia y participación.
- f) El período horario en que se comete la infracción.

Art. 69

En la fijación de las multas se tendrá en cuenta que, en todo caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de la norma infringida, pudiendo incrementarse la cuantía de la multa hasta el doble del beneficio,

aunque ello suponga superar las sanciones máximas previstas en el artículo 67.

Art. 70

70.1.- Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los cinco años, las impuestas por infracciones graves a los tres años y las impuestas por infracciones leves al año.

70.2.- El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

70.3.- Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución de la sanción, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Art. 71 Medidas cautelares y provisionales urgentes

71.1.- El órgano ambiental municipal cuando exista riesgo grave para el medio ambiente o la salud de las personas, y antes de la incoación del expediente sancionador podrá ordenar mediante resolución motivada las siguientes medidas:

- Suspensión de obras o actividades.
- Clausura temporal, total o parcial de la instalación o establecimiento.
- Precinto del foco emisor .
- Inmovilización de vehículos.
- Suspensión temporal de aquellas autorizaciones o licencias que habilitan para el ejercicio de la actividad.
- Cualquier otra medida de corrección, seguridad y control dirigidas a impedir la continuidad de la acción productora del daño.

71.2.- Estas medidas se deben ratificar, modificar, o levantar en el correspondiente acuerdo de inicio de procedimiento administrativo sancionador que deberá efectuarse en los quince días siguientes a la adopción de la resolución.

71.3.- En cualquier momento, una vez iniciado el procedimiento sancionador estas medidas cautelares pueden ser adoptadas por el órgano ambiental competente, por propia iniciativa

o a propuesta del instructor, con el fin de asegurar la eficacia de la resolución.

Art. 72

72.1.- El cambio de titularidad de una actividad así como de su objeto, no conllevará la suspensión del expediente sancionador.

72.2.- Toda solicitud de cambio de titularidad de una actividad en funcionamiento, deberá ir acompañada de un certificado, previamente otorgado por el Ayuntamiento, relativo a los posibles expedientes sancionadores pendientes sobre la actividad, así como los plazos para su cumplimiento, con el fin de no poder alegar con posterioridad el desconocimiento de dichos expedientes.

72.3.- Toda solicitud de cambio de objeto de una actividad en funcionamiento, con algún expediente sancionador abierto sobre la misma, quedará condicionada la concesión de nueva licencia a la resolución del expediente sancionador iniciado, y al cumplimiento, en su caso, de las medidas definitivas impuestas al mismo.

CLÁUSULA TRANSITORIA PRIMERA

Las actividades en posesión de Licencia Municipal de Apertura y Funcionamiento o en tramitación, deberán ajustar sus instalaciones a los requisitos establecidos en la presente Ordenanza:

- en el plazo máximo de 2 años
- en el momento en el que soliciten cualquier tipo de modificación en las Licencias de que disponen, incluidos los cambios de titularidad.
- en el momento en que presentadas contra ellas reclamaciones y los Servicios Técnicos Municipales confirmen incumplimientos de las limitaciones establecidas en esta Ordenanza.

CLÁUSULA TRANSITORIA SEGUNDA

Se establece un plazo de tres meses para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de esta Ordenanza en lo que atañe a la sustitución de sirenas frecuenciales en vehículos.

CLÁUSULA ADICIONAL PRIMERA

En previsión de avances tecnológicos o la aprobación de nuevas Normas, los procedimientos de medición y valoración establecidos en la presente Ordenanza, podrán ser modificados y/o

ampliados mediante propuesta del Órgano Ambiental Municipal, aprobada en el Pleno Municipal.

CLÁUSULA ADICIONAL SEGUNDA

Toda referencia a horas incluida en la presente Ordenanza, se entiende como hora oficial.

Los ANEXOS a los que se hace referencia en la Ordenanza anteriormente referida, aparecen en el expediente debidamente sellados con el de Actas.

CONCEJALIA DE GOBIERNO DE LAS ARTES.

16.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Atribuir los nombres que a continuación se indican a los trazados viarios que, correlativamente se describen, situados en el Plan Parcial II-6 del Distrito de Carabanchel:

1.- Prolongar la actual Vía Lusitana hasta la M-40 absorbiendo parte de la Carretera de Leganés.

2.- Denominar con el nombre de "Carretera del Barrio de la Fortuna" al vial que comienza en la Calle de Joaquín Turina y termina en la M-40 absorbiendo a la actual Carretera al Barrio de la Fortuna y Carretera de Aisa. Este vial transcurre íntegramente por el Distrito de Latina.

3.- Denominar con el nombre de "Avenida de la Peseta" al vial de nueva creación que comienza en la Carretera del Barrio de la Fortuna y termina en la prolongación de Vía Lusitana. Este vial discurre en su inicio por el distrito de Latina.

4.- Vial que resulta de la prolongación de la Calle de Alzina y que tiene su final en la Calle de los Morales (apartado séptimo) - pendiente de asignar nombre-.

5.- Denominar con el nombre de "Calle del Jacobeo" al vial de nueva apertura que comienza en la Calle Joaquín Turina y termina en el vial citado en el apartado 4.

6.- Denominar con el nombre de "Calle del Pinar de San José" al vial de nueva construcción que comienza en la Calle del Jacobeo y termina en la Carretera del Barrio de la Fortuna. Parte del trazado de este vial transcurre por el distrito de Latina.

7.- Denominar con el nombre de "Calle de los Morales" al vial de nueva apertura que comienza en la actual Calle de Alfonso Fernández y termina en la Calle de la Torta (apartado octavo).

8.- Denominar con el nombre de "Calle de la Torta" al vial de nueva construcción que tiene su inicio en la Avenida de la Peseta y su final en la Calle de los Morales.

9.- Denominar con el nombre de "Avenida del Euro" al vial de nueva creación que comienza en la Avenida de los Poblados y termina en la Avenida de Carabanchel Alto, absorbiendo la actual Carretera del Cementerio.

10.- Denominar con el nombre de "Calle de Ildefonso González Valencia" al vial de nueva apertura que tiene su inicio en la Avenida de los Poblados y su final en fondo de saco junto a la esquina Sureste de la tapia de cerramiento del Cementerio.

11.- Denominar con el nombre de "Calle del Halconero del Rey" al vial de nueva creación que comienza en la Vía Lusitana y termina en la Calle de Ildefonso González Valencia.

12.- Denominar con el nombre de "Calle de Salvador Vicente Martín" al vial que tiene su inicio en la Avenida de los Poblados y su final en la Calle del Halconero del Rey.

13.- Denominar con el nombre de "Calle de Ventura Díaz Bernardo" al vial de nueva apertura que tiene su comienzo en la Avenida de los Poblados y termina en la Calle del Halconero del Rey, ubicada más al Oeste que la Calle de Salvador Vicente Martín.

14.- Denominar con el nombre de "Calle de Juan Mieg" al vial que comienza en la Calle de Salvador Vicente Martín y termina en la Calle de Ventura Díaz Bernardo.

15.- Denominar con el nombre de "Calle de Hilario Herranz Establos" al vial que comienza en la Calle de Salvador Vicente Martín y termina en la Calle de Ventura Díaz Bernardo, situada más al Norte que la Calle de Juan Mieg.

16.- Vial que tiene su inicio en la Avenida de los Poblados y su final en la Calle de Juan Mieg. -pendiente de asignar nombre-

17.- Vial que comienza en la Avenida de los Poblados y termina en la Calle de Juan Mieg, situada más al Este que la Calle citada en el apartado anterior (16).-pendiente de asignar nombre-

19.- Denominar con el nombre de "Calle del Óbolo" al vial de nueva apertura que comienza en la Calle de la Secoya y termina en la Avenida del Euro.

20.- Denominar con el nombre de "Calle de la Dobra" al vial de nueva creación que tiene su inicio en la Avenida de los Poblados y su final en la Calle del Óbolo.

21.- Denominar con el nombre de "Calle del Pepión" al vial de nueva apertura que comienza en la Calle de la Dobra y termina en la Avenida del Euro.

22.- Denominar con el nombre de "Calle del Enrique de Oro" al vial de nueva creación que tiene su inicio en la Calle de la Dobra y su final en la Avenida del Euro, situada más al Norte que la Calle del Pepión.

23.- Denominar con el nombre de "Calle del Real" al vial de nueva apertura que comienza en la Vía Lusitana y termina en la Calle del Thaler (apartado 25).

24.- Denominar con el nombre de "Calle de la Treseta" al vial que resulta de la prolongación de la Calle del Aguacate y que tiene su final en la Calle del Real.

25.- Denominar con el nombre de "Calle del Thaler" al vial de nueva creación que tiene su inicio en la Calle de la Treseta y su final en la Calle del Real, absorbiendo parte del actual trazado del Camino de Carabanchel Alto a Villaverde.

26.- Denominar con el nombre de "Calle de las Catorce Olivas" al vial de nueva apertura que comienza en la Calle de la Treseta y termina en la Calle del Real.

27.- Denominar con el nombre de "Calle de la Calderilla" al vial de nueva creación que tiene su inicio en la Calle de la Treseta y su final en la Calle del Real, situada más al Este que la Calle de las Catorce Olivas.

28.- Denominar con el nombre de "Calle del Peso Hispano" al vial de nueva creación que comienza en la Avenida del Euro y, tras un trazado curvo inicialmente Noroeste y finalmente Sur, termina nuevamente en la Avenida del Euro.

29.- Denominar con el nombre de "Calle del Sous de Plata" al vial de nueva apertura que tiene su inicio en la Calle del Peso Hispano y finaliza en la misma Calle del Peso Hispano, más al Sur que su punto inicial.

30.- Denominar con el nombre de "Calle del Maravedí" al vial que resulta de la prolongación de la Calle Duquesa de Tamames y que termina en la Avenida de la Peseta.

31.- Denominar con el nombre de "Calle del Dinero" al vial que resulta de la prolongación de la Calle Tulípero y que termina en la Avenida de la Peseta.

32.- Denominar con el nombre de "Calle de la Blanca" al vial de nueva apertura que comienza en la Calle del Dinero y termina en la Calle del Ardite (apartado 35).

33.- Denominar con el nombre de "Calle de la Corona" al vial de nueva creación que tiene su inicio en la Calle de la Blanca y su final en la Avenida de la Peseta.

34.- Denominar con el nombre de "Calle del Excelente" al vial que nueva apertura que comienza en la Calle de la Blanca y termina en la Avenida del Euro.

35.- Denominar con el nombre de "Calle del Ardite" al vial de nueva creación que tiene su inicio en la Calle del Excelente y su final en la Avenida de Carabanchel Alto.

36.- Denominar con el nombre de "Calle del Cincuentín" al vial de nueva apertura que comienza en la Calle de la Corona y termina en la Calle del Centén (apartado 39).

37.- Denominar con el nombre de "Calle de la Cornada de Navarra" al vial de nueva creación que tiene su inicio en la Calle del Cincuentín y su final en la Avenida de la Peseta.

38.- Denominar con el nombre de "Calle del Castellano" al vial de nueva apertura que comienza en la Calle de la Cornada de Navarra y termina en la Avenida de Carabanchel Alto.

39.- Denominar con el nombre de "Calle del Centén" al vial de nueva creación que tiene su inicio en la Avenida del Euro y su final en la Calle del Castellano.

40.- Denominar con el nombre de "Calle del Duro" al vial de nueva apertura que comienza en la Avenida del Euro y termina en Vía Lusitana.

41.- Denominar con el nombre de "Calle del Luis de Oro" al vial de nueva creación que tiene su inicio en la Avenida del Euro y su final en la Avenida de la Peseta, situada más al Oeste que la Calle del Duro.

42.- Denominar con el nombre de "Calle del Sueldo" al vial de nueva apertura que comienza en la Calle del Duro y termina en la Calle de la Mealla (apartado 45).

43.- Denominar con el nombre de "Calle del Trentín" al vial de nueva creación que tiene su inicio en la Calle del Sueldo y su final en la Avenida de la Peseta.

44.- Denominar con el nombre de "Calle del Principado" al vial de nueva apertura que comienza en la Calle del Trentín y termina en la Calle del Luis de Oro.

45.- Denominar con el nombre de "Calle de la Mealla" al vial de nueva creación que tiene su inicio en la Avenida del Euro y su final en la Calle del Principado.

46.- Denominar con el nombre de "Calle del Tremis" al vial de nueva apertura que comienza en la Calle del Luis de Oro y termina en la Calle de la Mutual (apartado 49).

47.- Denominar con el nombre de "Calle del Florín" al vial de nueva creación que tiene su inicio en la Avenida del Euro y su final en la Calle del Tremis.

48.- Denominar con el nombre de "Calle del Escudo de Oro" al vial de nueva creación que tiene su inicio en la Calle del Florín y su final en la Calle del Maravedí.

49.- Denominar con el nombre de "Calle de la Mutual" al vial de nueva creación que tiene su inicio en la Calle del Escudo de Oro y su final en la Avenida de la Peseta.

50.- Denominar con el nombre de "Calle del Cuarto" al vial de nueva apertura que comienza en la Calle de Maravedí y termina en la Calle del Croat (apartado 53).

51.- Denominar con el nombre de "Calle del Ducado" al vial de nueva creación que tiene su inicio en la Calle del Cuarto y su final en la Avenida de la Peseta.

52.- Denominar con el nombre de "Calle del Dobler" al vial de nueva apertura que comienza en la Calle del Ducado y termina en la Calle del Dinero.

53.- Denominar con el nombre de "Calle del Croat" al vial de nueva creación que tiene su inicio en la Avenida del Euro y su final en la Calle del Dobler.

54.- Denominar con el nombre de "Calle de las Once Vigas" al vial de nueva apertura que comienza en la Avenida de la Peseta y,

con un trazado dirección Sur, posteriormente Oeste y finalmente Norte, vuelve a terminar en la Avenida de la Peseta, en un punto más al Este que su inicio.

55.- Denominar con el nombre de "Calle de las Murallas de Ávila" al vial de nueva apertura que comienza en la Avenida de Carabanchel Alto y termina en la Calle de los Morales.

56.- Denominar con el nombre de "Calle de las Murallas de Vigo" al vial de nueva creación que tiene su inicio en la Calle de las Murallas de Ávila y su final en la Calle Enrique Martínez.

57.- Denominar con el nombre de "Calle de la Lonja de la Seda" al vial de nueva apertura que comienza en la Calle de las Murallas de Vigo y termina en la Avenida de la Peseta.

58.- Denominar con el nombre de "Calle del Acueducto de Segovia" al vial de nueva creación que tiene su inicio en la Calle de las Murallas de Ávila y su final en la Calle Enrique Martínez, situada más al Oeste que la Calle de las Murallas de Vigo.

59.- Denominar con el nombre de "Calle del Arte Mudéjar de Teruel" al vial de nueva apertura que comienza en la Avenida de Carabanchel Alto y termina en la Calle de los Monumentos de Oviedo (apartado 62).

60.- Denominar con el nombre de "Calle del Teatro Romano de Mérida" al vial que resulta de la prolongación de la Calle Carpio y Torta y que finaliza en la Calle de los Morales.

61.- Denominar con el nombre de "Calle de los Monumentos de Asturias" al vial que resulta de la prolongación de la Calle Soledades y termina en la Calle de los Morales.

62.- Denominar con el nombre de "Calle de los Monumentos de Oviedo" al vial que resulta de la prolongación de la Calle de Forsitia y que termina en la Avenida de la Peseta.

63.- Denominar con el nombre de "Calle del Patrimonio de la Humanidad" al vial de nueva apertura que comienza en la Calle de los Morales y termina en la Calle de la Torta.

64.- Denominar con el nombre de "Calle de las Cuevas de Altamira" al vial de nueva creación que tiene su inicio en la Calle de la Lonja de la Seda y su final en la Calle del Patrimonio de la Humanidad.

65.- Denominar con el nombre de "Calle de la Casa Milá" al vial de nueva apertura que comienza en la Avenida de la Peseta y termina en la Calle de las Cuevas de Altamira.

66.- Denominar con el nombre de "Calle del Arte Rupestre del Mediterráneo" al vial de nueva creación que tiene su inicio en la Avenida de la Peseta y su final en la Calle de las Cuevas de Altamira, situada más al Oeste que la Calle de la Casa Milá.

67.- Denominar con el nombre de "Calle de Atapuerca" al vial de nueva apertura que comienza en la Calle del Patrimonio de la Humanidad y termina en la Calle de los Morales.

68.- Denominar con el nombre de "Calle del Palau de la Música" al vial de nueva creación que tiene su inicio en la Calle del Patrimonio de la Humanidad y su final en la Calle de la Torta.

69.- Denominar con el nombre de "Calle del Parque Güell" al vial de nueva apertura que comienza en la Calle de los Morales y termina en la Calle de la Torta.

70.- Denominar con el nombre de "Calle de la Plaza Mayor de Salamanca" al vial de nueva creación que tiene su inicio en el vial citado en el apartado 4 y su final en la Calle del Archivo de Indias (apartado 73).

71.- Denominar con el nombre de "Calle de la Mezquita de Córdoba" al vial de nueva apertura que comienza en la Calle de la Lonja de la Seda y termina en la Calle de la Plaza Mayor de Salamanca.

72.- Denominar con el nombre de "Calle de la Ciudad Vieja de Cáceres" al vial de nueva creación que tiene su inicio en la Calle de la Mezquita de Córdoba y su final en la Calle de las Cuevas de Altamira.

73.- Denominar con el nombre de "Calle del Archivo de Indias" al vial de nueva creación que tiene su inicio en la Calle de la Ciudad Vieja de Cáceres y termina en la Calle del Jacobeo.

74.- Denominar con el nombre de "Calle de la Catedral de Toledo" al vial de nueva apertura que comienza en el vial citado en el apartado 4 y termina en la Calle de la Catedral de Cuenca (apartado 77).

75.- Denominar con el nombre de "Calle de la Catedral de Burgos" al vial de nueva creación que tiene su inicio en la Calle de la Catedral de Toledo y su final en la Avenida de la Peseta.

76.- Denominar con el nombre de "Calle de San Cristóbal de la Laguna" al vial de nueva apertura que comienza en la Calle de la Catedral de Burgos y termina en la Calle de las Cuevas de Altamira.

77.- Denominar con el nombre de "Calle de la Catedral de Cuenca" al vial de nueva creación que tiene su inicio en la Calle del Jacobeo y su final en la Calle de San Cristóbal de la Laguna.

78.- Denominar con el nombre de "Calle del Parque de Garajonai" al vial de nueva apertura que comienza en la Calle de las Cuevas de Altamira y termina en la Calle de la Universidad de Alcalá de Henares (apartado 84).

79.- Denominar con el nombre de "Calle de la Arquitectura de Tarragona" al vial de nueva creación que tiene su inicio en la Calle del Parque de Garajonai y su final en la Avenida de la Peseta.

80.- Denominar con el nombre de "Calle del Monasterio de Poblet" al vial de nueva apertura que comienza en la Calle del Parque de Garajonai y termina en la Avenida de la Peseta, ubicada más al Oeste que la Calle de la Arquitectura de Tarragona.

81.- Denominar con el nombre de "Calle de las Médulas" al vial de nueva creación que tiene su inicio en la Calle de la Arquitectura de Tarragona y su final en la Calle del Monasterio de Poblet.

82.- Denominar con el nombre de "Calle del Real Alcázar de Sevilla" al vial de nueva apertura que comienza en la Calle del Parque de Garajonai y termina en la Avenida de la Peseta, situada más al Oeste que la Calle del Monasterio de Poblet.

83.- Denominar con el nombre de "Calle del Palmeral de Elche" al vial de nueva creación que tiene su inicio en la Calle de la Lonja de la Seda y su final en la Calle del Real Alcázar de Sevilla.

84.- Denominar con el nombre de "Calle de la Universidad de Alcalá de Henares" al vial de nueva apertura que comienza en la Calle del Jacobeo y termina en la Calle del Palmeral de Elche.

85.- Prolongar en su final el actual Camino de las Cruces para que termine en la Calle del Jacobeo.

86.- Denominar con el nombre de "Calle del Parque de Doñana" al vial que resulta de la prolongación de la Calle de los Marianistas y que termina en la Calle del Jacobeo.

87.- Denominar con el nombre de "Calle del Sitio del Escorial" al vial de nueva apertura que tiene su inicio en la Calle Joaquín Turina y su final en la Calle del Parque de Doñana.

88.- Denominar con el nombre de "Calle del Paisaje de Aranjuez" al vial de nueva apertura que comienza en la Calle del Parque de Doñana y termina en el Camino de las Cruces.

89.- Denominar con el nombre de "Calle de las Iglesias Extramuros" al vial de nueva creación que tiene su inicio en la Calle del Paisaje de Aranjuez y su final en la Avenida de la Peseta. Parte del trazado de esta calle transcurre en el distrito de Latina.

90.- Denominar con el nombre de "Avenida de la Hospitalidad" al vial de nueva apertura que comienza en la Calle del Pinar de San José y termina en fondo de saco.

91-94.- Viales que transcurren por el distrito de Latina.

95.- Denominar con el nombre de "Calle del Valle del Boi" al vial de nueva creación que tiene su inicio en la Calle del Jacobeo y su final en la Avenida de la Peseta.

96-102.- Viales que transcurren por el distrito de Latina.

103.- Denominar con el nombre de "Calle del Hospital de San Pau" al vial de nueva apertura que comienza en la Calle del Paisaje de Aranjuez y termina en la Calle del Jacobeo.

104.- Denominar con el nombre de "Calle de la Catedral de Santiago de Compostela" al vial que resulta de la prolongación de la Calle de Aguilar del Río y que termina en la Calle del Jacobeo.

105-108.- Viales que transcurren por el distrito de Latina.

COMISIÓN ESPECIAL DE VIGILANCIA DE LA CONTRATACIÓN

17.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar, las recomendaciones formuladas por la Comisión con el objeto de mejorar los procedimientos de contratación; así como que la Intervención General verifique la corrección de las facturas relativas a tres contratos de obras en zonas verdes; y asimismo aprobar las conclusiones elaboradas por el Grupo Municipal del Partido Popular en relación con el contrato para la prestación del Servicio de Transporte Turístico con itinerario fijo en el término municipal de Madrid, no aprobándose las conclusiones elaboradas por los Grupos Municipales Socialista y de Izquierda Unida.

PROPOSICIONES DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

18.- No aprobar una proposición, presentada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida, previa ratificación por el Pleno de su inclusión en el Orden del Día, por la que se solicita la creación de una comisión para establecer una red de calles libres de tráfico en domingos y festivos, así como de itinerarios peatonales en Madrid.

19.- No aprobar otra proposición, presentada por el Grupo Municipal Socialista, previa ratificación por el Pleno de su inclusión en el Orden del Día, por la que se solicita la creación de una comisión para la elaboración de un Proyecto de Ley de Capitalidad y otro de Ley de Carta Municipal de Madrid.

20.- No aprobar otra proposición, presentada por el Grupo Municipal Socialista, previa ratificación por el Pleno de su inclusión en el Orden del Día, por la que se solicita la constitución de una Comisión Política, que sea auxiliada por una Comisión Técnica, para la elaboración del Proyecto de Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Madrid.

21.- No aprobar otra proposición, presentada por el Grupo Municipal Socialista, previa ratificación por el Pleno de su inclusión en el Orden del Día, por la que se solicita la creación de una comisión de investigación sobre las presuntas irregularidades en la Empresa Campo de las Naciones, S.A., y de otra comisión sobre las de la Concejalía de Limpieza.

22.- No aprobar otra proposición, presentada por el Grupo Municipal Socialista, previa ratificación por el Pleno de su inclusión en el Orden del Día, por la que se solicitan determinadas actuaciones en los edificios aledaños a las obras de construcción del Circo Estable.

23.- No aprobar otra proposición, presentada por el Grupo Municipal Socialista, previa ratificación por el Pleno de su inclusión en el Orden del Día, por la que se solicitan diversas actuaciones para que se efectúe el traslado del Dique Sur, de la Plataforma de Aeronaves y de la terminal de carga del Aeropuerto de Barajas a otra zona más alejada de los núcleos urbanos.

24.- Aprobar otra proposición, presentada por el Grupo Municipal Socialista, previa ratificación por el Pleno de su inclusión en el Orden del Día, por la que se solicita la constitución inmediata de la Comisión Especial de Cuentas.

25.- No aprobar otra proposición, presentada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida, previa ratificación por el Pleno de su

inclusión en el Orden del Día, por la que se solicita se inste a la Junta de Gobierno para que inicie las actuaciones administrativas pertinentes para declarar la nulidad de la modificación del contrato del Servicio Especial de Limpieza Urgente en Madrid aprobada el pasado 8 de enero.

26.- Dejar sobre la mesa otra proposición, presentada por el Grupo Municipal Socialista, previa ratificación por el Pleno de su inclusión en el Orden del Día, por la que se solicita la aprobación de un Plan Integral de Rehabilitación para el distrito de Centro.

CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN

(Art. 46.2 e) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local)

Quedar enterado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, de las resoluciones dictadas por los diversos órganos municipales.

27.- Quedar enterado de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, la Comisión de Gobierno y decretos dictados por el Alcalde; así como por el Vicealcalde, por los Concejales de Gobierno y de otros Concejales y Concejales Presidentes de las Juntas Municipales de Distrito de Moncloa-Aravaca, Carabanchel, Latina, Usera, Tetuán, Chamberí, Chamartín, Salamanca, Barajas, Ciudad Lineal y San Blas, en virtud de los decretos de delegación del Alcalde y de la Junta de Gobierno.

JUNTA DE GOBIERNO

28.- Quedar enterado de un Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de fecha 8 de enero de 2004, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Primero. Delegaciones de competencias en el Vicealcalde, Concejales de Gobierno y otros Concejales

De las competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se delegan en el Vicealcalde, en los Concejales de Gobierno y en otros Concejales las siguientes competencias que desarrollarán en el ámbito de las materias propias de su área, sin perjuicio de las competencias atribuidas o delegadas en otros órganos o servicios municipales:

1. EN MATERIA DE LICENCIAS

La concesión de cualquier tipo de licencia en las materias de la competencia de los órganos delegados, cuando corresponda a la Junta de Gobierno Local su otorgamiento por no estar atribuida expresamente a otro órgano por la legislación sectorial.

2. EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

2.1. Con carácter general, y en el ámbito de sus respectivas competencias materiales, las contrataciones y concesiones de toda clase. Esta competencia conlleva la realización de todos los trámites que la normativa vigente asigna a los órganos de contratación.

Los contratos y concesiones cuyo importe coincida con las cuantías que para la autorización del gasto se reserva la Junta de Gobierno Local, requerirán autorización previa de ésta. Igualmente, requerirá de autorización previa la modificación de estos contratos o concesiones cuando la modificación sea causa de resolución y la resolución misma, en su caso.

2.2. En particular, corresponde a la Concejalía de Gobierno de Hacienda y Administración Pública:

2.2.1. Coordinación de la Contratación.

a) Ordenar, dirigir y coordinar la contratación administrativa, tramitar y resolver los expedientes relativos al Registro de Licitadores y los expedientes de contratación para la adquisición de bienes y servicios de gestión centralizada, así como el Registro de contratos.

b) Resolución de las solicitudes de abono de intereses de demora.

En el caso de que la resolución de la solicitud de abono de intereses de demora sea estimatoria, la misma será remitida al Concejal responsable de la tramitación del expediente de contratación, a fin de que proceda a la ejecución de dicha resolución con cargo a sus propios créditos en el plazo máximo de 30 días.

c) Aprobar los coeficientes de revisión de precios en los contratos y convenios que proceda.

2.2.2. Contratación de publicidad, promoción, divulgación y anuncios.

a) La contratación centralizada de publicidad, promoción, divulgación y anuncios en cualquier medio de difusión promovida por las Concejalías de Gobierno, las Juntas Municipales de Distrito y los Organismos Autónomos.

b) La autorización previa de toda la contratación de publicidad, promoción, divulgación y anuncios, que tenga incidencia en cualquier medio de difusión, que realicen las Sociedades Mercantiles Municipales.

c) Las empresas participadas, con carácter previo a la contratación de toda publicidad, promoción, divulgación y anuncios, que tenga incidencia en cualquier medio de difusión, deberán comunicarlo al Concejal de Gobierno de Hacienda y Administración Pública.

d) No será de aplicación lo dispuesto en los apartados anteriores cuando se trate de anuncios o publicaciones en los diarios oficiales de cualquier Administración Pública.

2.2.3. Adquisición centralizada.

a) La declaración de uniformidad para la utilización común y la adquisición centralizada de los bienes y servicios para las unidades administrativas del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, cuando se considere oportuno por su carácter homogéneo, y porque su volumen de consumo y gasto permita obtener economías de escala, así como el establecimiento de los procedimientos de adquisición de los mismos.

b) El acuerdo de Adhesión del Ayuntamiento de Madrid a los sistemas de gestión centralizada de bienes y servicios establecidos por otras Administraciones Públicas, así como el establecimiento de los procedimientos de adquisición de los mismos.

c) La realización de la programación y el estudio de las necesidades de adquisición de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la Administración municipal, así como el seguimiento y evaluación de la gestión de las adquisiciones.

2.3. En particular, corresponde a la Concejalía de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructura:

a) Actualizar y editar con carácter anual los Cuadros de Precios aplicables a los proyectos de obra nueva que sean competencia del Ayuntamiento de Madrid.

b) Actualizar permanentemente el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para obras e infraestructuras municipales.

3. EN MATERIA DE GASTOS Y DESARROLLO DE LA GESTIÓN ECONÓMICA

3.1. Con carácter general, la autorización y disposición de los gastos en las materias delegadas en el presente Acuerdo que se efectúen con cargo a partidas cuya gestión les corresponda, en cuantía inferior a 1.500.000 euros en gastos capital o a 500.000 euros en gastos de corrientes.

Queda reservada a la Junta de Gobierno Local la autorización y, en su caso, disposición de los gastos cuya cuantía sea igual o superior a las citadas anteriormente.

Corresponde también al Vicealcalde y a los Concejales de Gobierno la disposición del gasto cuando la autorización del mismo sea de competencia de la Junta de Gobierno Local.

3.2. La aprobación, tras los trámites oportunos, de las cuentas a justificar correspondientes a las partidas de gasto cuya gestión les corresponda.

3.3. Con carácter general el régimen de delegación de las competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local en materia de ingresos, será idéntico, en contenido y órganos, al que se recoge en las disposiciones del Alcalde sobre Organización de los Servicios Administrativos y delegación de competencias.

3.4. En particular, corresponde a la Concejalía de Hacienda y Administración Pública:

a) La elaboración de estudios, informes y dictámenes presupuestarios en relación con aquellos actos, convenios o disposiciones administrativas que pudieran suponer un incremento del gasto público o disminución de los ingresos del Ayuntamiento respecto de los autorizados o que puedan comprometer fondos de ejercicios futuros.

b) El informe previo de los gastos de carácter plurianual, así como de los expedientes de contratación anticipada de los capítulos 6 y 7 del Presupuesto de Gastos.

4. EN MATERIA DE POLÍTICA FINANCIERA

Corresponde a la Concejalía de Gobierno de Hacienda y Administración Pública:

El análisis, dirección y coordinación de las actuaciones e iniciativas del Ayuntamiento que afecten al endeudamiento y, en particular, las siguientes:

- Proponer la aprobación de operaciones de crédito y tesorería, así como la emisión y amortización de empréstitos y las

destinadas a cobertura y gestión de riesgos derivados de la evolución de los tipos de interés y tipos de cambio.

- Realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la gestión y desarrollo del endeudamiento municipal, incluyendo las relativas a operaciones de cobertura y gestión de riesgos.

- Formalizar las operaciones de crédito, a corto y largo plazo, en cualquiera de sus modalidades y las destinadas a cobertura y gestión de riesgos, salvo en aquellas en que el Alcalde actúe por sí, y aprobar los gastos financieros originados por la ejecución de operaciones de tesorería.

5. EN MATERIA DE PERSONAL

5.1. Corresponde a la Concejalía de Hacienda y Administración Pública:

a) El desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Ayuntamiento en materia de personal.

b) La organización y planificación de los recursos humanos.

c) Elaborar, desarrollar y coordinar los planes generales tendentes a mejorar el rendimiento en los servicios y la formación y promoción del personal.

d) Establecer las directrices con arreglo a las cuales ejercerán sus competencias en materia de personal los distintos órganos municipales.

e) La propuesta y, en su caso, la aplicación en el marco de la política presupuestaria, de las normas y directrices a que deberán ajustarse los gastos y el régimen retributivo del personal.

5.2. Corresponde a la Concejalía Delegada de Personal:

a) Mantener la adecuada coordinación con los órganos de las demás Administraciones territoriales competentes en materia de función pública.

b) Dirigir la gestión del régimen retributivo del personal y, en especial, la distribución de las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas, así como su asignación individualizada.

c) La emisión de informe preceptivo en todas las modificaciones presupuestarias que afecten a gastos de personal.

d) La gestión de las nóminas del personal, así como del régimen de seguridad social, mutualismo administrativo y clases pasivas. La gestión económica administrativa de las prestaciones

sociales, anticipos y ayudas económicas en los términos que establezca la normativa en la materia.

e) La autorización y compromiso de gasto y el reconocimiento y liquidación de las obligaciones correspondientes a gastos de toda índole derivados de la gestión de personal.

f) Elaborar la propuesta de relaciones de puestos de trabajo y su valoración, así como las correspondientes plantillas presupuestarias de acuerdo con las directrices de la política de gastos de personal que se establezcan por los órganos competentes.

g) Designar a los representantes del Ayuntamiento en la negociación colectiva del personal funcionario y laboral.

h) Informar con carácter previo a su firma los convenios colectivos, revisiones salariales, acuerdos de adhesión o extensión a otros convenios de ámbito sectorial y cualquier otro otorgamiento unilateral de mejoras retributivas individuales o colectivas.

i) La coordinación del proceso de elecciones sindicales de representantes del personal laboral y funcionario.

j) Elaborar el proyecto anual de oferta de empleo público.

k) Aprobar las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo.

l) Contratar y declarar la extinción de los contratos del personal laboral de la Corporación y asignar a este personal a los distintos puestos previstos en las correspondientes relaciones aprobadas por la Corporación de acuerdo con la legislación laboral, así como adoptar las decisiones que correspondan en materia de seguridad social.

m) La tramitación y resolución de las comisiones de servicios, autorización de traslados de personal laboral, el reconocimiento del grado personal, antigüedad y de servicios prestados a otras Administraciones públicas del personal al servicio del Ayuntamiento, la declaración de situaciones administrativas y la jubilación de todo el personal.

n) Ejercitar las facultades disciplinarias respecto a todo el personal, salvo el que use armas, exceptuando, en todo caso, la separación del servicio.

ñ) La ejecución de sentencias firmes y demás actos judiciales que afecten al personal funcionario o laboral.

o) La dirección de la Escuela Municipal de Formación. La Programación y gestión de los planes de formación del personal municipal, así como la contratación vinculada a la ejecución de dichos planes de formación, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos en materia de gasto.

p) Dirigir los Servicios de Salud Laboral, en coordinación con la Concejalía de Seguridad y Servicios a la Comunidad.

5.3. Las delegaciones conferidas en el presente Acuerdo a la Concejalía Delegada de Personal abarcarán tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, así como la resolución de los recursos de reposición que se formulen contra los mismos.

5.4. Corresponde a la Concejalía de Gobierno de Seguridad y Servicios a la Comunidad:

a) Ejercitar las facultades disciplinarias respecto al personal, que use armas, exceptuando, en todo caso, la separación del servicio.

b) Promover, organizar y mantener la formación del personal del Cuerpo de Policía Municipal, y la gestión de las partidas presupuestarias que afecten al Centro de Formación y Estudios de la Policía Municipal, así como la aprobación de las indemnizaciones y colaboraciones al profesorado externo.

c) Promover, organizar y mantener la formación del personal de los servicios de Protección Civil y Bomberos, gestionando las partidas presupuestarias correspondientes a esta formación, así como la aprobación de las indemnizaciones y colaboraciones al profesorado externo.

5.5. Corresponde a la Concejalía de Gobierno de las Artes:

Concertar contrataciones laborales, de carácter temporal, de artistas, personal técnico y auxiliar para la producción de eventos de interés cultural.

6. EN MATERIA SANCIONADORA

6.1. Con carácter general, se delega el ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito de las competencias de la Concejalía, en aquellos casos en los que su ejercicio corresponda a la Junta de Gobierno por no estar atribuida por Ley a otro órgano y que a título indicativo se concretan en:

6.2. Corresponde a la Concejalía de Economía y Participación Ciudadana:

a) El ejercicio de la potestad sancionadora de conformidad con lo establecido en la disposición adicional 5ª de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, en relación con lo dispuesto en la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de Consumidores y Usuarios y Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección del Consumidor de la Comunidad de Madrid.

b) El ejercicio de la potestad sancionadora prevista en la Ley 1/1997, de 8 de enero, de Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid, en relación con las sanciones derivadas de la instalación de puestos o ejercicio de la actividad sin autorización municipal.

6.3. Corresponde a la Concejalía de Gobierno de Seguridad y Servicios a la Comunidad:

a) El ejercicio de la potestad sancionadora de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 5ª de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, en relación con lo dispuesto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

b) El ejercicio de la potestad sancionadora prevista en la Ley 17/1997, de 4 de julio de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid, en los supuestos en los que no esté delegada en los Concejales Presidentes de las Juntas Municipales de Distrito. En este último caso, corresponde a la Concejalía de Gobierno la planificación, impulso, coordinación y evaluación de la actividad de las competencias delegadas con la colaboración de la Concejalía de Coordinación Territorial.

c) El ejercicio de la potestad sancionadora prevista en la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de los Animales Domésticos y en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, de Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, sin perjuicio de las competencias delegadas en los Concejales Presidentes de las Juntas Municipales de Distrito.

d) El ejercicio de la potestad sancionadora prevista en la Ley 5/2002, de 27 de julio, de Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos de la Comunidad de Madrid.

e) El ejercicio de la potestad sancionadora prevista en la Ordenanza de Prevención y en la Ley 14/1994, de 28 de diciembre, por la que se regulan los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid, respecto a la

imposición de sanciones por faltas leves y graves, debiendo proponer al órgano competente de la Comunidad Autónoma la aplicación de las demás sanciones establecidas en la misma.

6.4. Corresponde a la Concejalía de Gobierno de Medio Ambiente:

El ejercicio de la potestad sancionadora prevista en la Ley 2/2002, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

7. EN MATERIA DE PATRIMONIO

7.1. Corresponde al Concejal de Gobierno de Hacienda y Administración Pública:

a) Las competencias en materia de patrimonio relativas al inventario y registro de bienes, prerrogativas, gestión y conservación, disfrute y aprovechamiento de los bienes, afectación, desafectación y adscripción, las adquisiciones, enajenaciones y cesiones gratuitas de bienes y derechos patrimoniales.

Lo previsto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos respecto del patrimonio histórico y cultural, de la vivienda pública, del patrimonio municipal del suelo, patrimonio urbano, etc.

b) La construcción, conservación, mantenimiento y rehabilitación de los inmuebles de propiedad municipal, sin perjuicio de las competencias delegadas en otros órganos y de las que, en su caso, correspondan a los Distritos.

Asimismo, le corresponde la rehabilitación y conservación de los bienes inmuebles de propiedad municipal del Patrimonio Histórico (niveles de protección I y II del Plan General) destinados principalmente a servicios administrativos municipales.

7.2. Corresponde al Concejal de Gobierno de Economía y Participación Ciudadana:

La gestión patrimonial de los mercados de distrito, centros comerciales de barrio y galerías de alimentación, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los Presidentes de las Juntas Municipales de Distrito en esta materia.

Segundo. Delegaciones en las Juntas Municipales de Distrito

De las competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se delegan en las Juntas Municipales las siguientes competencias que desarrollarán, en el ámbito territorial de

sus respectivos Distritos, sin perjuicio de las competencias atribuidas o delegadas en otros órganos o servicios municipales:

1. EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

En el ámbito de las competencias del Distrito, las contrataciones y concesiones de toda clase, cuando su importe sea igual o superior a 30.000 euros y no exijan créditos superiores a los consignados en las partidas presupuestarias cuya gestión les corresponda. Esta competencia conlleva la realización de todos los trámites que la normativa vigente asigna a los órganos de contratación, no obstante, se requerirá la autorización de la Junta de Gobierno Local en los mismos casos señalados en el punto II del apartado primero.

2. EN MATERIA DE GASTOS

a) La autorización y disposición de los gastos, en relación con las competencias delegadas en el presente Acuerdo, que se efectúen con cargo a las partidas cuya gestión les corresponda en cuantía inferior a 1.500.000 euros en gastos de capital o a 500.000 euros en gastos corrientes, sin perjuicio de las competencias atribuidas en esta materia a los Concejales Presidentes de las Juntas Municipales de Distrito.

Queda reservada a la Junta de Gobierno Local la autorización y, en su caso, disposición de los gastos cuya cuantía sea igual o superior a las citadas anteriormente.

Corresponde también a la Junta Municipal de Distrito la disposición del gasto cuando la autorización del mismo corresponda a la Junta de Gobierno Local.

b) Aprobar tras los trámites oportunos, las cuentas a justificar rendidas por el Concejales Presidente de la Junta Municipal respectiva correspondientes a las partidas de gasto cuya gestión corresponda tanto a éste, como al Pleno de la Junta.

Tercero. Delegaciones en los Concejales Presidentes de las Juntas Municipales de Distrito

De las competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se delegan en los Concejales Presidentes de las Juntas Municipales las siguientes competencias que desarrollarán, en el ámbito territorial de sus respectivos Distritos, sin perjuicio de las competencias atribuidas o delegadas en otros órganos o servicios municipales:

1. EN MATERIA DE LICENCIAS

La concesión de cualquier tipo de licencia en las materias de su competencia, cuando corresponda a la Junta de Gobierno Local su otorgamiento por no estar atribuida expresamente a otro órgano por la legislación sectorial y que a título indicativo se concretan en:

- Licencia específica para la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas en establecimientos en los que no esté permitido su consumo inmediato, a las que se refiere el artículo 30.11º de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, incluyéndose las que se refieran a las licencias de actividad y funcionamiento concedidas por el Gerente Municipal de Urbanismo.

- Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos a la que se refiere el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

2. EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

a) En el ámbito de las competencias que les correspondan, las contrataciones cuya cuantía sea inferior a 30.000 euros, tengan una duración no superior a un año y no exijan créditos superiores a los consignados en las partidas presupuestarias cuya gestión les correspondan. Esta competencia conlleva la realización de todos los trámites que la normativa vigente asigna a los órganos de contratación.

Asimismo, les corresponde la firma de las escrituras públicas y documentos administrativos de las contrataciones efectuadas con motivo de la presente delegación, así como los que se deriven de las efectuadas por la Junta Municipal de Distrito, siempre y cuando se trate de contratos cuya preparación y adjudicación les corresponda conforme a dicha delegación y se efectúen con cargo a partidas cuya gestión tengan atribuidas.

b) Dar cuenta a las correspondientes Juntas Municipales, en la primera sesión que celebren, de las resoluciones que se refieren a adjudicaciones de contratos, a efectos de que queden enterados de las mismas.

3. EN MATERIA DE GASTOS Y DESARROLLO DE LA GESTIÓN ECONÓMICA

a) La autorización y disposición de gastos derivados de las competencias delegadas en el presente Acuerdo, de cuantía inferior a 30.000 euros.

b) Con carácter general el régimen de delegación de las competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local en materia de ingresos, será idéntico, en contenido y órganos, al que se recoge en las disposiciones del Alcalde sobre Organización de los Servicios Administrativos y delegación de competencias, en lo que se refiere a los Presidentes de las Juntas Municipales de Distrito.

4. EN MATERIA SANCIONADORA

El ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias, en aquellos casos en los que su ejercicio corresponda a la Junta de Gobierno Local por no estar atribuida por Ley a otro órgano y, que a título indicativo se concretan en:

a) En materia de salud, consumo corresponderá a los Concejales Presidentes la imposición de sanciones por infracciones leves tipificadas en la normativa vigente, debiendo dar cuenta inmediata de las actuaciones que por su gravedad no sean de su competencia a la Concejalía de Gobierno de Economía y Participación Ciudadana o de Seguridad y Servicios a la Comunidad para que continúe su tramitación y adopte la correspondiente resolución.

b) El ejercicio de la potestad sancionadora por infracción de lo preceptuado en la Ley 1/1997, de 8 de enero, de Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid, salvo la imposición de sanciones por venta ilegal.

c) El ejercicio de la potestad sancionadora por las infracciones que se cometan en materia de comercio, debiendo dar cuenta inmediata de las actuaciones que por su gravedad no sean de su competencia a la Concejalía de Gobierno de Economía y Participación Ciudadana para que continúe su tramitación y adopte la correspondiente resolución.

d) El ejercicio de la potestad sancionadora por infracciones leves tipificadas en la Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección de los animales, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1/1990 de 1 de febrero, de Protección de los Animales Domésticos y en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

e) El ejercicio de la potestad sancionadora por infracción de lo preceptuado en la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativa en los supuestos contemplados en el artículo 38 apartados 2º, 3º, 4º, 10º, 11º, 12º, 15º, 16º y 17º y artículo 39.1.

f) Sancionar cualquier acto de desobediencia a la Autoridad Municipal, en el ámbito de las competencias delegadas por la Junta de Gobierno Local.

g) Sancionar las infracciones previstas en las Ordenanzas Municipales, salvo que por ley dicha competencia esté expresamente atribuida al Alcalde o a otro órgano municipal.

5. EN MATERIA DE PATRIMONIO

a) Inspeccionar y vigilar la conservación del Patrimonio Municipal situado en su Distrito.

b) Conservación y pequeña reforma de instalaciones elementales deportivas o culturales al aire libre, excepto aquellas asignadas a otros órganos y que como tal figuren en el inventario correspondiente.

c) Informar los expedientes que se instruyan como consecuencia de daños y perjuicios causados a los bienes de dominio y uso público, en cuanto a materias de su competencia.

d) Dirigir y gestionar con cargo a las partidas presupuestarias cuya administración le corresponda, el mantenimiento, la conservación y pequeña reforma, así como las obras de restauración, consolidación y rehabilitación de los edificios municipales de propiedad municipal, cuya conservación tengan asignada de acuerdo con el Inventario de Edificios Municipales.

Cuarto. Régimen de las delegaciones otorgadas

Las delegaciones conferidas en el presente Acuerdo abarcan la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros y la competencia para resolver los recursos de reposición.

Quinto. Facultad para la interpretación del presente Acuerdo.

Se delega en el Concejal de Gobierno de Hacienda y Administración Pública la competencia para resolver las dudas que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente Acuerdo.

Sexto. Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su firma, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Séptimo. Comunicación al Pleno

Del presente Acuerdo deberá darse cuenta al Pleno de forma individualizada, a efectos de que quede enterado de su contenido.

ALCALDÍA

29.- Quedar enterado de un Decreto del Alcalde, de fecha 2 de enero de 2004, por el que se dictan instrucciones para la aplicación de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno Local:

Primera

A partir del 1 de enero de 2004, de acuerdo con la disposición final tercera en relación con la disposición transitoria primera de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, son de aplicación las normas contenidas en esta Ley por las que se atribuyen competencias al Pleno, al Alcalde y a la Junta de Gobierno Local.

Segunda

Como consecuencia de lo dispuesto en la instrucción anterior, los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad al 1 de enero de 2004, se resolverán a partir de esa fecha por el órgano que resulte competente de acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Tercera

La aplicación de los preceptos de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, que se refieran a la organización municipal, a la creación de nuevos órganos o puestos de trabajo, o a la modificación o reforma de los actualmente existentes, queda condicionada a la aprobación de las normas orgánicas que contengan las adaptaciones organizativas que sean necesarias, de conformidad con lo previsto en su disposición transitoria primera.

Cuarta

De acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria quinta de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, el Secretario General del Ayuntamiento de Madrid pasará a desempeñar el puesto de Secretario General del Pleno una vez que se aprueben las normas orgánicas a las que dicho precepto hace referencia, correspondiéndole hasta ese momento todas las funciones que actualmente desarrolla en el ámbito del Pleno y de la Administración municipal, excepto la Secretaría de la Junta de Gobierno Local,

respecto de la cual ejercerá las asignadas al órgano de apoyo, con objeto de permitir su inmediata constitución y funcionamiento.

30.- Quedar enterado de un Decreto del Alcalde, de fecha 2 de enero de 2004, por el que se establece la composición de la Junta de Gobierno Local, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Primero. Denominación y composición de la Junta de Gobierno Local

1. En el Ayuntamiento de Madrid la Junta de Gobierno Local se denomina Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

2. La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid queda integrada por el Alcalde, que la presidirá, y por los siguientes Concejales:

D. Manuel Cobo Vega

D. Pío García-Escudero Márquez

D^a Ana María Botella Serrano

D. Juan Bravo Rivera

D^a María del Pilar Martínez López

D. Pedro Luis Calvo Poch

D^a María de la Paz González García

D^a Alicia Moreno Espert

Segundo. Secretaría de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

La Secretaría de la Junta de Gobierno se ejercerá, de conformidad con lo previsto en el artículo 126 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el Vicealcalde D. Manuel Cobo Vega.

Tercero. Comisión Preparatoria

Los asuntos que esté previsto elevar al Pleno o a la Junta de Gobierno serán estudiados, con carácter previo a su inclusión formal en el orden del día correspondiente, por una Comisión integrada por el Vicealcalde, que la presidirá, la Concejala de Coordinación Institucional, que ejercerá la Secretaría, y un representante de cada Concejalía de Gobierno.

Cuarto. Régimen de Sesiones

La Junta de Gobierno celebrará sesión ordinaria con una periodicidad semanal. Las reuniones se celebrarán los jueves, a las 10 horas.

El Alcalde podrá cambiar el día y la hora de las sesiones, así como suspenderlas.

Las deliberaciones de la Junta de Gobierno son secretas. A sus sesiones podrán asistir los concejales no pertenecientes a la Junta de Gobierno y los titulares de los órganos directivos, en ambos supuestos cuando sean convocados expresamente por el Alcalde.

Quinto. Entrada en vigor

El presente Decreto surtirá efecto en el mismo momento de su firma sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

Sexto. Pérdida de vigencia

Quedan sin efecto cuantos Decretos relativos a la Comisión de Gobierno se hubieran dictado con anterioridad al presente, en particular los apartados Primero, Tercero y Cuarto del Decreto del Alcalde de 14 de junio de 2003, por el que se estableció la composición y funciones de la Comisión de Gobierno.

Séptimo. Comunicación al Pleno

Del presente Decreto se dará cuenta de forma individualizada al Pleno a efectos de que quede enterado del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

31.- Quedar enterado de un Decreto del Alcalde, de fecha 8 de enero de 2004, por el que se delegan competencias en la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Primero. Competencias Delegadas

1. La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, además de las funciones ejecutivas y administrativas que a dicho órgano le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ejercerá por delegación del Alcalde las siguientes:

a) La aprobación de la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento y de sus organismos autónomos, así como la rectificación de los saldos iniciales de derechos y obligaciones de presupuestos cerrados.

b) La autorización y, en su caso, disposición de gastos que sean competencia del Alcalde, cuya cuantía sea igual o superior a 1.500.000 euros en gastos de capital o a 500.000 euros en gastos corrientes.

c) El reconocimiento extrajudicial de créditos y convalidaciones que correspondan al Alcalde.

d) La declaración de la prescripción de los mandamientos presupuestarios y no presupuestarios y de los mandamientos de devolución de ingresos indebidos.

2. Las facultades que podrá ejercer la Junta de Gobierno en relación con las atribuciones objeto de delegación serán las propias que corresponden al órgano delegante, reservándose, no obstante, expresamente la Alcaldía, conforme a lo establecido en los artículos 44.1 y 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, la facultad de avocar en cualquier momento la competencia sobre cualquier asunto o materia objeto de delegación aun cuando se encuentre en trámite de debate en el seno de la Junta.

3. El régimen jurídico de la presente delegación será el previsto con carácter general en los artículos 114 a 118 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986. El recurso de reposición contra los actos dictados en ejercicio de atribuciones delegadas será resuelto por el órgano delegado.

Segundo. Entrada en vigor

El presente Decreto surtirá efecto el día siguiente de la firma del mismo sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

Tercero. Pérdida de vigencia

Quedan sin efecto cuantos Decretos relativos a la Comisión de Gobierno se hubieran dictado con anterioridad al presente, en particular los apartados vigentes del Decreto del Alcalde de 14 de

junio de 2003, por el que se estableció la composición y funciones de la Comisión de Gobierno.

Cuarto. Comunicación al Pleno

Del presente Decreto se dará cuenta de forma individualizada al Pleno a efectos de que quede enterado del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

32.- Quedar enterado de un Decreto del Alcalde, de fecha 8 de enero de 2004, de delegación de competencias y de Organización de los Servicios Administrativos del Ayuntamiento, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Primero. Estructura

1. Los servicios administrativos del Ayuntamiento de Madrid, bajo la superior dirección del Alcalde, se estructuran en los siguientes órganos centrales:

A) Concejalías de Gobierno:

- Vicealcaldía
- Concejalía de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras
- Concejalía de Gobierno de Empleo y Servicios al Ciudadano
- Concejalía de Gobierno de Hacienda y Administración Pública
- Concejalía de Gobierno de Economía y Participación Ciudadana
- Concejalía de Gobierno de Seguridad y Servicios a la Comunidad
- Concejalía de Gobierno de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad
- Concejalía de Gobierno de Las Artes

La titularidad de la Vicealcaldía corresponderá al Primer Teniente de Alcalde, que actuará con la denominación de Vicealcalde.

La titularidad de las Concejalías de Gobierno corresponderá a un Concejal miembro de la Junta de Gobierno Local, que ejercerá las competencias que se le delegan en el presente Decreto.

B) Concejalías con competencias de coordinación:

- Concejalía de Estudios y Programas
- Concejalía de Coordinación Institucional
- Concejalía de Coordinación Territorial

Dependerán del Alcalde a través del Vicealcalde la Concejalía de Estudios y Programas, la Concejalía de Coordinación Institucional y la Concejalía de Coordinación Territorial. La titularidad de estas Concejalías corresponderá a un Concejal, que ejercerá las competencias que se le delegan en el presente Decreto.

C) Concejalías Delegadas:

- Concejalía Delegada de Vivienda
- Concejalía Delegada de Personal

Se adscribe a la Concejalía de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras, la Concejalía Delegada de Vivienda, a la que corresponderá, bajo la supervisión de aquélla, el ejercicio de las competencias que a la misma se delegan en el presente Decreto.

Se adscribe a la Concejalía de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, la Concejalía Delegada de Personal, a la que corresponderá, bajo la supervisión de aquélla, el ejercicio de las competencias que a la misma se delegan en el presente Decreto.

2. Los servicios administrativos del Ayuntamiento de Madrid se organizan territorialmente en veintiún Distritos a los que corresponderán las competencias que a los mismos delegue el Alcalde, o en su caso, los demás órganos municipales.

Segundo. Competencias delegadas

1. Por delegación del Alcalde corresponderán al Vicealcalde y a los Concejales de Gobierno las siguientes competencias generales que desarrollarán en el ámbito de las materias propias de su área, sin perjuicio de las competencias atribuidas o delegadas en otros órganos o servicios municipales:

a) La programación de las políticas municipales en las materias de su competencia, así como la representación e inspección de la Concejalía de la que es titular.

b) La superior autoridad respecto del personal de su Concejalía.

c) La garantía del cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos, bandos y demás disposiciones legales que afecten al municipio, en el ámbito de las competencias de la Concejalía.

d) El ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito de las competencias de la Concejalía, cuando la misma corresponda por ley al Alcalde.

e) Elaboración de los proyectos de ordenanzas y demás disposiciones de carácter general.

f) Dictar decretos e instrucciones.

g) La propuesta de estructura y organización de su respectiva Concejalía.

h) La resolución de los conflictos de atribuciones que pudieran surgir en el ejercicio de las facultades delegadas a los Concejales que pudieran integrarse en su Concejalía.

i) La autorización y disposición de los gastos que se deriven de las competencias delegadas en el presente Decreto, que se efectúen con cargo a partidas cuya gestión les corresponda, en cuantía inferior a 1.500.000 euros en gastos de capital o a 500.000 euros en gastos corrientes.

La disposición del gasto cuando la autorización del mismo esté delegada en la Junta de Gobierno Local.

j) El reconocimiento y liquidación de la obligación de los compromisos o disposiciones de gastos legalmente contraídos, referidos a las partidas presupuestarias cuya gestión les corresponda.

k) Aprobar, tras los trámites oportunos, las cuentas a justificar correspondientes a las partidas de gasto cuya gestión les corresponda.

l) La celebración de convenios con otras Administraciones y entidades públicas y privadas para el desarrollo y ejecución de las competencias propias de su Concejalía, salvo los siguientes que se reserva el Alcalde: los convenios que se suscriban con la Administración del Estado y firmen los Ministros, los que se suscriban con Comunidades Autónomas y firmen sus Presidentes y los que se suscriban con otros Ayuntamientos y firmen sus respectivos Alcaldes, así como los que revistan una especial relevancia institucional apreciada por el Concejel de Gobierno que lo promueva.

La firma del convenio requerirá la previa autorización de la Junta de Gobierno Local cuando el importe supere las cuantías que para la autorización del gasto se delegan en la letra i) del presente Decreto.

m) La concesión de subvenciones.

n) La resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial laboral que formule el personal adscrito a la Concejalía y de las reclamaciones previas a la vía judicial civil, salvo en los casos en que dichas competencias puedan corresponder a la Junta de Gobierno Local.

ñ) La competencia para ordenar la expedición y otorgar el visto bueno de las certificaciones que se soliciten se delega, en todo caso, en el Vicealcalde; así como en los Concejales de Gobierno y Concejales Delegados en el ámbito de sus respectivas competencias.

o) Acordar la conclusión y archivo de los expedientes que aparezcan ultimados en todos sus trámites referentes a las materias propias de su competencia.

2. Asimismo, por delegación del Alcalde corresponderá al Vicealcalde y a los Concejales que a continuación se indican las competencias específicas que se desarrollan en los siguientes apartados.

Tercero. Vicealcalde

1. Sin perjuicio de las competencias atribuidas o delegadas en otros órganos o servicios municipales, se delegan en el Vicealcalde las competencias que la legislación vigente atribuye al Alcalde en materia de coordinación general, coordinación institucional, coordinación territorial, comunicación y coordinación de la información, relaciones internacionales, relaciones públicas y protocolo, y deportes; y, en particular, las siguientes:

1.1 Coordinación general

a) Coordinación e impulso de la política general de la Junta de Gobierno Local tanto en el ámbito interno del Ayuntamiento como en las relaciones de éste con otras Administraciones.

b) Coordinación de la actuación de las Concejalías de Gobierno, a cuyo efecto determinará los criterios básicos y dictará las instrucciones necesarias para la gestión de los asuntos de competencia municipal.

c) Seguimiento continuo de los objetivos fijados a cada Concejalía de Gobierno, que deberá facilitarle la información necesaria para el desarrollo de esta función.

d) Resolución de los conflictos de atribuciones que se planteen entre las Concejalías de Gobierno, entre los Concejales Presidentes de las Juntas de Distrito, o entre éstos y aquéllas y la propuesta al Pleno de la resolución de conflictos de atribuciones que pudieran plantearse entre las Juntas Municipales de Distrito y los demás que afecten a órganos colegiados de la Corporación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

e) Resolución de los expedientes tramitados por las Concejalías que dependen de la Vicealcaldía.

1.2 Coordinación institucional

a) Mantener relaciones con otras instituciones y Administraciones Públicas.

b) Asistencia al Alcalde en la fijación del orden del día del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, a cuyo efecto presidirá la Comisión prevista en el apartado tercero del Decreto por el que se establece la composición y se delegan competencias en la Junta de Gobierno Local.

c) Coordinación de la elaboración de las normas municipales.

1.3 Coordinación territorial

a) Coordinar la actuación de las Juntas Municipales de Distrito.

b) Dictar instrucciones generales a los Concejales Presidentes de las Juntas Municipales de Distrito para el mejor desarrollo de sus competencias.

1.4. Comunicación y coordinación de la información

a) Coordinar la información que facilita el Ayuntamiento a través de los distintos medios de comunicación.

b) Coordinar los servicios informativos de todas las Concejalías de Gobierno.

c) Supervisar las campañas informativas y de publicidad que se proyecten por los servicios municipales, incluidos folletos, carteles, boletines, etc, para conseguir unidad de imagen corporativa.

1.5 Relaciones internacionales

a) Coordinar y supervisar las relaciones internacionales del Ayuntamiento.

b) Coordinar las relaciones bilaterales o multilaterales, directas o a través de organizaciones internacionales, de carácter municipal o de cualquier otra naturaleza.

1.6 Relaciones públicas y protocolo

Coordinar y supervisar cuantas actuaciones se realicen en materia de relaciones públicas y de proyección externa.

1.7 Deportes

a) Dirigir y planificar la política deportiva del Ayuntamiento de Madrid.

b) Coordinar la preparación de la candidatura de Madrid como sede de los Juegos Olímpicos de Verano 2012.

2. Se delega asimismo en el Vicealcalde la gestión de los ingresos relativos a las competencias que por el presente Decreto se delegan, sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos, y que, a título indicativo se concretan en:

- Tasa por expedición de documentos administrativos, respecto al bastanteo de poderes por los servicios jurídicos municipales y por la Secretaría General.

- Tasa por prestación de los servicios de piscinas e instalaciones deportivas y casas de baños, respecto a la utilización de piscinas e instalaciones deportivas.

3. Se adscribe a la Vicealcaldía la Secretaría General.

4. Se adscriben a la Vicealcaldía los siguientes organismos y empresas:

- El Instituto Municipal de Deportes (IMD)

- El Club de Campo Villa de Madrid, S.A.

Cuarto. Concejalía de Coordinación Institucional

1. Sin perjuicio de las competencias atribuidas o delegadas en otros órganos o servicios municipales, se delegan en la Concejalía de Coordinación Institucional las siguientes competencias:

a) Canalizar a la Secretaría General los asuntos que las Concejalías de Gobierno propongan incluir en el Pleno o en la Junta de Gobierno Local.

b) Preparar las reuniones de la Comisión prevista en el apartado tercero del Decreto por el que se establece la composición y delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, en las que ejercerá la Secretaría.

c) Cursar a la Secretaría General las solicitudes de informe preceptivo que formulen las Concejalías de Gobierno.

d) Elaborar proyectos normativos y emitir informes jurídicos en el ámbito de la Vicealcaldía.

e) Informar, con carácter previo a su aprobación, los reglamentos, ordenanzas y demás disposiciones de carácter general que sean de competencia municipal, excepción hecha de las de carácter fiscal.

f) Informar los proyectos de convenio que se eleven a la firma del Alcalde.

g) Tramitar los conflictos de competencias entre Concejalías de Gobierno, y los conflictos entre éstas y los Concejales Presidentes las Juntas de Distrito que el Vicealcalde le encomiende.

h) Ejercer la dirección superior y la coordinación de los Servicios Jurídicos, que ejercerán las funciones previstas en el artículo 447.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Asimismo, ejercerá las acciones judiciales en materias de la competencia del Alcalde.

i) Tramitar los conflictos de jurisdicción que puedan plantearse con los Juzgados y Tribunales.

j) Tramitar las iniciativas de control del Pleno sobre los órganos de gobierno y las peticiones de información formuladas por los Concejales en ejercicio del derecho a la información y acceso a la documentación administrativa.

k) Gestionar la política deportiva del Ayuntamiento de Madrid.

2. La Concejalía de Coordinación Institucional tendrá a su cargo las relaciones de la Vicealcaldía con los órganos, organismos y empresas adscritos a la misma.

Quinto. Concejalía de Coordinación Territorial

Sin perjuicio de las competencias atribuidas o delegadas en otros órganos o servicios municipales, se delegan en la Concejalía de Coordinación Territorial las siguientes competencias:

- a) Tramitar los expedientes de alteración del término municipal.
- b) Realizar el seguimiento de los distintos programas que se desarrollen desde las Juntas de Distrito.
- c) Tener conocimiento de los criterios establecidos para el desarrollo de la participación ciudadana a través de los distritos.
- d) Tener conocimiento de las instrucciones que las Concejalías de Gobierno dirijan a las Juntas de Distrito dentro de su ámbito de competencia material.
- e) Tramitar los conflictos de competencias entre Juntas Municipales de Distrito, y los conflictos entre éstas y las Concejalías de Gobierno que le encomiende el Vicealcalde.

Sexto. Concejalía de Estudios y Programas

Sin perjuicio de las competencias atribuidas o delegadas en otros órganos o servicios municipales, se delegan en la Concejalía de Estudios y Programas las siguientes competencias:

- a) Realizar los estudios y programas que le encomiende el Vicealcalde.
- b) Fijar las líneas generales de actuación en aplicación de las normas relativas a Protocolo y Ceremonial.
- c) Organizar y dirigir los actos de carácter oficial y los conmemorativos del Ayuntamiento y colaborar en los actos propios de cada distrito, a petición de éstos.
- d) Promover y mantener las relaciones del Ayuntamiento con los organismos, instituciones o asociaciones nacionales e internacionales de autoridades o corporaciones locales y cuidar de la participación del Ayuntamiento.

Séptimo. Concejalía de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras

1. Sin perjuicio de las competencias atribuidas o delegadas en otros órganos o servicios municipales, se delegan en la Concejalía de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras todas las competencias que la legislación vigente atribuye al Alcalde en

materia de suelo, urbanismo, vivienda e infraestructuras y, en particular, las siguientes:

1.1 Suelo y Urbanismo

a) Adoptar las resoluciones que exija la ejecución y desarrollo de las materias que a continuación se indican, en la esfera de las competencias que le han sido delegadas y siguiendo las directrices marcadas por los órganos municipales correspondientes:

- Información urbanística, normalización técnica, documentación y programación económica de esta Concejalía.
- Proyectos de urbanización y edificación.
- Planeamiento y gestión urbanística en todas sus fases.

b) Dirigir y fiscalizar la actividad urbanística de las Empresas Municipales de Gestión del Suelo, coordinándolas entre sí con la Gerencia Municipal de Urbanismo y con los Entes Públicos y Particulares que posean suelo colindante con el de ellas.

c) Ejercer las competencias derivadas de las funciones que la Ordenanza de Prevención atribuye al Departamento de Prevención de Incendios relativas a licencias de obras, de actividades e instalaciones y de funcionamiento, cuya concesión corresponde al Gerente Municipal de Urbanismo, así como la facultad de dictar órdenes de ejecución para la subsanación de las deficiencias que se adviertan en materia de seguridad contra incendios y la de imponer las multas previstas en esta ordenanza, debiendo proponer al órgano competente la aplicación de las demás sanciones establecidas en las mismas.

d) Establecer las directrices generales y coordinar la actuación de los distintos servicios municipales que incidan en la integración ordenada de los diversos elementos que conforman el conjunto urbano desde su consideración estética y ornamental.

e) La protección y defensa del paisaje urbano, la estética urbana y los aspectos ornamentales de la ciudad, así como el diseño del mobiliario urbano, con las excepciones de la señalización de tráfico y de los elementos necesarios para la limpieza urbana, todo ello en coordinación con la Concejalía de Gobierno de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad y la Concejalía de Gobierno de Las Artes.

f) La gestión de los ingresos relativos a las competencias que por el presente Decreto se delegan, sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos, y que, a título indicativo, se concretan en:

- Tasa por prestación de servicios urbanísticos, en lo que se refiere a las licencias por actuaciones estables derivadas de obras e instalaciones en la vía pública y, en general, aquellas otras cuya autorización le competa cuando su gestión no corresponda a la Concejalía de Gobierno de Hacienda y Administración Pública.

- Tasa por obtención de copias, cartografía, fotocopias y microfilmes.

- Los precios públicos, con relación a las obligaciones devengadas con anterioridad a su supresión por haber cambiado su naturaleza jurídica a tasa, de los hasta dicha fecha se vinieran gestionando.

- Transferencias corrientes y de capital.

- Ventas y otros ingresos de derecho privado.

- Derechos de superficie.

- Ingresos por aprovechamiento urbanístico.

- Multas y sanciones pecuniarias.

- Otros ingresos de derecho público.

1.2 Infraestructuras

a) Definir, proponer y ejecutar las directrices políticas del Gobierno Municipal en relación con el proyecto y construcción de las infraestructuras de competencia municipal, así como con el mantenimiento, explotación y gestión que sobre las mismas le haya sido atribuido.

b) Programar las inversiones en infraestructuras.

c) Ostentar la representación municipal en materia de infraestructuras, informando, en coordinación con el resto de las Concejalías, los estudios informativos promovidos por otras Administraciones Públicas, coordinando con ellas las actuaciones precisas.

d) Informar los convenios y acuerdos de todo tipo con entidades públicas o privadas que afecten a materia de su competencia.

e) Informar los planes especiales de infraestructuras que afecten a las redes públicas e informar la adecuación y suficiencia de los planeamientos municipales en materia de redes públicas generales.

f) Diseñar la vía pública de nueva creación y actualizar permanentemente la Normalización de Elementos Constructivos para Obras de Urbanización.

g) Proyecto, construcción y dirección o inspección de las infraestructuras que se citan:

- Pasos a distinto nivel, para peatones o vehículos, en coordinación con los Servicios de Movilidad Urbana.

- Intersecciones, en coordinación con la Concejalía de Gobierno de Seguridad y Servicios a la Comunidad.

- Ejecución total o parcial de Redes Generales y Locales de titularidad municipal.

- Alumbrado Público de nueva creación, en coordinación con la Concejalía de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad.

- Intercambiadores de transporte, en coordinación con la Concejalía de Gobierno de Seguridad y Servicios a la Comunidad y el Consorcio Regional de Transportes.

h) Conservación integral de las redes viarias supramunicipales que se cedan al Ayuntamiento.

i) Establecer los criterios técnicos para el nuevo alumbrado público, así como la homologación de todos los elementos integrantes del mismo, en coordinación con la Concejalía de Gobierno de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad.

j) La gestión de los ingresos relativos a las competencias que por el presente Decreto se delegan, sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos, y que, a título indicativo, se concretan en:

- Tasa por utilización del Simulador de Transporte en Vehículo Privado.

- En relación con las obras que se realicen en las infraestructuras cuyo mantenimiento compete a esta Concejalía:

- Tasa por obras en la Vía Pública.

- Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, en lo que se refiere a los epígrafes relativos a las obras en las Vías y Espacios Públicos Municipales.

- Tasa por prestación de servicios urbanísticos.

- Tasa por obtención de copias, cartografía, fotocopias y microfilmes.

- Transferencias corrientes y de capital.

- Multas y sanciones pecuniarias.

2. Se adscriben a la Concejalía de Gobierno de Servicios Urbanísticos, Vivienda e Infraestructuras los siguientes organismos y empresas:

- Gerencia Municipal de Urbanismo

- Empresa Municipal del Suelo, S.A.

- Empresa Municipal de la Vivienda de Madrid, S.A.

- Patronato Casas de Funcionarios

- Consorcio Urbanístico de la Ciudad Universitaria

- Escuela Taurina de Madrid

Octavo. Concejalía Delegada de Vivienda

Sin perjuicio de las competencias atribuidas o delegadas en otros órganos o servicios municipales, se delegan en la Concejalía Delegada de Vivienda las siguientes competencias:

a) Colaborar en la coordinación de las distintas unidades que conforman la Concejalía de Gobierno.

b) Mantener las relaciones precisas con los órganos correspondientes de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma que tengan atribuidas competencias en materia de vivienda, así como con cualquier organismo público o privado con actuaciones en esta materia.

c) Recabar los informes necesarios para el seguimiento de la aplicación de la política municipal en materia de vivienda y rehabilitación urbana, con la supervisión de la Concejalía de Gobierno de las Artes en los bienes inmuebles con los niveles de protección I y II del Plan General.

d) Fomentar colaboraciones con instituciones dedicadas a la investigación de necesidades de vivienda de los distintos sectores de la población que permitan intercambio de experiencias.

e) Imponer las sanciones previstas en materia de vivienda por la legislación vigente, cuando dicha competencia corresponda por ley al Alcalde.

f) Asumir la Presidencia de la Empresa Municipal de la Vivienda en los términos referidos en los Estatutos que rigen la Sociedad.

g) Asumir la Presidencia del Patronato de Casas para Funcionarios en los términos de sus Estatutos.

h) Diseño, conservación y construcción de monumentos municipales.

i) La autorización y compromiso de gasto y reconocimiento y liquidación de las obligaciones correspondientes a gastos de toda índole en materia de su competencia.

j) La gestión de los ingresos relativos a las competencias que por el presente Decreto se delegan, sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos, y que, a título indicativo, se concretan en:

Multas y sanciones pecuniarias.

Noveno. Concejalía de Gobierno de Empleo y Servicios al Ciudadano

1. Sin perjuicio de las competencias atribuidas o delegadas en otros órganos o servicios municipales, se delegan en la Concejalía de Gobierno de Empleo y Servicios al Ciudadano todas las competencias que la legislación vigente atribuye al Alcalde en materia de empleo, igualdad de oportunidades, servicios sociales, mayores, inmigración, cooperación al desarrollo, voluntariado, infancia, familia, educación y juventud y, en particular, las siguientes:

1.1 Empleo

a) Programación de las políticas de formación y empleo y la tutela del órgano gestor de las mismas.

b) Negociación y formalización de los Contratos Programas que se celebren con la Comunidad de Madrid. Asimismo, potenciará cualquier otra fórmula de cooperación para el fomento del empleo.

c) Elaboración de estudios y recomendaciones para adecuar la oferta de formación continuada y profesionalizada a las necesidades de las empresas.

d) Elaboración y planificación del contenido funcional de los Centros de Apoyo a la Intermediación Laboral (CAIL) que se constituyan.

e) Elaboración y planificación del contenido funcional de los Centros Municipales de Formación que se establezcan.

f) Dirección, control y gestión de las bolsas de trabajo específicas que se constituyan.

g) Dirección, control y gestión de las acciones formativas específicas que se planifiquen.

1.2 Igualdad de oportunidades

a) Dirigir, impulsar y desarrollar las medidas y actuaciones, tanto preventivas como integradoras, tendentes a eliminar las situaciones de desigualdad y desventaja social de las mujeres, que favorezcan e incrementen la presencia de las mismas en los distintos ámbitos de la vida social y en los procesos de toma de decisiones.

b) Elaborar y, en su caso, coordinar la ejecución de un Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres.

c) Informar preceptivamente las normas, así como prestar asesoramiento y colaboración a los proyectos de las diferentes Concejalías con el fin de introducir el principio de igualdad de oportunidades.

d) Fomentar las estrategias tendentes a conciliar la vida profesional y familiar de mujeres y hombres.

e) Diseñar los planes de formación y reinserción laboral, así como impulsar los planes de empleo municipal para las mujeres, tanto por cuenta ajena, como estimulando su actividad empresarial. Estas actuaciones se realizarán coordinadamente con el Organismo Autónomo encargado de la gestión de las políticas de formación y empleo municipales.

f) Promover, impulsar, desarrollar y difundir medidas y actuaciones, tanto preventivas como integradoras, tendentes a erradicar la violencia de género.

g) Informar, asesorar y orientar la actuación del Servicio de la Policía Municipal de Atención a la Mujer.

h) Canalizar las denuncias de casos concretos de discriminación por razón de sexo.

i) Fomentar relaciones con instituciones y organismos públicos y privados que desarrollen actividades y programas específicamente relacionados con la mujer, así como fomentar la cooperación internacional con otras ciudades para el desarrollo solidario de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

j) Impulsar y fomentar los proyectos de iniciativa social complementarios de los programas municipales, promovidos por asociaciones y ONGS que trabajen a favor de la mujer.

1.3 Servicios Sociales

a) Detección y estudio de las necesidades sociales en el término municipal.

b) La dirección, planificación y programación de la red de atención de servicios sociales de Atención Social Primaria en el ámbito del municipio de Madrid, de acuerdo con lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

c) Coordinar todas las actuaciones que en materia de servicios sociales de Atención Social Primaria se gestionen en el municipio, con facultad de dictar instrucciones, circulares y normas de cualquier tipo, incluso para regular la actividad de estos servicios y sus instalaciones en cualquiera de los ámbitos territoriales que por razón de descentralización existan actualmente o puedan crearse en lo sucesivo.

d) Llevar a efecto cuantas actuaciones sean precisas a fin de procurar el equilibrio de las dotaciones y servicios sociales de Atención Social Primaria en los distritos, así como la igualdad en las condiciones de acceso a los mismos.

e) Garantizar la prestación de los servicios sociales de Atención Social Primaria dentro del marco de la legislación vigente en la materia, así como atención específica a aquellos sectores de población en situaciones de desprotección social, exclusión o indigencia a través de medidas adecuadas a la problemática de cada colectivo.

f) Promover e impulsar actuaciones en materia de bienestar social para los sectores de población destinatarios de los servicios.

g) Promover e impulsar cuantas actividades sean necesarias para una mayor participación y colaboración de la sociedad ante los problemas de exclusión y desprotección social.

h) Formular conjuntamente con la Concejalía competente en materia de personal, la programación y gestión de los planes de formación específica del personal de Servicios Sociales.

i) Aprobar gastos para la prestación económica de personas físicas o núcleos familiares en situación de necesidad social, con cargo a las partidas presupuestarias cuya gestión le corresponda, sin perjuicio de las facultades atribuidas en materia de ayudas y subvenciones a otros órganos.

j) La gestión de los ingresos, relativos a las competencias que por el presente Decreto se delegan, sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos y que, a título indicativo, se concretan en:

- Tasa por Prestación del Servicio de Apartamento para Mayores.

- Los precios públicos, con relación a las obligaciones devengadas con anterioridad a su supresión por haber cambiado su naturaleza jurídica a tasa, de los que hasta dicha fecha se vinieran gestionando.

- Transferencias corrientes y de capital.

- Otros ingresos de derecho público y privado.

1.4 Educación y juventud

a) Procurar los medios y recursos suficientes para conseguir una acción eficaz de los servicios a su cargo en materia educativa.

b) Establecer los criterios y disponer los medios necesarios para hacer efectiva la participación municipal en la programación educativa.

c) Mantener contacto permanente con los órganos de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, así como con otros organismos públicos y privados que desarrollen actividades y programas relacionados con las competencias delegadas en materia educativa.

d) Asumir las relaciones con las distintas Administraciones educativas para la creación, conservación, mantenimiento y vigilancia de centros docentes públicos y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

e) Programar y coordinar la oferta global de actividades extraescolares en el ámbito municipal.

f) Regular el uso de los centros públicos docentes para actividades educativas, culturales o recreativas complementarias de la docencia.

g) Proponer e informar la celebración de convenios en materia educativa en los ámbitos previstos por la legislación vigente con el resto de Administraciones públicas y/o instituciones privadas.

h) Dirigir la política municipal en materia de juventud.

i) La gestión de los ingresos relativos a las competencias que por el presente Decreto se delegan, sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos, y que, a título indicativo, se concretan en:

- Precios Públicos por Prestación de Servicios y Actividades Socio-Culturales y de Esparcimiento.

1.5 Inmigración

a) Dirección, planificación y coordinación de las actuaciones y políticas dirigidas a la integración social de los inmigrantes.

b) Desarrollar proyectos de acogida específicos para los nuevos vecinos.

c) Apoyar los proyectos de la iniciativa social en materia de inmigración, en especial a través de convocatorias públicas de subvenciones.

1.6 Cooperación al desarrollo

a) Dirigir y coordinar las actuaciones en materia de Cooperación al Desarrollo.

b) Fomento y apoyo a proyectos de educación para el desarrollo, codesarrollo, emergencias ante situaciones de catástrofe y cooperación técnica bilateral, especialmente a través de las convocatorias anuales de subvenciones.

c) Coordinación con las políticas de Cooperación al Desarrollo de las Administraciones estatal y autonómica.

1.7 Voluntariado

Dirección y coordinación del voluntariado en el ámbito de la ciudad, sin perjuicio de las competencias específicas atribuidas en esta materia a otras Concejalías.

1.8 Mayores

Diseño, planificación y ejecución de todos los programas que tengan como objetivo el incremento del bienestar de las personas mayores y que amplíen la oferta de recursos para su cuidado.

1.9 Familia e infancia

a) Dirección, planificación, coordinación y ejecución de los programas de protección social específicos y de apoyo de las funciones familiares.

b) Planificación, elaboración y ejecución de los programas de apoyo a las familias con niños pequeños, especialmente en los primeros años de vida de los menores.

2. Se adscriben a la Concejalía de Gobierno de Empleo y Servicios al Ciudadano el siguiente organismo:

- Instituto Municipal para el Empleo y la Formación Empresarial (IMEFE).

Décimo. Concejalía de Gobierno de Hacienda y Administración Pública

1. Sin perjuicio de las competencias atribuidas o delegadas en otros órganos o servicios municipales, se delegan en la Concejalía de Gobierno de Hacienda y Administración Pública todas las competencias que la legislación vigente atribuye al Alcalde en materia de hacienda, presupuestos, política financiera, ingresos, patrimonio, recursos humanos, régimen interior, tecnología y comunicaciones, organización, calidad y atención al ciudadano y, en particular, las siguientes:

1.1 Presupuestos y gastos

1.1.1 Presupuestos

a) La elaboración del Proyecto de Presupuesto General Municipal para su elevación a la Junta de Gobierno Local para su aprobación.

b) El análisis y evaluación de los programas de gasto que integra el Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid.

c) El establecimiento de las técnicas presupuestarias a utilizar para la elaboración del Presupuesto General del Ayuntamiento.

d) La definición y mantenimiento de la estructura presupuestaria.

e) Ordenar la incoación de los expedientes de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, así como elevar la propuesta de resolución al órgano competente. La tramitación, análisis y seguimiento de los expedientes de modificaciones presupuestarias.

f) El seguimiento y ordenación general del proceso de ejecución del Presupuesto.

g) La coordinación y asesoramiento en materia presupuestaria a las distintas Concejalías, Distritos, Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles.

h) La realización de una memoria demostrativa del grado de cumplimiento de los objetivos programados.

i) Elaborar y, en su caso, elevar la propuesta de aprobación al órgano competente de los planes financieros que hubieran de realizarse por la Corporación.

1.1.2 Política financiera y Sector público

a) Planificación y ejecución de la política financiera del Ayuntamiento de Madrid.

b) El análisis y valoración de las fuentes de financiación de planes y programas de actuación en materia de inversiones públicas.

c) El diseño y desarrollo de estructuras de financiación de proyectos de inversión.

d) La implantación y seguimiento de la financiación estructurada de inversiones públicas.

e) La propuesta de celebración de convenios en relación con la materia de tesorería y política financiera y el seguimiento de los mismos.

f) El establecimiento de las relaciones necesarias con entidades financieras, con el fin de poder desarrollar una adecuada gestión del endeudamiento.

g) Estudio, tramitación y proposición de la forma de gestión y régimen económico - financiero de los servicios públicos municipales existentes o de los de nueva creación, cuenten o no con personalidad jurídica propia.

h) Asesoramiento en todos los ámbitos de la gestión a las Sociedades Mercantiles, Organismos Autónomos y demás Entidades de naturaleza pública o privada dependientes del Ayuntamiento de Madrid.

i) Dictar las instrucciones y directrices, de carácter general o particular que hayan de seguir las Sociedades Mercantiles, Organismos Autónomos y demás Entidades de naturaleza pública o

privada dependientes del Ayuntamiento de Madrid en las siguientes materias:

- Política de recursos humanos.
- Contratación.
- Actividad Económico-Financiera.
- Sistemas de la Información.

j) Estudio e informe preceptivo de las siguientes actuaciones de las Sociedades Mercantiles, Organismos Autónomos y demás Entidades de naturaleza pública o privada dependientes del Ayuntamiento de Madrid:

- Convenios colectivos.
- Modificación de plantillas o de la relación de puestos de trabajo.
- Contratos de carácter plurianual.
- Contratos - Programa o encomiendas de gestión.
- Modificaciones estatutarias.
- Convenios con otras entidades públicas o privadas.
- Formulación de estados financieros.

k) Planificación y coordinación de la actuación económico-financiera de las Sociedades Mercantiles, Organismos Autónomos y demás Entidades de naturaleza pública o privada dependientes del Ayuntamiento de Madrid, con la colaboración de sus órganos gerenciales.

1.1.3 Intervención y Tesorería

a) Ejercer la superior dirección de los servicios de Intervención General y Tesorería Municipal sin perjuicio de las funciones que legalmente corresponden a sus titulares, y en su caso de la Unidad Central de Tesorería.

b) Rendir la Cuenta General formada por la Intervención General.

c) Ordenar los pagos a través de la firma de los siguientes documentos:

- Mandamientos de pago referidos al Presupuesto Municipal, al de la Gerencia Municipal de Urbanismo, y a operaciones no

presupuestarias y las relaciones correspondientes a dichos mandamientos.

- Órdenes de pago mediante transferencias, cheques y demás instrumentos a través de los que se materializan los pagos de los mandamientos anteriormente mencionados.

d) Adoptar las resoluciones que se deriven de los documentos y expedientes justificativos de los pagos correspondientes a operaciones no presupuestarias.

e) Aprobar los arqueos de tesorería con la periodicidad que se determine.

f) Las relaciones con la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y, en su caso, con el Tribunal de Cuentas.

1.2 Ingresos

a) Entender en todos los asuntos de cuya resolución puedan derivarse derechos y/o compromisos y obligaciones de contenido económico.

b) Elaborar y proponer los proyectos relativos a la imposición, supresión y ordenación de los tributos municipales y de los precios públicos.

c) Elaborar y proponer al órgano competente para su aprobación los proyectos de ordenanzas de gestión, recaudación e inspección, de las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos y precios públicos, su modificación o derogación.

d) Dirigir, una vez que hayan sido aprobadas, la aplicación de las ordenanzas reguladoras de los distintos ingresos del Ayuntamiento, dictando, en su caso, las oportunas instrucciones interpretativas a las que habrá de atenerse su aplicación por los distintos órganos y servicios municipales.

e) Proponer los convenios o conciertos para la liquidación y/o recaudación de los derechos a favor de la Hacienda Municipal, y para la simplificación del cumplimiento de las obligaciones materiales y formales derivadas de aquellos.

f) Proponer la celebración de convenios de colaboración, la aceptación de competencias delegadas, la participación en consorcios, u otras formas de cooperación entre Entidades Públicas, en orden a los tributos e ingresos de derecho público que conciernan a este Ayuntamiento.

g) La gestión de todos los ingresos municipales que correspondan a este Ayuntamiento, y de los recargos establecidos sobre los mismos a favor de otras Entidades o Administraciones, todo ello sin perjuicio de las competencias delegadas en otros órganos municipales.

h) Corresponden al titular de esta Concejalía las siguientes atribuciones delegadas:

- La declaración de la prescripción de los ingresos y la devolución de ingresos indebidos, sin perjuicio de la competencia de otros órganos municipales, así como la liquidación, en todo caso, de los intereses legales que procedan en los referidos expedientes de devolución. (Propuesto por Intervención).

- La incoación, trámite y resolución, con imposición, en su caso, de las sanciones que procedan, por infracciones tributarias o por incumplimiento de los deberes y obligaciones relativos a los ingresos de derecho público, y el trámite y resolución de los recursos que se interpongan con relación a las mismas, todo ello, sin perjuicio de las competencias delegadas en otros órganos municipales.

- Evacuar las consultas escritas que se formulen de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales y en la Ley General Tributaria, con relación a los tributos y precios públicos gestionados por este Ayuntamiento.

- La formación, aprobación y exposición de matrículas y padrones correspondientes a los tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva, sin perjuicio de que se hubiere atribuido a otros órganos municipales la gestión del tributo.

- En general, cuantas competencias correspondan en materia tributaria al Alcalde y no hayan sido expresa y exclusivamente delegadas en otros órganos municipales.

i) Acordar la compensación de deudas y créditos concurrentes, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

j) Reconocer y aplicar los beneficios fiscales, sin perjuicio de la competencia atribuida a otros órganos municipales, e instar de la Administración que corresponda, las compensaciones que procedan.

k) Resolver los recursos que se interpongan contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y demás ingresos de derecho público y, en general, cuantas solicitudes y reclamaciones se formulen

contra la gestión de los ingresos que por el presente Decreto se le delegan.

l) Disponer, de acuerdo con la normativa aplicable y en el ámbito de las competencias correspondientes a su Concejalía, la suspensión de la ejecutividad de los actos impugnados o sujetos a revisión en vía administrativa y del procedimiento recaudatorio y, en su caso, la liquidación de los intereses de demora y la liberación y devolución de las garantías y depósitos constituidos a tal fin; todo ello, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos municipales. Asimismo, le corresponde en todo caso resolver sobre el reembolso del coste de los avales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente.

m) Aprobar la declaración de fallidos propuesta por la Tesorería Municipal.

n) Ejercer las potestades de investigación, comprobación, liquidación y sanción, a través de los servicios de inspección de tributos, y aprobar los planes de inspección municipal de tributos.

ñ) Tramitar y resolver, a través de la Tesorería Municipal y los servicios recaudatorios a su cargo, las solicitudes de fraccionamiento y aplazamiento de pago, la incautación de depósitos y ejecución de garantías constituidas a resultas de las reclamaciones que se promuevan o como consecuencia del incumplimiento de lo dispuesto en los supuestos de fraccionamiento o aplazamiento de pago.

o) Tramitar y aprobar las liquidaciones que procedan en los supuestos de ejecución sustitutoria, sin perjuicio de las competencias delegadas en otros órganos municipales.

p) Proponer al órgano competente la interposición de reclamaciones y recursos o el acatamiento de los fallos de las cuestiones litigiosas en materia de tributos o ingresos públicos estatales y autonómicos, gestionando y controlando su efectividad.

q) Decretar la incautación de cantidades con motivo de providencias judiciales o administrativas de embargo.

r) Tramitar y aprobar los gastos derivados del cumplimiento de las resoluciones o fallos de los Tribunales con cargo a las partidas, cuya gestión le corresponda, sin perjuicio de la competencia atribuida en esta materia a otros órganos municipales.

s) Aprobar los modelos de avales y garantías a constituir por los interesados, conforme a lo establecido en las ordenanzas y reglamentos municipales, y declarar la conformidad de las

constituidas para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda tributaria o de otro ingreso de derecho público.

t) En las funciones de gestión y recaudación de recursos económicos, las unidades o servicios que las realicen actuarán de acuerdo con los criterios y conforme a las directrices y procedimientos establecidos por esta Concejalía, sin perjuicio de la competencia y dependencia orgánica de las Concejalías o Juntas Municipales de Distrito a que pertenezcan.

u) La gestión de los ingresos relativos a las competencias que por el presente Decreto se delegan, sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos, y que, a título indicativo, se concretan en:

- Tasa del Boletín del Ayuntamiento de Madrid.

- Cánones por la utilización privativa o aprovechamiento especial respecto de las concesiones, y sin perjuicio de la competencia de los servicios de tráfico y circulación en lo que se refiere al canon inicial de aparcamientos.

- Transferencias corrientes y de capital.

- Otros ingresos de derecho público y privado.

1.3 Recursos Humanos

Ejercer la superior dirección del personal al servicio de la Administración municipal.

1.4 Régimen Interior

a) Ordenar la utilización del Parque Automovilístico y de los Talleres Generales.

b) Controlar los consumos de gas, electricidad, agua, etc., adoptando o proponiendo la adopción de las medidas que estime procedentes para mayor economía en el gasto.

c) Gestionar y ordenar los trabajos que deban realizarse en el Servicio de Artes Gráficas Municipales.

d) Dirigir la gestión del Almacén de la Villa.

e) La gestión de los ingresos relativos a las competencias que por el presente Decreto se delegan, sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos, y que, a título indicativo, se concretan en:

- Tasa por prestación de Servicios de Retirada, Transporte y Almacenaje en el Almacén de Villa.

1.5 Nuevas Tecnologías, Calidad y Atención al Ciudadano

a) Crear una estrategia y política de actuación para introducir la metodología de la Calidad total en los servicios municipales.

b) Definir los estándares de calidad y evaluar mediante los indicadores de gestión los resultados que se obtienen con este modelo de gestión.

c) Impulsar y dirigir la política de atención y gestión de la información en el Ayuntamiento de Madrid y de éste al ciudadano.

d) Impulsar, coordinar y unificar criterios en materia de información y atención al ciudadano, a través del 010, Internet y Oficinas Línea Madrid.

e) Potenciar la incorporación de las nuevas tecnologías de la información y de las telecomunicaciones en la relación con el ciudadano para ofrecer servicios y tramitar gestiones administrativas.

f) Impulsar, dirigir y coordinar la implantación de todas las oficinas Línea Madrid, tanto en las Juntas Municipales de Distrito como en la Oficina Central y en los servicios especializados, manteniendo en todas ellas la misma identidad corporativa.

g) Supervisar y coordinar el funcionamiento de las oficinas de Línea Madrid estableciendo el tipo de gestiones administrativas a realizar, los medios y los procedimientos a utilizar, de tal forma que se mantenga la homogeneidad en los servicios que se presten a los ciudadanos en cada una de las Oficinas.

1.6 Comunicaciones

Dotar, mantener y explotar las Redes Integradas de Radiocomunicación Municipales, gestionar el correo del Ayuntamiento de Madrid y tratamiento de archivos documentales.

1.7 Estadística

Dirigir y coordinar los servicios de Estadística y Padrón de Habitantes.

1.8 Organización y procedimientos

a) Analizar y evaluar las estructuras organizativas de la Administración municipal y sus Organismos Autónomos, con el objeto de racionalizar y simplificar dichas estructuras.

b) Elaborar las propuestas de disposiciones generales de carácter organizativo de la Administración municipal y de sus

Organismos Autónomos, de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso.

c) Planificar, coordinar y ejecutar programas de simplificación administrativa.

d) Desarrollar proyectos de racionalización de los procedimientos, trámites, métodos de trabajo y gestión administrativa.

1.9 Responsabilidad patrimonial

a) La resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos municipales, salvo cuando dicha competencia pueda corresponder a otra Concejalía de Gobierno.

b) Tramitar y gestionar las pólizas de seguros tendentes a cubrir la responsabilidad patrimonial municipal derivada del funcionamiento de sus servicios.

2. Se adscriben a la Concejalía de Gobierno de Hacienda y Administración Pública los siguientes organismos y empresas:

- Centro Municipal de Informática (CEMI)
- Recaudación Ejecutiva del Ayuntamiento de Madrid
- Empresa Municipal Campo de las Naciones, S.A.
- Empresa Municipal Promoción de Madrid, S.A.

Undécimo. Concejalía Delegada de Personal

1. Sin perjuicio de las competencias atribuidas o delegadas en otros órganos o servicios municipales, se delegan en la Concejalía Delegada de Personal las siguiente competencias:

a) Convocar las pruebas selectivas derivadas de la oferta anual de empleo público, efectuar el nombramiento de los miembros de los tribunales de selección, nombrar funcionarios de carrera de la Corporación a propuesta del Tribunal Calificador, a quienes superen las correspondientes pruebas, excepto si han de portar armas, y adjudicar los destinos de los mismos.

Asimismo, le corresponde la gestión de la Tasa por Derechos de Examen y la resolución de los recursos de alzada que se interpongan contra los actos administrativos dictados por los Tribunales de Selección de personal.

b) Convocar y resolver los sistemas para la provisión de puestos de trabajo y efectuar los cambios de destino del personal de la Corporación.

c) Nombrar y cesar al personal interino y personal eventual en los términos previstos en la legislación vigente.

2. Las delegaciones conferidas en el presente Decreto a la Concejalía Delegada de Personal abarcarán tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros así como la resolución de los recursos de reposición que se formulen contra los mismos.

Duodécimo. Concejalía de Gobierno de Economía y Participación Ciudadana

1. Sin perjuicio de las competencias atribuidas o delegadas en otros órganos o servicios municipales, se delegan en la Concejalía de Gobierno de Economía y Participación Ciudadana todas las competencias que la legislación vigente atribuye al Alcalde en materia de planificación económica, comercio, consumo, industria y energía, innovación tecnológica, turismo, participación ciudadana y cuantas medidas incidan en la rehabilitación del centro de Madrid y, en particular, las siguientes:

1.1 Economía

a) Diseño y aplicación de medidas que favorezcan el desarrollo económico, fomento de la innovación, formación, mejora y crecimiento del sector.

b) La ordenación del sector empresarial en el ámbito de las competencias municipales.

c) La coordinación con otros órganos de la Administración municipal que incidan en la creación de infraestructuras, liberación del suelo para la creación de Parques industriales y centros tecnológicos especializados y cuantas otras incidan en el desarrollo del tejido empresarial.

d) El fomento de las vocaciones empresariales y de la mejora de la competitividad empresarial.

e) Actuaciones de apoyo a la financiación de las pequeñas y medianas empresas radicadas en el municipio de Madrid.

f) Mantener relaciones con la Unión Europea, potenciando aquéllas que permitan optimizar la obtención de recursos de financiación procedentes de fondos comunitarios.

1.2 Innovación y Tecnología

a) Diseño, implantación y fomento de políticas públicas para el desarrollo tecnológico del sector empresarial y la ciudadanía madrileña.

b) Favorecer la incorporación de los ciudadanos a la sociedad del conocimiento.

c) Desarrollo de programas de colaboración entre Universidades y empresas.

d) El fomento de la innovación empresarial, la modernización, dinamización y difusión de la innovación, así como la transferencia de tecnología.

e) Fomento de actuaciones que generen una mayor eficiencia calidad y seguridad de los suministros industriales y energéticos.

1.3 Consumo

a) Mantener contacto permanente con los órganos de la Administración del Estado y con otros organismos públicos que desarrollen funciones relacionadas con la protección del consumidor.

b) Información de los consumidores y usuarios. Recepción, tramitación y resolución a través de la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC) de las consultas y reclamaciones relacionadas con los bienes, productos y servicios puestos a su disposición dentro del ámbito de su competencia y la remisión de éstas, en su caso, a las entidades u organismos competentes.

c) Edición de publicaciones dirigidas a los ciudadanos para suministrarles información sobre temas de interés para el consumidor.

d) Planificación, realización y evaluación de las campañas de inspección de todo tipo de productos y servicios de uso y consumo común, salvo aquellos cuya inspección haya sido atribuida expresamente a otra Concejalía de Gobierno.

e) Control de calidad de los productos relacionados en los Anexos I .b) y II del Real Decreto 1507/2000, de 1 de septiembre, para comprobar su origen, identidad, adaptación a la normativa vigente, etiquetado, presentación, publicidad y los demás requisitos o signos externos que hacen referencia a sus condiciones de seguridad,

dentro de las campañas y actuaciones programadas que organice y ejecute directamente la Concejalía.

f) Promover y verificar la implantación de sistemas de autocontrol en las empresas y actividades del sector no alimentario, en colaboración con los servicios sanitarios adscritos a las Juntas Municipales de Distrito.

g) Promover, implantar y verificar sistemas de calidad en los servicios municipales relacionados con sus competencias.

h) Ejercer las competencias legalmente atribuidas a la Junta Arbitral de Consumo del Ayuntamiento de Madrid y en particular la designación de sus miembros y el fomento del arbitraje de consumo a través de las asociaciones de consumidores y de las organizaciones empresariales.

i) Adoptar en general cuantas medidas se consideren convenientes para la atención, defensa y protección de los consumidores y usuarios. Apoyar y fomentar las acciones de consumidores y usuarios, así como concederles subvenciones, conforme al procedimiento establecido en las normas reguladoras de concesión de subvenciones en el ámbito territorial del municipio de Madrid, con cargo a programas cuya gestión le corresponda.

j) Fomentar la formación y educación en materia de consumo de los empresarios y ciudadanos.

k) Realizar o fomentar controles y análisis de los productos y servicios objeto de sus competencias, de uso y consumo común, ordinario y generalizado, a través de los medios del municipio o colaborando con otras entidades y organismos.

l) Adoptar las medidas urgentes y requerir las colaboraciones precisas en los supuestos de crisis y emergencia que afecten a la seguridad de los consumidores y usuarios, coordinando la red de alerta de consumo en el municipio de Madrid.

1.4 Comercio

a) Inspeccionar, fiscalizar y vigilar las actividades y resolver las cuestiones relativas al régimen de Mercados Mayoristas y Minoristas y canales alternativos de comercialización.

b) Resolver las cuestiones jurídico-administrativas relativas a las actividades que se ejerzan en las instalaciones de la Unidad alimentaria de Madrid.

c) Planificar, proponer e impulsar las medidas necesarias para el fomento, desarrollo y promoción del comercio.

d) Informar sobre el impacto comercial de la implantación de agrupaciones comerciales y grandes superficies.

e) Realizar las actuaciones necesarias para la instalación de nuevos mercados de distrito y centros comerciales de barrio, en coordinación con las Concejalías y Distritos que corresponda.

f) Realizar las actuaciones necesarias para la transformación de mercados de distrito, no gestionados directamente por el Ayuntamiento, en centros comerciales de barrio.

g) Autorizar los cambios de propiedad de las galerías de alimentación.

h) Estudiar y proponer la correspondiente resolución sobre la forma de gestión de los mercados de distrito y centros comerciales de barrio.

i) Inspeccionar los mercados de distrito, centros comerciales de barrio y galerías de alimentación para comprobar su estado de conservación y, en su caso, proponer las medidas a adoptar.

j) Resolver las cuestiones suscitadas por falta de acuerdo entre los adjudicatarios de locales para la realización de obras tendentes a la mejora de los edificios e instalaciones de los mercados de distrito y centros comerciales de barrio.

k) Tramitar los expedientes de aprobación y modificación de las tarifas ordinarias correspondientes a los derechos de ocupación de los locales de los mercados de distrito y centros comerciales de barrio gestionados en régimen de concesión administrativa.

l) Tramitar los expedientes de aprobación de tarifas especiales correspondientes a los gastos de obras tendentes a mejorar los edificios e instalaciones de los mercados de distrito y centros comerciales de barrio.

m) Tramitar los expedientes de fijación de tarifas por el uso de los aparcamientos de los mercados de distrito y centros comerciales de barrio cuando sean explotados por sus respectivos concesionarios.

n) Tramitar a propuesta de Mercamadrid, S.A., los expedientes de aprobación de las tarifas de ocupación de los locales de los Mercados Centrales y las de peaje de la Unidad Alimentaria.

ñ) Elaborar o financiar cuantos estudios se consideren de interés en orden al comercio.

o) Proponer e impulsar las medidas necesarias para la reestructuración, modernización y dinamización del comercio.

p) Fomentar y apoyar las asociaciones de comerciantes.

q) Fomentar y apoyar la política de formación del comerciante.

r) Estudiar fórmulas de financiación para la realización de proyectos de reestructuración comercial y cursos de formación de comerciantes.

s) Proponer las medidas necesarias para erradicar la venta ambulante ilegal en coordinación con las Juntas y Concejalías que corresponda.

t) Realizar o fomentar acciones de información y sensibilización del público contra la venta ambulante ilegal.

u) Informar, recabar informe, asesorar y, en su caso, auxiliar a los Presidentes de las Juntas Municipales de Distrito en materia de mercados de distrito, centros comerciales de barrio, galerías de alimentación y toda clase de establecimientos de comercio.

v) La gestión de los ingresos relativos a las competencias que por el presente Decreto se delegan, sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos, y que, a título indicativo, se concretan en:

- Multas y sanciones pecuniarias.

1.5 Turismo

a) Diseño y aplicación de medidas para el fomento y mejora del sector turístico madrileño para su promoción a nivel nacional e internacional.

b) La ordenación del sector turístico y de su infraestructura.

c) La coordinación con otros órganos de la Administración municipal en cuantas actuaciones con incidencia en el sector turístico realicen en el ejercicio de sus respectivas competencias.

d) El fomento de las profesiones turísticas, así como la formación y el perfeccionamiento de los profesionales del turismo en el marco de las competencias municipales.

e) El control de calidad e inspección de las instalaciones y de la prestación de los servicios de las empresas, profesiones y actividades turísticas sin perjuicio de las competencias que en materia de vigilancia y control respondan a otros organismos y Administraciones Públicas.

f) El ejercicio de las competencias administrativas en materia de autorización, clasificación, apertura y cierre de los establecimientos de las empresas y entidades turísticas.

g) La información sobre la oferta turística de Madrid.

h) En materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, la autorización de las ampliaciones de horarios de los locales, recintos y establecimientos de pública concurrencia en los supuestos previstos.

i) Fomento y promoción de la actividad ferial y de congresos en el municipio de Madrid.

j) La gestión de los ingresos relativos a las competencias que por el presente Decreto se delegan, sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos, y que, a título indicativo, se concretan en:

- Precios Públicos por Prestación de Servicios y Actividades Socio-Culturales y de Esparcimiento.

1.6 Participación ciudadana

a) Diseñar nuevas vías de participación ciudadana para impulsar la participación formalizada e individual.

b) La propuesta de aprobación de los proyectos de disposiciones de carácter general para el impulso y puesta en marcha de un modelo participativo.

c) Fomentar el derecho de participación ciudadana para fortalecer la democracia municipal.

d) Poner en marcha vías de financiación económica que garanticen el desarrollo de la participación ciudadana, así como tramitar las solicitudes de subvenciones que presenten las federaciones, uniones y confederaciones de asociaciones, conforme a lo establecido en la normativa municipal.

e) Planificar, dirigir e impulsar la creación de nuevos espacios para la participación, tanto en las diferentes áreas del Gobierno Municipal como en las Juntas de Distrito, así como propiciar la mejora continua de la participación ciudadana y su aplicación efectiva.

f) Resolver las solicitudes de autorización para intervenir en los órganos colegiados centrales del Ayuntamiento conforme a las Normas de Participación Ciudadana.

g) Resolver las peticiones que se formulen relativas a la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, así

como, en su caso, las renovaciones anuales de las inscripciones, tramitando al efecto los expedientes oportunos.

h) Promover y mantener las relaciones del Ayuntamiento con los organismos, instituciones, asociaciones y todo tipo de entidades de ámbito autonómico, nacional e internacional.

i) Tramitar las solicitudes de subvenciones que presenten las federaciones, uniones y confederaciones de asociaciones, conforme a lo dispuesto en las Normas de Participación Ciudadana.

j) Promover y mantener las relaciones del Ayuntamiento con los organismos, instituciones o asociaciones nacionales e internacionales de autoridades o corporaciones locales y cuidar de la participación del Ayuntamiento.

1.7 Oficina del Centro

Planificar, coordinar e impulsar las diferentes políticas sectoriales implicadas en la revitalización del centro urbano, así como el control de los tiempos de ejecución, con la participación de las Concejalías competentes por razón de la materia a fin de alcanzar entre otros los siguientes objetivos:

- Establecer criterios estratégicos, funcionales y formales para coordinar, dirigir e impulsar la revitalización del centro de Madrid.

- Promover e impulsar el uso residencial del centro urbano mediante políticas de rehabilitación de viviendas, nuevos modelos de vivienda y recuperación del uso residencial del centro para los jóvenes.

- Consolidar la centralidad cultural mediante el impulso, dirección y coordinación de las diferentes medidas diseñadas.

- Coordinar y propiciar la conjunción de políticas de desarrollo urbanístico y cultural del centro urbano proyectando y fomentando la imagen cosmopolita y abierta de Madrid.

2. Se adscriben a la Concejalía de Gobierno de Economía y Participación Ciudadana los siguientes órganos, organismos y empresas:

- Patronato Municipal de Turismo

- Empresa Mixta de Mercados Centrales de Abastecimiento de Madrid, S.A. (MERCAMADRID)

- Consorcio Instituto Ferial de Madrid

- Centro de Estudios Mesoneros Romanos.

3. Se atribuye a la Concejalía de Gobierno de Economía y Participación Ciudadana la titularidad y responsabilidad de la concesión de mercados de distritos y centros comerciales de barrio.

Decimotercero. Concejalía de Gobierno de Seguridad y Servicios a la Comunidad

1. Sin perjuicio de las competencias atribuidas o delegadas en otros órganos o servicios municipales, se delegan en la Concejalía de Gobierno de Seguridad y Servicios a la Comunidad todas las competencias que la legislación vigente atribuye al Alcalde en materia de seguridad ciudadana, emergencias, movilidad, transportes, salud pública y atención al drogodependiente y, en particular, las siguientes:

1.1 Seguridad ciudadana

a) Organizar y dirigir el Cuerpo de la Policía Municipal, proponiendo y ejecutando los planes de funcionamiento y adquisición del material, mejora y actualización del mismo.

b) Nombrar a los funcionarios en prácticas y de carrera que usen armas.

c) Expedir, controlar y retirar las tarjetas de armas clasificadas en los artículos 3 y 105 del Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, así como ejercer la función sancionadora atribuida al Alcalde en el citado reglamento.

d) Ejercer las atribuciones conferidas al Alcalde por la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, y por el Reglamento General de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, excepto aquellas que por sus propias características técnicas sean competencia de otros servicios municipales y aquellas otras que por referirse al ejercicio de la potestad sancionadora, son de la competencia de la Junta de Gobierno Local, correspondiendo a ésta su delegación.

e) Ejercer las atribuciones conferidas al Alcalde por la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en los supuestos contemplados en el artículo 23, apartado f), g), h), i), m), n) y o), artículo 25 y artículo 26 apartados d), e), g), h) e i); así como la de imponer las sanciones que para cada supuesto prevé la propia Ley Orgánica.

f) La gestión de los ingresos relativos a las competencias que por el presente Decreto se delegan, sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos, y que, a título indicativo, se concretan en:

- Tasa por expedición de documentos administrativos, respecto de los supuestos de: expedición de tarjetas de armas y emisión de informes sobre actuaciones de los servicios de Policía Municipal y Bomberos.

- Transferencias corrientes y de capital y otros ingresos.

g) Ordenar la eliminación como residuo sólido de los vehículos retirados por la grúa a requerimiento de la autoridad municipal competente por infracciones de tráfico, que no son recuperados por sus propietarios en los plazos legalmente establecidos.

1.2 Emergencias

a) Ejercer las competencias derivadas de las funciones que la Ordenanza de Prevención atribuye al Departamento de Prevención de Incendios, así como la facultad de dictar órdenes de ejecución para la subsanación de las deficiencias que se adviertan en materia de seguridad contra incendios.

b) Organizar y dirigir el Cuerpo de Bomberos proponiendo y ejecutando los planes de funcionamiento y adquisición de material, mejora y actualización del mismo.

c) Ejercer las atribuciones conferidas al municipio por la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil y demás disposiciones reguladoras de la materia, excepto aquéllas que por sus propias características técnicas sean competencia de otros servicios municipales.

d) Dirigir y organizar el Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil, proponiendo y ejecutando los planes de funcionamiento y adquisición de material, mejora y actualización del mismo, sin perjuicio de las competencias que en materia de voluntariado corresponden a la Concejalía de Empleo y Servicios al Ciudadano.

e) Sensibilizar a la sociedad y señalar las líneas de actuación preventiva en materia de protección civil en la que podrán integrarse los siguientes aspectos:

- Realización de pruebas o simulaciones de prevención de riesgos y calamidades públicas.

- Instalación, organización y mantenimiento de Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.

- Promover, organizar y mantener la formación del personal de los servicios relacionados con la Protección Civil.

- Realización de las actividades necesarias tendentes a la participación voluntaria de los ciudadanos en la protección civil, fundamentalmente en lo relativo a la prevención de situaciones de emergencia que puedan afectarles en el hogar, edificios para uso residencial, etcétera.

f) Dirigir los servicios de Asistencia Municipal de Urgencia y Rescate (Samur-Protección Civil), proponiendo y ejecutando los planes de funcionamiento y adquisición de material, mejora y actualización del mismo.

g) La gestión de los ingresos relativos a las competencias que por el presente Decreto se delegan, sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos, y que, a título indicativo, se concretan en:

- Tasa por expedición de documentos administrativos, respecto de los supuestos de: consultas previas, informes y certificados sobre prevención de incendios.

- Precios Públicos por Prestación de Servicios y Actividades Socio-Culturales y de Esparcimiento, en relación con la asistencia a cursos de la Escuela de Bomberos.

h) Resolución de los recursos que se interpongan por aplicación de la normativa vigente en materia de prevención de Incendios en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

1.3 Movilidad

a) Ordenar y regular el uso y utilización de las vías públicas para la mayor compatibilidad entre vehículos y peatones.

b) Realizar estudios y análisis en orden a definir los criterios de equilibrio entre el tráfico rodado y el peatonal.

c) Elaborar el proyecto de normas reguladoras de circulación, señalización y estacionamiento y transporte de viajeros y mercancías.

d) Dirigir y regular las actuaciones de ordenación de tráfico.

e) Mantener las debidas relaciones con entidades públicas o particulares que presten servicios o tengan competencias en materia de movilidad urbana -circulación y transportes- dentro del término municipal o afecten a las mismas.

f) Planificar y programar las infraestructuras vinculadas a la movilidad urbana, determinando los principales requerimientos tales como ubicación, tipología y dimensionamiento.

g) Dirección, construcción y explotación e inspección de los aparcamientos subterráneos, públicos, de rotación, de residentes o mixtos, en coordinación con la Concejalía de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras, a excepción de la remodelación del aparcamiento de Santo Domingo que se atribuye a esta última.

h) Dictar las disposiciones particulares que exija el mejor funcionamiento de los servicios de auto-taxi y vehículos de alquiler.

i) Incoar, tramitar y resolver los expedientes por infracción de las normas de tráfico y circulación, con la imposición de las sanciones a que, en su caso, hubiere lugar; el trámite y resolución de los recursos interpuestos con relación a las mismas; y, en general, todas las derivadas de la potestad sancionadora que se desprendan del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y disposiciones concordantes, que correspondan a este Ayuntamiento.

j) Autorizar la ocupación temporal para la realización de diversas actuaciones en las que existan carriles restringidos al tránsito o reservados al transporte público, así como actuaciones que se realicen en la calle y por sus actuaciones se prevea cortar la circulación.

k) Autorizar las ocupaciones de la vía pública para rodajes cinematográficos, en coordinación con la Concejalía de Gobierno de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad.

l) Autorizar la ocupación para la instalación de grúas, equipos de bombeo de hormigón y otras instalaciones especiales en la vía pública.

m) La gestión de los ingresos relativos a las competencias que por el presente Decreto se delegan, sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos, y que, a título indicativo, se concretan en:

- Tasa por retirada de vehículos en la Vía Pública.

- Tasa por expedición de documentos administrativos, respecto del supuesto de autorización de rodajes, documentales y reportajes en el dominio público local.

- Tasa por Estacionamiento de Vehículos en determinadas zonas de la capital (SER).

- Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, respecto de las reservas de y ocupación temporal de las vías públicas y espacios libres municipales cuya autorización le competa.

- Tasa por Prestación de Servicios Especiales para la Circulación de Transportes Pesados y Caravanas.

- Canon inicial de Aparcamientos.

- Multas y sanciones pecuniarias.

n) Gestión y explotación de las Zonas de Estacionamiento Regulado (SER).

ñ) Autorizar la circulación de vehículos pesados y caravanas señalando los itinerarios por los que han de discurrir y el correspondiente servicio de acompañamiento por la Policía Municipal.

1.4 Transportes

a) La concesión de las siguientes autorizaciones:

- La autorización de transporte escolar y de menores.

- La autorización de transportes de vertidos y escombros.

- La autorización para la prestación de servicios de mudanzas.

b) La sanción por la utilización con fines publicitarios de cualquier tipo de vehículo o remolque, en circulación o estacionado, cuya finalidad principal sea la transmisión de un mensaje publicitario.

c) La gestión de los ingresos relativos a las competencias que por el presente Decreto se delegan, sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos, y que, a título indicativo, se concretan en:

- Tasa por Expedición de Documentos Administrativos respecto de los supuestos de la licencia anual para el transporte de escombros y tierras y las autorizaciones de uso en el servicio de Auto-Taxis de nuevos modelos u otros elementos.

- Tasa por Licencias y Autorizaciones Administrativas de Auto-Taxis y Vehículos de Alquiler.

- Los precios públicos, con relación a las obligaciones devengadas con anterioridad a su supresión por haber cambiado su naturaleza jurídica a tasa, de los que hasta dicha fecha se vinieran gestionando.

- Transferencias corrientes y de capital.

1.5 Salud Pública

a) La dirección, gestión y evaluación de las actividades preventivas sanitarias y asistenciales de los centros y establecimientos sanitarios de competencia municipal. Resolver las cuestiones relacionadas con el desarrollo de sus actividades, coordinándolas entre sí y con las acciones de salud a cargo de las Entidades Públicas y Organismos Autónomos que ejercen funciones asistenciales, de acuerdo con la normativa que en todo momento establezca el órgano planificador del Estado y prevea la Ley General de Sanidad.

b) Planificar, programar, controlar y evaluar las actividades de la Escuela de Sanidad con vista a la mejor formación en estas materias a la población general.

c) Dirigir la Oficina de Salud para Madrid procurando la mejor interrelación entre la red nacional con las autonómicas y locales, y en su caso, con la europea y la Organización Mundial de la Salud (OMS).

d) Dirigir la inspección sanitaria en coordinación con los servicios de las Juntas Municipales de Distrito, gestionando cuantos asuntos de carácter preventivo y de policía sanitaria sean de su competencia.

e) Dirigir, gestionar y evaluar las actuaciones encaminadas a garantizar la calidad y seguridad alimentaria en el municipio, respetando las competencias que en este particular tienen delegadas otros órganos municipales.

f) Dirigir, coordinar y evaluar la inspección sanitaria de la Empresa Mixta Mercamadrid.

g) Adoptar medidas urgentes y requerir las colaboraciones precisas en los supuestos de crisis y emergencia que afecten a la seguridad de los consumidores y usuarios, coordinando la red de alerta alimentaria en el municipio de Madrid.

h) Dirigir, gestionar y evaluar el Laboratorio Municipal de Higiene.

i) Informar, recabar informes, asesorar y, en su caso, auxiliar a los Presidentes de Juntas de Distrito en materia de sanidad, higiene alimentaria y salubridad pública, en colaboración con los Servicios de Coordinación Territorial.

j) Colaborar con los Servicios Técnicos Veterinarios de las Juntas Municipales de Distrito en las actuaciones precisas frente a la aparición de cualquier foco zoonótico o epizootico en las explotaciones del municipio.

k) Elaborar el censo de los animales de compañía (perros y gatos), realizar campañas de identificación y vacunación obligatorias de los mismos y aplicar las medidas de control de animales vagabundos, abandonados y agresores, en colaboración con las Juntas Municipales de Distrito.

l) La gestión de los ingresos relativos a las competencias que por el presente Decreto se delegan, sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos, y que, a título indicativo, se concretan en:

- Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública.
- Tasa por Prestación de Servicios Sanitarios.
- Tasa por Autorizaciones Administrativas para la Prestación de Servicios Funerarios en el municipio de Madrid, respecto del transporte y la inspección.
- Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, con relación a las certificaciones por servicios veterinarios.
- Los precios públicos, con relación a las obligaciones devengadas con anterioridad a su supresión por haber cambiado su naturaleza jurídica a tasa, de los hasta dicha fecha se vinieran gestionando.
- Transferencias corrientes y de capital.
- Otros ingresos de derecho público y privado.

1.6 Atención al drogodependiente

a) La planificación, dirección, gestión, coordinación y evaluación de las actividades de prevención, asistencia y reinserción en el ámbito de las drogodependencias y otros trastornos adictivos, de acuerdo con la Ley 5/2002, de 27 de junio, de Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos, incluyendo:

- La dirección de las actividades que se desarrollen o puedan desarrollar en el ámbito de las drogodependencias y otros trastornos adictivos en los Centros de Atención al Drogodependiente.
- La gestión integral de los centros monográficos de atención a drogodependencias, tanto los centros de día como los residenciales, así como cualquier otro que atienda preferentemente a población drogodependiente.
- La gestión, dirección, seguimiento y evaluación de los convenios actualmente en vigor en el campo de las

drogodependencias, así como la facultad para denunciar dichos convenios o establecer otros nuevos.

b) La dirección y gestión de todos los recursos.

c) Las actividades de formación, investigación y documentación en el campo de las drogodependencias en el ámbito municipal, así como otras actividades conexas con aquéllas como puedan ser las de orientación y asesoramiento.

d) La coordinación con los organismos e instituciones de la Administración central y autonómica competentes en materia de drogodependencias, así como las relaciones institucionales en este terreno a nivel nacional o internacional en representación del Ayuntamiento de Madrid.

e) La coordinación con otras áreas municipales relacionadas con las drogodependencias en cualquiera de sus aspectos.

f) Ejercer las competencias que el artículo 45 de la Ley 5/2002, de 27 de junio, de Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos atribuye a las Corporaciones Locales.

2. Se adscriben a la Concejalía de Gobierno de Seguridad y Servicios a la Comunidad las siguientes empresas:

- Empresa Mixta de Tráfico, S.A. (EMITRA)
- Empresa Municipal de Transportes, S.A. (EMT)
- Empresa Mixta de Servicios Funerarios.

Decimocuarto. Concejalía de Gobierno de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad

Sin perjuicio de las competencias atribuidas o delegadas en otros órganos o servicios municipales, se delegan en la Concejalía de Gobierno de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad todas las competencias que la legislación vigente atribuye al Alcalde en materia de obras en vías públicas, equipamientos urbanos, parques y jardines, calidad ambiental, limpieza, y calidad de los servicios urbanos y, en particular, las siguientes:

1.1 Obras en vías públicas y equipamientos urbanos

a) Planificar, coordinar y ejecutar las actuaciones y obras de conservación, renovación y mejora de las vías públicas, así como los elementos e infraestructuras asociados a la misma como redes de riego, (excluidas las aguas recicladas), hidrantes y fuentes no

ornamentales, y adoptar las resoluciones que exija la ejecución y desarrollo de sus competencias.

b) Actualizar y gestionar los inventarios de firmes y pavimentos de todo el viario municipal, en coordinación con la Concejalía de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras.

c) Conservar y rehabilitar el alumbrado público con excepción del perteneciente a las redes supramunicipales que hayan sido cedidas al Ayuntamiento de Madrid. Así como, controlar y supervisar el consumo de energía del alumbrado público.

d) Ejecutar las medidas que se adopten en relación con el paisaje y la estética urbana y los aspectos ornamentales de la ciudad de Madrid, en coordinación con la Concejalía de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras y la Concejalía de Gobierno de Las Artes.

e) Conceder licencias, autorizaciones y homologaciones que se establezcan en la normativa municipal reguladora del paisaje y de la estética urbana, con excepción de la relativa a Muestras, Banderines y elementos análogos.

f) Realizar las actuaciones de conservación, reposición y renovación del mobiliario urbano, con excepción del correspondiente a la señalización de tráfico.

g) Dirigir, ejecutar y supervisar la realización de los proyectos y obras necesarios para llevar a cabo el cumplimiento de las funciones asignadas.

h) Establecer conciertos o convenios con empresas de servicios y los servicios municipales para una actuación integrada en el ámbito de la renovación y conservación de las vías públicas, y en las actuaciones conjuntas de remodelación zonal.

i) Planificar, coordinar y autorizar las ocupaciones temporales de la vía pública, en coordinación con la Concejalía de Gobierno competente en materia de seguridad y movilidad, sin perjuicio de las facultades atribuidas en esta materia a los Concejales Presidentes de las Juntas Municipales.

j) Conceder las licencias o autorizaciones que sean preceptivas para la realización de obras en la vía pública, incluidas las de obras de calas y canalizaciones en redes públicas de carácter supramunicipal, estas últimas en coordinación con la Concejalía de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras, así como

declarar la caducidad cuando proceda y tramitar y resolver los expedientes sancionadores que se deriven de las mismas.

k) La concesión de licencias de publicidad, así como la instalación de publicidad exterior e información municipal.

l) Dirigir las actividades de las casillas municipales y cantería, así como los servicios de vallas y palenques.

m) Proyectar y construir todas las obras correspondientes a los Planes Integrales de Renovación de Servicios.

n) La gestión de los ingresos relativos a las competencias que por el presente se delegan, sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos, y que, a título indicativo, se concretan en:

- El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en relación a las calas y canalizaciones y demás obras que se realicen en la vía pública y cuya autorización les competa, sin perjuicio de las competencias concurrentes que correspondan a otros órganos municipales.

- Tasa por Obras en la Vía Pública, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos municipales.

- Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, en lo que se refiere a los epígrafes relativos a las Obras en las Vías y Espacios Públicos Municipales, cuya autorización les competa.

- Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos relativos a las Obras en las Vías y Espacios Públicos Municipales.

- Precios públicos, en relación a las obligaciones devengadas con anterioridad a su supresión por haber cambiado su naturaleza jurídica a tasa, de los que hasta la fecha se venían gestionando.

- Transferencias corrientes y de capital.

- Multas y sanciones pecuniarias.

ñ) Proyecto, construcción, mantenimiento, explotación y gestión de las Galerías de servicios, en coordinación con la Concejalía de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras, así como la concesión de las licencias que sean preceptivas para su utilización.

o) Mantenimiento, explotación y gestión del Centro de Control de Galerías y del Centro de Control de Túneles.

p) Mantenimiento, explotación y gestión de los pasos a distinto nivel para peatones y vehículos, incluso sus instalaciones (ventilación, alumbrado, etc.).

q) Incoar y resolver los expedientes derivados de infracciones por incumplimiento de la Ordenanza General de Obras, Servicios e Instalaciones en las Vías y Espacios Públicos Municipales, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los Concejales Presidentes de las Juntas Municipales de Distrito.

1.2 Parques y Jardines

a) Planificar, coordinar y supervisar las actividades municipales en materia de parques, jardines, zonas verdes y arbolado urbano. En el caso de los jardines históricos se actuará en coordinación con la Concejalía de Gobierno de Las Artes.

b) Proteger, conservar, mejorar y restaurar los espacios que figuran en la relación de Zonas Verdes y Espacios Ajardinados en Conservación Municipal, elaborado por la Gerencia Municipal de Urbanismo, así como el arbolado de alineación, el arbolado viario y la jardinería y plantaciones de las redes supramunicipales que hayan sido cedidas al Ayuntamiento de Madrid.

c) Gestionar y mantener las infraestructuras asociadas a los espacios verdes incluidos en el apartado anterior.

d) Dirigir, ejecutar y supervisar los proyectos y obras necesarios para llevar a cabo el cumplimiento de las funciones asignadas.

e) Inspección, control y vigilancia medioambiental de los parques y espacios verdes públicos del Ayuntamiento de Madrid.

f) Diseñar, fomentar y desarrollar proyectos relacionados con los parques y espacios verdes públicos del Ayuntamiento de Madrid.

g) Coordinar y cooperar con otras Administraciones e instituciones en materia de parques y espacios verdes públicos del Ayuntamiento de Madrid.

h) La gestión de los ingresos relativos a las competencias que por el presente Decreto se delegan, sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos, y que, a título indicativo, se concretan en:

- Tasa por Obras en la Vía Pública en cuanto a los hechos imponibles relativos a su competencia.

- Precios Públicos por Prestación de Servicios y Actividades Socio- Culturales y de Esparcimiento, relativos a las prestaciones de los servicios de su competencia (Invernadero de la Arganzuela).

- Los precios públicos, con relación a las obligaciones devengadas con anterioridad a su supresión por haber cambiado su naturaleza jurídica a tasa, de los hasta dicha fecha se vinieran gestionando.

- Otros ingresos de derecho público y privado.

- Multas y sanciones pecuniarias.

- Transferencias corrientes y de capital.

i) Tramitar y resolver los expedientes administrativos para la concesión de autorizaciones y licencias previstas en la normativa aplicable a las materias que se refieren los apartados precedentes.

1.3 Calidad y Evaluación Ambiental

a) Dirigir, formular y coordinar los planes, programas y estudios que tengan incidencia en el medio urbano y, en particular, en el aire, el agua y el suelo.

b) Formular y ejecutar las acciones de control de la contaminación y corrección de los efectos producidos por el vertido de flujos líquidos a la red de saneamiento municipal y por la generación de residuos, dentro del marco de las competencias atribuidas a esta Concejalía.

c) Ejecutar las competencias en materia de recogida, tratamiento y eliminación de los residuos municipales de carácter urbano.

d) Establecer las directrices generales de los servicios de limpieza urbana, así como la dirección y gestión de los mismos.

e) Captar, tratar, explotar y actualizar los datos variables que caractericen la calidad del medio urbano de la ciudad de Madrid.

f) Elaborar estudios, redactar proyectos de obras y realizar las actuaciones necesarias en materia de infraestructuras y equipamientos ambientales, en particular las hidráulico-sanitarias, las de tratamiento y eliminación de residuos, las relativas a redes de control ambiental o las de lucha contra el ruido.

g) Mantener, conservar y explotar las infraestructuras y equipamientos ambientales de la Concejalía relativos al agua, energía y residuos.

h) Controlar y supervisar las instalaciones de carácter análogo a las previstas en el apartado anterior, cuya gestión se encomiende

por el Ayuntamiento de Madrid a empresas privadas o públicas, así como controlar de su explotación.

i) Inspeccionar, controlar y vigilar ambientalmente el medio urbano de la ciudad de Madrid, así como gestionar y dirigir las funciones de inspección ambiental.

j) El desarrollo completo, incluida la resolución final, de los expedientes de evaluación ambiental de actividades en el ámbito de las competencias de esta Concejalía, así como elaborar informes medioambientales en materia de ordenación del territorio y usos del suelo.

k) Coordinar y cooperar con otras Administraciones e instituciones en materia de calidad ambiental del medio urbano de la ciudad de Madrid.

l) La gestión de los ingresos relativos a las competencias que por el presente Decreto se delegan, sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos, y que, a título indicativo, se concretan en:

- Tasa por obras en la Vía Pública en cuanto a los hechos imponibles relativos a su competencia.

- Tasa por Utilización de Centros de Tratamiento de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros Servicios Especiales de Medio Ambiente, respecto de los hechos imponibles de su competencia, con la excepción de los relativos a la utilización de vertederos municipales, compactador estático y animales muertos cuya gestión corresponde a la Concejalía de Gobierno de Hacienda y Administración Pública.

m) Tramitar y resolver los expedientes administrativos para la concesión de autorizaciones y licencias previstas en la normativa aplicable a las materias que se refieren los apartados precedentes.

1.4 Sostenibilidad y Agenda 21

a) Elaborar, supervisar y ejecutar los planes y programas de ejecución ambiental que se lleven a cabo en el ámbito de las competencias de la Concejalía.

b) Establecer las directrices medioambientales que aseguren los objetivos de sostenibilidad en todas las áreas municipales del Ayuntamiento de Madrid.

c) Planificar, coordinar y ejecutar programas y actividades formativas, divulgativas y educativas relativas al medio ambiente de la ciudad de Madrid.

d) Gestionar y coordinar los centros de formación, educación e información medioambiental dependientes de la Concejalía.

e) Planificar, promocionar, coordinar y ejecutar acciones de sensibilización, comunicación y divulgación de materias relativas a las competencias de la Concejalía.

f) Gestionar y administrar los sistemas de información ambiental que integren los documentos, datos, cartografía e información territorial necesarios para el desarrollo de las funciones de la Concejalía.

g) Desarrollar la Agenda 21 Local como herramienta de planificación integral en las políticas globales del Ayuntamiento de Madrid.

h) Crear, coordinar y dirigir los foros de participación ciudadana involucrados en el establecimiento de políticas ambientales conjuntas en proyectos estratégicos de la ciudad de Madrid.

i) Establecer los criterios y directrices medioambientales para el proyecto olímpico mediante el "Programa Olímpico de Sostenibilidad Ambiental."

j) El fomento y desarrollo de políticas de sostenibilidad y lucha contra la contaminación en la ciudad de Madrid.

k) Formular y ejecutar las acciones de control de la contaminación y corrección de los efectos producidos por las emisiones e inmisiones a la atmósfera y por la producción de ruido, dentro del marco de las competencias atribuidas a esta Concejalía.

l) Mantener, conservar y explotar las infraestructuras y equipamientos ambientales de la Concejalía relativos al aire y ruido.

1.5 Responsabilidad Patrimonial

La resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos municipales competencia de esta Concejalía, salvo cuando dicha competencia pueda corresponder al Pleno o a la Concejalía de Gobierno de Hacienda y Administración Pública.

2. Se atribuye a la Concejalía de Gobierno de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad la titularidad y responsabilidad de las siguientes concesiones administrativas: Concesión Administrativa Zoo de Madrid, Teleférico de Madrid y Parque de Atracciones.

Decimoquinto. Concejalía de Gobierno de Las Artes

1. Sin perjuicio de las competencias atribuidas o delegadas en otros órganos o servicios municipales, se delegan en la Concejalía de Gobierno de Las Artes todas las competencias que la legislación vigente atribuye al Alcalde en materia de patrimonio cultural, proyectos culturales y promoción cultural y, en particular, las siguientes:

1.1 Archivos y bibliotecas

a) Dirección, gestión y creación de archivos y bibliotecas de titularidad municipal y centros de depósito cultural de naturaleza análoga.

b) Catalogación, conservación, difusión y acrecentamiento del Patrimonio Documental, Bibliográfico y otros de naturaleza análoga.

c) Fomento y promoción del libro y la lectura.

1.2 Museos y colecciones

a) Dirección, gestión y creación de museos y colecciones de titularidad o cotitularidad municipal.

b) Catalogación, conservación, difusión y acrecentamiento de las colecciones municipales.

c) Promoción de actividades expositivas y de difusión ligadas a los museos y colecciones municipales.

1.3 Patrimonio Histórico

a) Coordinación y tutela de las actividades municipales sectoriales que afecten al patrimonio histórico en el ámbito municipal y presencia en los órganos colegiados que entiendan del mismo.

b) Iniciativa y colaboración con los órganos competentes en la redacción de los instrumentos urbanísticos de protección del Patrimonio Histórico.

c) Rehabilitación y conservación del Patrimonio Histórico mueble e inmueble (niveles de protección I y II del Plan General) de propiedad municipal, salvo lo que se refiere a viviendas ligadas a rehabilitación urbana o a inmuebles destinados principalmente a servicios administrativos municipales.

d) Dirección y tutela de los programas de restauración de inmuebles de carácter monumental que se realicen mediante convenios con otras instituciones.

1.4 Proyectos culturales

a) Planificación, dirección y ejecución de proyectos de infraestructuras culturales de titularidad o cotitularidad del Ayuntamiento de Madrid.

b) Planificación de la renovación de grandes infraestructuras culturales de titularidad del Ayuntamiento de Madrid tales como el antiguo cuartel de Conde Duque o el Centro Cultural de la Villa.

c) Planificación, dirección y ejecución de proyectos de nuevas instituciones de referencia tales como el complejo cultural en el antiguo Matadero de Arganzuela.

d) Actuaciones de cualificación cultural de iniciativas en el espacio urbano, en coordinación con los órganos competentes en la materia.

e) Propuesta de nuevas iniciativas culturales.

1.5 Promoción cultural

a) Promoción y programación de artes escénicas y de la música.

b) Promoción y programación de artes visuales.

c) Promoción y programación de artes aplicadas.

d) Promoción, coordinación y programación de fiestas y eventos de interés cultural.

e) Programación de las exposiciones de referencia promovidas por la Concejalía.

f) Dirección y gestión de centros ligados a las artes escénicas, música, artes visuales y artes aplicadas de titularidad del Ayuntamiento de Madrid.

g) Supervisión de las líneas de programación cultural de los Distritos.

h) Promoción de iniciativas culturales de apoyo a la programación de los Distritos.

1.6. Otras competencias de la Concejalía de Gobierno de Las Artes

a) La creación de nuevas instituciones culturales municipales.

b) Elevar al órgano competente las propuestas de concesión de premios y otras distinciones de carácter cultural, así como las de asignación y cambio de denominación de las vías públicas, plazas, parques, mercados, instituciones culturales municipales.

c) Aquellas competencias que afecten a la gestión de las distintas manifestaciones culturales.

d) La gestión de los ingresos relativos a las competencias que por el presente Decreto se delegan, sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos, y que, a título indicativo, se concretan en:

- Tasa por entrada y visitas al Planetario de Madrid.
- Tasa por obtención de copias, cartografía, fotocopias y microfilmes.
- Precios Públicos por Prestación de Servicios y Actividades Socio- Culturales y de Esparcimiento.
- Otros ingresos de derecho público y privado.

2. Se adscriben a la Concejalía de Gobierno de Las Artes los siguientes órganos y organismos:

- Consorcio Plan de Rehabilitación y Equipamientos de los Teatros de Madrid
- Consorcio Casa de América
- Consorcio Círculo de Bellas Artes
- Imprenta Artesanal
- Planetario.

3. Se adscribe además a la Concejalía de Gobierno de Las Artes la gestión del Faro de la Moncloa.

Decimosexto. Gestión de ingresos

1. Las competencias en orden a la gestión de los ingresos que se delegan por el presente Decreto en el Vicealcalde y Concejales con la excepción del Concejal de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, cuyas atribuciones se han concretado en su oportuno lugar, tendrán el siguiente alcance:

a) Respecto de la gestión tributaria: la recepción y trámite de las declaraciones y/o autoliquidaciones; la asistencia e información a los sujetos pasivos y obligados tributarios; la práctica y notificación de las liquidaciones provisionales y demás actos de gestión; la gestión de la recaudación en el período voluntario de pago y los trámites preparatorios para el inicio en su caso, del procedimiento administrativo de apremio, sin perjuicio de las funciones reservadas a la Tesorería Municipal; la declaración de la prescripción; el reconocimiento y aplicación de los beneficios fiscales; la devolución

de ingresos; la rectificación de errores materiales y la revocación de los actos no declarativos de derechos cuya anulación no corresponda al Pleno; así como colaborar, en orden a la comprobación e investigación de los hechos imponible, con los servicios de la inspección tributaria, cuya competencia corresponde exclusivamente al Concejal de Gobierno de Hacienda y Administración Pública.

b) Respecto de los precios públicos, las mismas facultades enunciadas en la letra anterior para la gestión tributaria, con las adaptaciones correspondientes a la naturaleza jurídica de este tipo de ingresos, y en particular, la investigación, comprobación, rectificación y liquidación de los mismos.

c) Respecto de las subvenciones, transferencias corrientes y de capital, otros ingresos indeterminados y demás de derecho público, así como los originados conforme a las normas de derecho privado, todas las facultades de gestión que correspondan de acuerdo con su naturaleza, sin perjuicio de las que tenga atribuidas al Concejal de Gobierno de Hacienda y Administración Pública.

2. En orden a los ingresos cuya gestión ejerza por mi delegación, corresponderán asimismo al Vicealcalde y a los Concejales a que se refiere el apartado anterior, las siguientes atribuciones:

a) Resolver los recursos de reposición que se interpongan contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y demás ingresos de derecho público cuya gestión les compete; y, en general, cuantas solicitudes y reclamaciones se formulen contra la gestión de los ingresos que por el presente Decreto se les delegan; disponer, cuando proceda, la suspensión de la ejecutividad de los actos impugnados, o sujetos a su revisión en vía administrativa, y del procedimiento recaudatorio, liquidando, en su caso, los correspondientes intereses de demora; así como acordar la liberación y devolución de las garantías y depósitos constituidos a tal fin, en los supuestos en que corresponda.

b) Llevar a puro y debido cumplimiento, una vez firmes y acatadas, las resoluciones administrativas y judiciales en materia de ingresos cuya gestión les compete, anulando o dictando los actos administrativos liquidatorios que sean necesarios y disponiendo lo preciso para la devolución y cancelación de los depósitos y garantías o, en su caso, para que los órganos municipales correspondientes puedan disponer su incautación o ejecución, o instarla ante quien

corresponda cuando no estuvieran constituidas ante este Ayuntamiento.

c) Velar por la emisión y remisión por los servicios técnicos y administrativos a su cargo, de los oportunos informes para el trámite y resolución de los recursos contra la providencia de apremio y demás actos de recaudación en periodo ejecutivo, y para el trámite y resolución de los expedientes de aplazamiento y fraccionamiento, de compensación de deudas, y los de reembolso del costo de las garantías, a petición de la Concejalía de Gobierno de Hacienda y Administración Pública.

d) Dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte a la gestión material de los ingresos cuya gestión corresponde a los Concejales que dependan de aquéllos.

3. Las competencias en orden a la gestión material de los ingresos que por el presente Decreto se encomiendan a los Concejales que dependan de otros Concejales, tendrán el alcance que se señala en los anteriores apartados 1 y 2, sin perjuicio del sometimiento al Concejal del cual dependan de las resoluciones y actos jurídicos que les corresponda dictar.

Decimoséptimo. Régimen de las delegaciones otorgadas

1. Las delegaciones conferidas en el presente Decreto al Vicealcalde y a los titulares de cada una de las Concejalías de Gobierno en que se estructura la Administración municipal abarcarán tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Asimismo, ejercerán todas las facultades que correspondan al órgano delegante, sin limitación ni condición alguna para su ejercicio, salvo las que el Alcalde avoque en cualquier momento o se reserve en Decretos posteriores.

La competencia para resolver los recursos de reposición corresponderá igualmente a los respectivos órganos delegados.

2. Las delegaciones conferidas en el presente Decreto al Concejal de Estudios y Programas, al Concejal de Coordinación Institucional y al Concejal de Coordinación Territorial, se ejercerán, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, bajo la supervisión del Vicealcalde, y abarcarán tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de

gestionarlos en general, con excepción de la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

En el mismo sentido se ejercerán las competencias delegadas por el presente Decreto al Concejal Delegado de Vivienda, bajo la supervisión del Concejal de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras.

Se exceptúa de lo previsto en el párrafo primero, la delegación conferida al Concejal de Coordinación Institucional en relación con el ejercicio de acciones judiciales, que lo será a todos los efectos.

Decimoctavo. Relaciones con los órganos necesarios

1. El Vicealcalde y los Concejales de Gobierno serán los órganos competentes para elevar a dictamen de la Comisión Informativa o a resolución del Pleno o de la Junta de Gobierno Local, todos los asuntos que, dentro del ámbito de sus competencias, deban someterse a la consideración de dichos órganos.

2. La competencia referida en el apartado anterior corresponderá al Vicealcalde cuando el asunto al que se refiere afecte al ámbito de competencias de más de una Concejalía de Gobierno.

Asimismo, corresponderá al Vicealcalde dicha competencia cuando las propuestas las formulen los órganos competentes de los distritos.

Decimonoveno. Coordinación interadministrativa

De conformidad con lo previsto en el artículo 43.5.c) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se establecen como mecanismos de coordinación, entre otros, las circulares, instrucciones, evacuación de consultas y emisión de dictámenes, reuniones sectoriales y unificación de criterios.

Vigésimo. Delegaciones especiales

Las delegaciones otorgadas en el presente Decreto se entienden sin perjuicio de las delegaciones especiales que puedan efectuarse en cualquier Concejal para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en las competencias de las Concejalías de Gobierno, con sujeción a lo establecido en el artículo 43.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Vigésimo primero. Tramitación de procedimientos

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto por órganos distintos de los competentes de acuerdo el mismo, se seguirán tramitando y se resolverán por los órganos que resulten competentes en virtud del nuevo reparto de competencias.

Vigésimo segundo. Facultad para la interpretación del presente Decreto

Se delega en el Concejal de Gobierno de Hacienda y Administración Pública la competencia para resolver las dudas que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente Decreto, pudiendo adoptar las resoluciones correspondientes para garantizar la plena efectividad del mismo.

Vigésimo tercero. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su firma, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Vigésimo cuarto. Pérdida de vigencia

Quedan sin efectos todos los Decretos anteriores sobre estructuración y organización de los servicios administrativos y, en particular, el Decreto del Alcalde de fecha 14 de junio de 2003, de Organización de los Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Madrid.

No obstante lo anterior, conservan su vigencia los Anexos del Decreto del Alcalde de 3 de julio de 1999 de reorganización de los servicios administrativos del Ayuntamiento de Madrid, que podrán ser actualizados cuando corresponda por el Concejal competente por razón de la materia.

Vigésimo quinto. Comunicación al Pleno

Del presente Decreto deberá darse cuenta al Pleno de forma individualizada, a efectos de que quede enterado del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

33.- Quedar enterado de un Decreto del Alcalde, de fecha 8 de enero de 2004, por el que se delegan competencias en las Juntas Municipales de Distrito y en los Concejales Presidentes de las mismas, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Primero. Delegaciones en las Juntas Municipales de Distrito

Sin perjuicio de las competencias atribuidas o delegadas en otros órganos o servicios municipales, las Juntas Municipales de Distrito ejercerán, por delegación del Alcalde y dentro del ámbito territorial de sus respectivos Distritos, las siguientes competencias:

1. Elevar propuestas a la Concejalía competente por razón de la materia, sobre cualquier asunto que sea de interés para el Distrito. Todas las propuestas deberán ser estudiadas por dicha Concejalía que deberá contestar motivadamente a la Junta Municipal.

2. La autorización y disposición de los gastos que se deriven de las competencias delegadas en el presente Decreto, que se efectúen con cargo a las partidas cuya gestión les corresponda, en cuantía inferior a 1.500.000 euros en gastos de capital o a 500.000 euros en gastos corrientes, sin perjuicio de las competencias atribuidas en esta materia a los Concejales Presidentes de las Juntas Municipales de Distrito.

3. Conceder, conforme al procedimiento legalmente establecido, ayudas económicas y subvenciones con cargo a programas cuya gestión les corresponda y cuyo importe exceda de 3.000 euros.

4. Aprobar para su elevación al Pleno del Ayuntamiento, a través de la correspondiente Comisión Informativa, la asignación y los cambios de denominación de las vías públicas, plazas, parques, colegios públicos, mercados de Distrito, centros comerciales de barrio, edificios y centros municipales que se ubiquen en el Distrito.

Segundo. Delegaciones en los Concejales Presidentes de las Juntas Municipales de Distrito

Sin perjuicio de las competencias atribuidas o delegadas en otros órganos o servicios municipales, los Concejales Presidentes de las Juntas Municipales de Distrito ejercerán por delegación del Alcalde y dentro del ámbito territorial de sus respectivos Distritos, las siguientes competencias:

I. EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

1. Recibir escritos e instancias dirigidos a la propia Junta o a cualquier otro órgano municipal.

2. Informar de los servicios municipales y recibir iniciativas y reclamaciones sobre su funcionamiento, que deberán remitir, en su caso, a la Concejalía competente en la materia a que se refieran con un informe motivado en lo que afecte al ámbito de sus competencias.

3. Visar las certificaciones expedidas por los Jefes de Oficina Municipal en relación con los documentos que obren en la Junta.

4. Tramitar altas, bajas y modificaciones del Padrón de Habitantes y visar las certificaciones que en relación con el mismo se expidan.

II. EN MATERIA DE GASTOS

1. Autorizar y disponer gastos que se deriven de las competencias delegadas en el presente Decreto, cuya cuantía sea inferior a 30.000 euros.

2. Proceder al reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de los compromisos o disposiciones de gastos legalmente contraídos, referidos a las partidas cuya gestión les corresponda.

III. EN MATERIA DE INGRESOS

1. Proponer a la Concejalía de Gobierno de Hacienda y Administración Pública el establecimiento de aquellos tributos o precios públicos que correspondan a la prestación de un servicio o a la realización de una actividad administrativa o de una obra pública de su competencia o al aprovechamiento especial del dominio público del Distrito y que constituyan hechos no gravados, por ninguna otra exacción municipal.

2. Promover la elaboración de estudios para la mejora de la economía del Distrito y sobre la forma de gestión de los servicios públicos, así como adoptar las oportunas medidas basadas en aquellos.

3. La gestión de los ingresos relativos a las competencias que por la presente norma se delegan, sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos, y que a título indicativo se concretan en los siguientes:

3.1. Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en relación a las que se realicen en la vía pública y cuya autorización les competa, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos municipales.

3.2. Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos respecto de los supuestos de licencia de instalaciones de actividades, licencia de obras, licencia de primera ocupación, consultas previas, informes y certificados urbanísticos, licencia única, y otros servicios urbanísticos, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos municipales.

3.3. Tasa por Expedición de Documentos Administrativos respecto de los supuestos de expedición de certificaciones por los servicios veterinarios, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos.

3.4. Tasa por Utilización privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, sin perjuicio de las competencias que corresponden a otros órganos municipales.

3.5. Tasa por Utilización de Mercados Municipales.

3.6. Tasa por Autorizaciones Administrativas para la prestación de Servicios Funerarios, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos municipales.

3.7. Tasa por Obras en la Vía Pública, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos municipales.

3.8. Tasa por Prestación de Servicios de Piscinas e Instalaciones Deportivas y Casas de Baños, respecto al supuesto de casas de baños.

3.9. Tasa por obtención de copias, cartografía, fotocopias y microfilmes, sin perjuicio de las competencias que corresponden a otros órganos municipales.

3.10. Precios Públicos por Prestación de Servicios y Actividades Socioculturales y de esparcimiento, respecto de los supuestos de prestaciones de servicios para actividades socioculturales, culturales y de esparcimiento y celebración de actos en el edificio de la Casa de Vacas.

3.11. Precios Públicos en relación a las obligaciones devengadas con anterioridad a su supresión por haber cambiado su naturaleza jurídica a tasa, de los que hasta la fecha venían gestionando.

3.12. Transferencias corrientes y de capital.

3.13. Multas y sanciones pecuniarias.

3.14. Otros ingresos de derecho público y privado.

4. Las competencias en orden a la gestión de los ingresos que se delegan por el presente Decreto tendrán el siguiente alcance:

4.1. Reconocer y liquidar los derechos tributarios y los recursos procedentes de los precios públicos y demás derechos, incluidos los recargos e intereses que procedan; la gestión de la recaudación en el período voluntario de pago, y los trámites preparatorios para el inicio, en su caso, del procedimiento administrativo de apremio, sin perjuicio de las funciones reservadas a la Tesorería Municipal, y la notificación de los actos administrativos derivados de la gestión de ingresos.

4.2. La devolución de ingresos indebidos y la declaración de la prescripción.

4.3. El reconocimiento y aplicación de los beneficios fiscales en el marco de los supuestos previstos por la Ley y por las Ordenanzas Fiscales.

4.4. La rectificación de errores materiales, de hecho y aritméticos y la revocación de los actos no declarativos de derechos cuya anulación no corresponda al Pleno.

4.5. La recepción de las declaraciones de alta, baja o variación y, en su caso, los actos individuales de inclusión, variación o exclusión de las matrículas de aquellos tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva cuya gestión les competa; la resolución de los recursos y reclamaciones que se susciten contra las inscripciones y recibos individuales derivados de dichas matrículas.

4.6. La contestación, de acuerdo con los criterios interpretativos fijados por la Concejalía de Gobierno Hacienda y Administración Pública, de las consultas tributarias formuladas por los sujetos pasivos y demás obligados tributarios y dar cumplimiento a las solicitudes de los contribuyentes en lo relativo a los derechos a ser informados y asistidos en la realización de sus obligaciones tributarias, a conocer el estado de la tramitación de los procedimientos que les afecten, a obtener certificación y copia de las declaraciones por ellos presentadas y, en general, velar por la efectividad de los derechos reconocidos en las leyes respecto de los procedimientos tributarios que les competa.

4.7. La práctica de las comprobaciones que sean necesarias para la liquidación de los tributos y demás derechos de su competencia, cuando no correspondan a actuaciones de comprobación e inspección, y a la práctica de las liquidaciones

resultantes, que están reservadas a la Inspección de Tributos de la Concejalía de Gobierno de Hacienda y Administración Pública.

4.8. Respecto de las subvenciones, transferencias corrientes y de capital, otros ingresos indeterminados y demás de derecho público, así como los originados conforme a las normas de derecho privado, todas las facultades de gestión que correspondan de acuerdo con su naturaleza, sin perjuicio de las que tengan atribuidas a la Concejalía de Gobierno de Hacienda y Administración Pública.

5. En orden a los ingresos cuya gestión ejerzan por delegación, les corresponderán asimismo las siguientes atribuciones:

5.1. Resolver los recursos de reposición que se interpongan contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y demás ingresos de derecho público cuya gestión les competa; y, en general, cuantas solicitudes o reclamaciones se formulen contra la gestión de los ingresos que por el presente se les atribuye; disponer, cuando proceda, la suspensión de la ejecutividad de los actos impugnados, o sujetos a su revisión en vía administrativa, y del procedimiento recaudatorio, liquidando, en su caso, los intereses de demora; así como acordar la liberación y devolución de las garantías y depósitos constituidos a tal fin, en los supuestos en que corresponda.

5.2. Velar por la emisión y remisión por los servicios técnicos a su cargo, de los oportunos informes y antecedentes para el trámite y resolución de los recursos contra la providencia de apremio y demás actos de recaudación en período ejecutivo y de los expedientes de aplazamiento y fraccionamiento, de compensación de deudas y los de reembolso del coste de los avales, a petición de la Concejalía de Gobierno de Hacienda y Administración Pública.

5.3. Ejecutar las resoluciones administrativas y judiciales firmes en materia de ingresos cuya gestión les competa, anulando o dictando los actos administrativos liquidatorios que sean necesarios, incluida la liquidación de intereses de demora, disponiendo lo preciso para la devolución y cancelación de los depósitos y garantías o, en su caso, para que los órganos municipales correspondientes, puedan disponer su incautación o ejecución, o instarla ante quien corresponda cuando no estuvieren constituidas ante este Ayuntamiento.

5.4. La asistencia e información generales a los contribuyentes e interesados en cualesquiera tributos e ingresos de derecho público municipales y colaborar con la Concejalía de Gobierno de Hacienda y Administración Pública en orden a la gestión y aplicación de las

Ordenanzas reguladoras de los ingresos municipales en el ámbito de su distrito.

5.5. Proponer a la Concejalía de Gobierno de Hacienda y Administración Pública la adopción de criterios interpretativos en orden a los ingresos de su competencia.

IV. EN MATERIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

1. Aprobar y autorizar, en su caso, dentro de las normas y Ordenanzas de carácter general, en todas las vías públicas salvo que afecten a carriles de circulación o paradas de la EMT en calles de la pertenecientes a la Red Básica de Transportes, entendiendo por tal aquella en la que circulan autobuses de la E.M.T., y vías relacionadas en el Anexo I del Decreto del Alcalde de 3 de julio de 1999 (BAM nº 5347 del 15), por el que se delegan competencias en los Concejales Presidentes de las Juntas Municipales, las siguientes medidas:

1.1. Reservas de estacionamiento y parada.

1.2. Reservas especiales para personas con movilidad reducida.

1.3. Colocación de horquillas u otros obstáculos, conforme a las directrices de la Concejalía de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad.

1.4. Permisos de señalización para pasos de carruajes.

1.5. Instalación de elementos de protección de pasos de carruajes.

1.6. Vallas de protección de peatones.

2. Autorizar la celebración de actos deportivos y culturales, procesiones, etc., en las vías públicas del distrito, previo informe de la Concejalía de Gobierno de Seguridad y Servicios a la Comunidad, cuando fuera necesario cortar el tráfico.

3. Formular cuantas propuestas estime oportunas en orden a la adopción de medidas de ordenación circulatoria.

4. Gestionar las bajas y modificaciones del Registro de Ciclomotores, adscrito orgánicamente a la Concejalía de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, en los términos y plazos establecidos en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

5. Recibir las solicitudes de plazas de aparcamiento para residentes que deberán remitir al Departamento de Aparcamientos

que confeccionará la lista definitiva de solicitantes, así como las altas, bajas y listas de espera y resolución de reclamaciones peticiones iniciales.

6. Hacer cumplir la Ordenanza de Señalización y Balizamiento de las Ocupaciones de la Vía Pública por la Realización de Obras y Trabajos, salvo en el supuesto que afecten a las calzadas de las vías de la Red Básica de Transporte.

7. Autorizar cortes esporádicos de tráfico en calles secundarias de su Distrito.

V. EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

Informar los expedientes de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento con motivo de los daños y perjuicios causados por el funcionamiento normal o anormal de un servicio público cuya gestión le corresponda.

VI. EN MATERIA DE OBRAS Y MEDIO AMBIENTE

a) Obras y Vías Públicas.

1. Incoar y resolver los expedientes derivados de infracciones por incumplimiento de la Ordenanza General de Obras, Servicios e Instalaciones en las Vías y Espacios Públicos Municipales, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Concejalías competentes.

2. Informar a la Concejalía de Gobierno de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad sobre las incidencias del Distrito en materia de mobiliario urbano, conservación y reforma de vías públicas, alumbrado e instalaciones a su cargo.

3. Elevar a la Concejalía de Gobierno de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad las necesidades de actuación en el Distrito en materia de: pavimentación, pasos de vehículos y de peatones superiores e inferiores, calas y canalizaciones de las diferentes compañías de servicios, alumbrado, bocas de riego, hidrantes y mantenimiento de las instalaciones encomendadas a su cargo.

4. Autorizar las ocupaciones temporales en la vía pública cuando éstas no excedan de un plazo superior a dos meses.

5. Hacer propuestas de sanción por infracción de las ordenanzas municipales, cuando el ejercicio de la potestad sancionadora corresponda por Ley al Alcalde.

6. Licencias para la instalación de grúas y medios similares en aceras y otros espacios libres de uso público, siempre que se instalen

para obras cuya concesión de licencia se encuentre delegada en virtud del presente Decreto en los Concejales Presidentes de Junta.

7. Autorizar el uso por los particulares de las vías y espacios libres públicos municipales para instalar en ellos quioscos, veladores, cabinas, puestos u otros elementos para el ejercicio de cualquier actividad que no suponga uso común general de estos espacios y no esté sujeta a concesión administrativa.

8. Autorizar los pasos de carruajes y reconstrucción de aceras.

b) Parques y Jardines.

1. Mantener las instalaciones y servicios adscritos a su Distrito.

2. Informar a la Concejalía de Gobierno de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad respecto de la prestación del trabajo realizado por personal municipal o contratadas privadas en el ámbito del Distrito.

3. Hacer propuestas de sanción por infracción de las ordenanzas municipales, cuando el ejercicio de la potestad sancionadora corresponda por Ley al Alcalde.

4. Licencias de tala y autorización de poda de árboles previo informe de la Concejalía de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad.

c) Calidad y Evaluación Ambiental.

1. Desarrollar la acción inspectora, de oficio o a instancia de parte, para la vigilancia del cumplimiento de las ordenanzas municipales en materia de medio ambiente.

2. Imponer las medidas correctoras para que se adecuen las instalaciones a la normativa vigente en la que es competente el Departamento y, en su caso, proponer las acciones disciplinarias pertinentes.

3. Autorizar la limpieza de pozos negros y fosas sépticas.

VII. EN MATERIA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS

1. Actuaciones Comunicadas.

Recibir los escritos que con carácter preceptivo han de remitir los interesados a la Junta correspondiente, en impreso normalizado, para dar cuenta de su intención de llevar a cabo aquellas actuaciones urbanísticas que, conforme al artículo 22 de la Ordenanza Especial de Tramitación de Licencias y Control Urbanístico, se encuentran sujetas al régimen de comunicación y, asimismo, llevar a cabo los demás trámites previstos en la referida Ordenanza respecto a las actuaciones comunicadas, excepto la puesta en

funcionamiento de grúas que se monten para obras cuya concesión no esté delegada.

2. Licencias Urbanísticas

Conceder en suelo urbano, suelo urbanizable programado y programado incorporado del PGOUM, con las excepciones que se indican, las siguientes licencias de obras de edificación, otras actuaciones urbanísticas, instalación de actividades, primera ocupación y funcionamiento, así como declarar la caducidad de las mismas cuando proceda, con sujeción a las disposiciones generales vigentes en materia urbanística, normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid y a los procedimientos establecidos en la Ordenanza Especial de Tramitación de Licencias y Control Urbanístico:

2.1. Licencias de nueva planta, reconstrucción, sustitución, ampliación y recuperación tipológica, excepto los que se ubiquen en Áreas de Planeamiento Específico (APE), Áreas de Planeamiento Específico (APE) de las Colonias Históricas, APE.00.01, Áreas de Planeamiento Incorporado (API), Áreas de Planeamiento Remitido (APR), Suelo Urbanizable Programado (UZP) y Programado Incorporado (UZI) y Suelo de Sistemas Generales en Ámbitos de Ordenación Especial (AOE), o afecten a edificios catalogados o estén incluidas en unidades de ejecución.

2.2. Licencias de restauración, consolidación y acondicionamiento de edificios, salvo las que se refieran a edificios catalogados o ubicados en los APes de las Colonias Históricas o APE.00.01 o incluidas en unidades de ejecución y sin excepción cuando se trate de revocos de fachadas, de acondicionamientos puntuales o cuando afecten a un solo local o vivienda.

2.3. Licencias de conservación de edificios.

2.4. Licencias de reestructuración general o parcial, y reconfiguración de edificios, salvo las que se refieran a edificios catalogados o ubicados en los APes de las Colonias Históricas o APE.00.01, APE, API, APR, UZP y UZI o incluidas en unidades de ejecución.

2.5. Licencias de reestructuración puntual.

2.6. Licencias de obras exteriores de edificios que no estuvieran incluidas en ninguno de los grupos anteriores.

2.7. Licencias de demolición total o parcial de edificios, salvo que estén en edificios catalogados o ubicados en los APes de las

Colonias Históricas o APE.00.01, APE, API, APR, UZP y UZI o incluidas en unidades de ejecución.

2.8. Licencias de movimiento de tierras, no afectos a obras de urbanización o edificación.

2.9. Permisos provisionales previstos en el artículo 91 de la Ordenanza Especial de Tramitación de Licencias y Control Urbanístico para vaciado de solares y construcción de muros de contención cuya licencia de obra de nueva edificación esté delegada.

2.10. Licencias para colocación de andamios, siempre que éstos estén destinados a obras cuya concesión de licencias se encuentren delegadas en virtud del presente Decreto en los Concejales Presidentes de Junta.

2.11. Licencias de muestras, banderines y elementos análogos.

2.12. Licencias para la instalación de grúas, siempre que se monten para obras cuya concesión de licencia se encuentre delegada en virtud del presente Decreto en los Concejales Presidentes de Junta.

2.13. Licencias de calas en los edificios.

2.14. Licencias de vallado de obras, siempre que las licencias para este tipo de obras estuvieran delegadas en virtud del presente Decreto.

2.15. Licencias de vallado de solares.

2.16. Licencias de obras de acondicionamiento de espacios libres de parcela que impliquen implantación de instalaciones, incluso construcción de piscinas y otras instalaciones deportivas.

2.17. Licencias de obras de urbanización de carácter complementario o puntual, así como las de mera conservación y mantenimiento incluidas calas, canalizaciones y vados de acceso de vehículos.

Licencias de obras para instalaciones ligeras de carácter fijo propias de los servicios públicos o actividades mercantiles.

2.18. Actuaciones estables de depósito o almacenamiento al aire libre, incluidos los depósitos de agua y de combustibles líquidos y gaseosos, y los parques de combustibles sólidos, de materiales y de maquinaria.

2.19. Licencias de ocupación de terrenos por feriales, espectáculos u otros actos comunitarios al aire libre.

2.20. Licencias de instalación de actividades en todo tipo de locales independientes y viviendas dentro de un edificio, así como ampliaciones de superficie, o de elementos e instalaciones o modificaciones y cambios de uso de las anteriores existentes, salvo en aquellos supuestos incluidos en el Anexo II del Decreto del Alcalde de 3 de julio de 1999 (BAM nº 5347 del 15), por el que se delegan competencias en los Concejales Presidentes de las Juntas Municipales, y locales independientes de los mismos.

2.21. Licencias de Instalación de actividades en edificios de uso exclusivo no residencial, salvo que se refieran a edificios catalogados o estén ubicados en los APEs de las Colonias Históricas, APE.00.01, APE, APR, UZI, los incluidos en unidades de ejecución o en el Anexo II del Decreto del Alcalde de 3 de julio de 1999 (BAM nº 5347 del 15), por el que se delegan competencias en los Concejales Presidentes de las Juntas Municipales, así como los ubicados en los API que no figuran en la lista del Anexo III del mismo Decreto. La lista se irá actualizando a medida que se vayan realizando las previsiones de urbanización.

2.22. Licencias para Instalaciones de garajes aparcamientos, calderas, ascensores, porteros automáticos, cuando por no estar integrados en un proyecto de obras de edificación exijan licencia independiente, licencias para antenas receptoras de televisión, así como todas aquellas instalaciones para las que se pueda solicitar licencia independiente.

2.23. Licencias de primera ocupación de los edificios para los que la concesión de licencia de obra esté delegada en el Concejal Presidente de la Junta Municipal de Distrito en virtud del presente Decreto.

2.24. Licencias de funcionamiento para el ejercicio de toda actividad calificada y puesta en marcha de instalaciones en los casos en que la concesión de licencia de actividad e instalaciones esté delegada en el Concejal Presidente de la Junta Municipal de Distrito en virtud del presente Decreto.

2.25. Cuando se trate de actuaciones urbanísticas tramitadas por el procedimiento de Licencia Única, conforme lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 26 de la Ordenanza Especial de Tramitación de Licencias y Control Urbanístico, el órgano competente será aquel que lo sea para el tipo de obra, salvo en los supuestos a que se refiere el Anexo II del Decreto del Alcalde de 3 de julio de 1999 (BAM nº 5347 del 15), por el que se delegan competencias en los Concejales Presidentes de las Juntas Municipales, en los cuales el otorgamiento

de la Licencia Única será competencia del Gerente Municipal de Urbanismo.

2.26. Evacuar, previos los oportunos informes técnicos, las consultas sobre licencias municipales cuya concesión les corresponda.

2.27. Conceder las licencias que sean preceptivas para la instalación de tendidos aéreos provisionales cualquiera que sea el tipo de suelo donde se realicen y, asimismo, declarar la caducidad de éstas cuando proceda.

2.28. Elevar la propuesta de aprobación a los órganos que la tengan encomendada de los Planes Especiales para el Control Ambiental de Usos, previstos en el artículo 5.2.7 de las Normas Urbanísticas del PGOUM, cuando se refieran a licencias de actividad o edificación que tengan delegadas.

3. No se entenderán comprendidas en la presente delegación de competencias, la facultad de conceder o denegar, en su caso, las licencias correspondientes a actuaciones de la Empresa Municipal de la Vivienda, tanto de obras como de actividades, primera ocupación y funcionamiento.

4. Disciplina Urbanística

4.1. Ejercer, en el marco de las competencias delegadas y referidas anteriormente en cuanto a licencias urbanísticas y autorizaciones, las atribuciones en materia de Disciplina Urbanística que a continuación se relacionan con excepción de las que se refieran a acciones u omisiones que afecten a la seguridad de los elementos estructurales y constructivos de los edificios:

4.2. Dictar cuantas resoluciones sean precisas para restaurar el orden urbanístico infringido.

4.3. Imponer las sanciones procedentes, dentro de los límites establecidos en el Capítulo III del Título V de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

4.4. Dar cuenta a la jurisdicción ordinaria de los ilícitos urbanísticos o del incumplimiento de las órdenes municipales, a efectos de exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hubieran podido incurrir los infractores.

4.5. Ordenar el cese y clausura de las actividades que se ejerzan en el Distrito sin licencia de actividad e instalación o funcionamiento, o sin ajustarse a las condiciones o prescripciones de éstas.

4.6. Precintar las actividades o instalaciones a que se refiere el apartado anterior cuando no se cumpla lo ordenado respecto del cese o clausura de las mismas.

4.7. Disponer la adopción de medidas correctoras para el ejercicio de actividades y el funcionamiento de instalaciones que infrinjan la normativa urbanística aplicable.

4.8. Ejercer la inspección de las obras que se lleven a cabo en el Distrito, así como las actividades e instalaciones que se implanten o en ejercicio, con el fin de asegurar su adecuación a la normativa vigente.

4.9. Informar y ejecutar los programas de inspección urbanística que se diseñen conjuntamente por los Servicios de Coordinación Territorial y la Gerencia Municipal de Urbanismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, disponiendo la publicación de los listados de infracciones graves de la legalidad urbanística y de sus responsables en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de aquellos otros que la propia Junta Municipal pueda disponer, en función de sus propias características.

4.10. Ejecutar desahucios administrativos decretados por el Gerente Municipal de Urbanismo en los casos de ruina inminente.

4.11. Ordenar, en relación con obras o actividades e instalaciones que no sean de su competencia, el cese de las actividades y la paralización de las obras que se realicen en el Distrito sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones de la misma, dando inmediata cuenta a la Gerencia Municipal de Urbanismo para que continúe la tramitación y adopte la correspondiente resolución.

4.12. Dictar las órdenes de ejecución de obras de conservación que no se refieran a la seguridad estructural del edificio.

VIII. EN MATERIA DE SALUD, CONSUMO Y COMERCIO

1. Inspeccionar y controlar, en coordinación con las Concejalías de Gobierno de Seguridad y Servicios a la Comunidad o de Economía y Participación Ciudadana, en función de sus respectivas competencias, las actividades relativas a los mercados de Distrito, centros comerciales de barrio, galerías de alimentación, establecimientos independientes y otras actividades objeto de control sanitario, así como de los alimentos, productos o servicios de uso y consumo común, objeto de su actividad, recabando para ello los

auxilios que considere oportunos de los servicios del Laboratorio Municipal de Higiene.

2. Conceder licencias de apertura y funcionamiento para el ejercicio del comercio minorista en los locales de los mercados de Distrito y galerías de alimentación, igualmente las relativas a los situados de los mercados centrales y demás establecimientos de la Unidad Alimentaria de Madrid, así como de establecimientos independientes y actividades objeto de control sanitario.

3. Gestionar las acciones sanitarias y de carácter profiláctico y de policía sanitaria en establecimientos públicos, recabando para ello el apoyo de los servicios de salud pública cuando sea necesario.

4. Ejercer la inspección y el control de las piscinas públicas y privadas del Distrito, con exclusión de las previstas en la Ordenanza Municipal que regula la materia.

5. Conceder las autorizaciones de temporada de las piscinas públicas y de las privadas de uso común.

6. Proponer a la Concejalía de Gobierno de Economía y Participación Ciudadana, la construcción de nuevos mercados de Distrito, centros comerciales de barrio, la supresión o demolición de los ya existentes y la desafectación de las galerías de alimentación, en su caso.

7. Autorizar las cesiones y cambios de actividad en mercados de Distrito y centros comerciales de barrio. Asimismo, visar los nuevos contratos y los que se firmen como consecuencia de cambio de titularidad de puestos en galerías de alimentación.

8. Conceder licencias de obras de mejora, reforma y acondicionamiento en mercados, centros comerciales de barrio y galerías de alimentación, y en sus respectivos locales, así como en los locales de los mercados centrales y demás establecimientos de la Unidad Alimentaria de Madrid y establecimientos independientes y actividades objeto de control sanitario.

9. Facilitar información al consumidor, en coordinación con la oficina central de información al consumidor, así como recepcionar, tramitar y resolver a través de la OMIC del Distrito las consultas y reclamaciones en temas de su competencia, siempre que el número de afectados, la naturaleza de la reclamación y las circunstancias de peligrosidad o seguridad no aconsejen su remisión a la Concejalía de Gobierno de Economía y Participación Ciudadana.

10. Ejercer el control higiénico-sanitario de todas las explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos del Distrito, al objeto de detectar los posibles focos zoonóticos o epizooticos.

11. Controlar la ubicación de las explotaciones ganaderas y el cumplimiento de las normas vigentes sobre las mismas, así como la inclusión, si procede, en el registro municipal correspondiente.

12. Controlar las condiciones higiénico-sanitarias de animales en los términos de la Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección de Animales.

13. Fomentar la educación sanitaria de los consumidores y empresarios en materia de consumo e higiene alimentaria.

IX. EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES

1. Efectuar propuestas, de acuerdo con las necesidades del Distrito, a efectos de la elaboración de los planes y programas que realice la Concejalía de Gobierno de Empleo y Servicios al Ciudadano, participando así en su formación.

2. Gestionar los centros para mayores, comedores y demás equipamientos de servicios sociales municipales ubicados en el Distrito, de conformidad con las directrices de la Concejalía de Gobierno de Empleo y Servicios al Ciudadano.

3. Gestionar los servicios sociales en el ámbito del Distrito (ayuda a domicilio, escuelas infantiles, etc.), con arreglo a las normas y directrices dictadas por la Concejalía de Gobierno de Empleo y Servicios al Ciudadano.

X. EN MATERIA DE CULTURA, EDUCACION, JUVENTUD Y DEPORTES

1. Dirigir, programar y gestionar los centros culturales, auditorios y casas de juventud del Distrito excepto aquellos cuya gestión expresamente se atribuye a la Concejalía de Gobierno de Las Artes.

2. Proponer a la Junta Municipal de Distrito para su elevación al Ayuntamiento Pleno, a través de la correspondiente Comisión Informativa, la asignación y los cambios de denominación de las vías públicas, plazas, parques, colegios públicos y mercados de distrito y centros comerciales de barrio que se ubiquen en el Distrito.

3. Fomentar y desarrollar fiestas populares y actividades culturales en el Distrito, tales como campamentos, visitas turísticas,

campañas de cine, teatro, música y danza y otras análogas, así como informar sobre las mismas.

Todas las actividades culturales deberán ser supervisadas previamente, por la Concejalía de Gobierno de Las Artes.

4. Autorizar el uso de las instalaciones deportivas básicas, cuya administración no corresponda al Instituto Municipal de Deportes.

5. Autorizar el uso de los edificios escolares del distrito para actividades educativas, culturales o recreativas complementarias de la docencia.

XI. EN MATERIA DE SEGURIDAD

Ejercer las competencias atribuidas al Alcalde por la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana en los supuestos contemplados en el artículo 23, apartados d), l), n) y ñ), y artículo 26, apartado h); así como la de imponer las sanciones que para cada supuesto prevé la propia Ley Orgánica, sin perjuicio del ejercicio de estas facultades por aquellos órganos que tengan competencia para la tramitación y concesión de licencias de funcionamiento.

XII. EN MATERIA DE SUBVENCIONES

Conceder ayudas económicas y subvenciones con cargo a programas cuya gestión presupuestaria les corresponda y cuyo importe no exceda de 3.000 euros.

XIII. EN MATERIA SANCIONADORA

1. Velar por el cumplimiento de Ordenanzas, Reglamentos y Bandos y demás disposiciones legales y apercibir de sanción a los particulares que los incumplan, pudiendo sancionar su infracción con multas en la cuantía que en las mismas se establecen, cuando por Ley corresponda al Alcalde el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. Sancionar cualquier acto de desobediencia a la Autoridad Municipal, en el ámbito de las competencias delegadas por el Alcalde.

3. Imponer las multas coercitivas previstas por las disposiciones vigentes, en las cuantías que éstas fijan y en el ámbito de sus competencias.

4. Para la correcta ejecución y cumplimiento de las facultades delegadas por el presente Decreto, y en particular las relativas al orden sancionador, los Concejales Presidentes de las

Juntas Municipales de Distrito contarán con el apoyo de la Policía Municipal.

XIV. AUTORIZACIÓN DE MATRIMONIOS

La competencia que el artículo 51 del Código Civil atribuye al Alcalde de autorizar matrimonios en la forma que el propio Código establece, queda delega en los Concejales Presidentes de las Juntas Municipales de Distrito, facultándoles para que en el ámbito de su Distrito adopten las medidas precisas para disponer de un local debidamente habilitado para la correspondiente ceremonia y, en general, para alcanzar de forma coordinada la mayor flexibilidad en el ejercicio de esta función.

El matrimonio será autorizado en cada caso por el Concejal Presidente de la Junta Municipal de Distrito por el que hubieran optado previamente los contrayentes y, en defecto de esta opción, por el de la Junta Municipal del Distrito en que esté domiciliada la contrayente.

XV. DELEGACIONES ESPECIALES

1. Delegar en el Concejal Presidente de la Junta Municipal del Distrito de Latina la gestión del Centro de la Tercera Edad del Recinto Ferial de la Casa de campo.

2. En el ámbito identificado por el PGOUM 1997 como API 17.13 "Colegio Nuevo Centro", corresponde a la Junta Municipal del Distrito de Villaverde la totalidad de la competencia propia de un suelo urbano de ordenación directa por norma zonal tanto en materia de obras y actividades en el campo de las licencias urbanísticas, como en la materia de disciplina urbanística.

La eficacia de esta resolución se extenderá a todos los expedientes incoados en dicho ámbito. A tal efecto se remitirán desde la Gerencia Municipal de Urbanismo todos los expedientes incoados en el API 17.13 a la Junta Municipal del Distrito de Villaverde para su tramitación y resolución.

3. Se adscribe a la Junta Municipal del Distrito de Arganzuela, el Centro Dotacional Integrado de Arganzuela.

Tercero. Régimen de las delegaciones otorgadas

Se delega en las Juntas Municipales de Distrito y en los Concejales Presidente de las mismas la competencia para resolver los recursos de reposición que se interpongan frente a los actos administrativos dictados por aquellos como órganos delegados.

Cuarto. Entrada en vigor

El presente Decreto surtirá efecto el día siguiente de la firma del mismo sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

Quinto. Pérdida de vigencia

Dejar sin efecto todas las delegaciones efectuadas por el Alcalde en las Juntas Municipales de Distrito y en los Concejales Presidentes de las mismas con anterioridad al presente Decreto, y en particular el Decreto del Alcalde de 14 de junio de 2003, de delegación de competencias en las Juntas Municipales de Distrito y en los Concejales Presidentes de las mismas.

Sexto. Comunicación al Pleno

Del presente Decreto se dará cuenta de forma individualizada al Pleno Corporativo a efectos de que quede enterado del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986."

34.- Quedar enterado de un Decreto del Alcalde, de fecha 19 de enero de 2004, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Primero.- Modificar el Decreto de 11 de julio de 2003 por el que se designaba a los representantes de las Comisiones Informativas Permanentes, en lo que se refiere a los representantes del Grupo Municipal Socialista, designándose en consecuencia a los siguientes Concejales:

Comisión Informativa de Empleo y Servicios al Ciudadano

- D^a M^a Teresa Hernández Rodríguez en sustitución de D. Pedro González Zerolo.

Comisión Informativa de Seguridad y Servicios a la Comunidad

- D. Rafael Merino López-Brea en sustitución de D^a Elena Arnedo Soriano.

Comisión Informativa de las Artes

- D^a Elena Arnedo Soriano en sustitución de D. Rafael Merino López-Brea.

- D. Pedro González Zerolo en sustitución de D^a M^a Teresa Hernández Rodríguez.

Segundo.- Del presente Decreto, que surtirá efecto en el mismo momento de su firma, se dará cuenta al Pleno Corporativo, a efectos de que quede enterado del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 en relación con el 38.d) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 1986.

CONCEJALÍA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

35.- Adoptar, en 10 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

1) Quedar enterado de una resolución de la Concejala de Gobierno de Economía y Participación Ciudadana, de acuerdo con lo establecido en el art. 14 de las Bases para la concesión de subvenciones de Fomento del Asociacionismo y la Participación Ciudadana, de la concesión de una subvención a favor de la Entidad Federación de Asociaciones de Minusválidos Físicos de la Comunidad de Madrid, por importe de 18.843 euros, para la realización del proyecto de creación y mantenimiento del portal de la discapacidad, con cargo al presupuesto 2003.

2) Quedar enterado de una resolución de la Concejala de Gobierno de Economía y Participación Ciudadana, de acuerdo con lo establecido en el art. 14 de las Bases para la concesión de subvenciones de Fomento del Asociacionismo y la Participación Ciudadana, de la concesión de una subvención a favor de la Entidad Federación de Grupos de Teatro Aficionado de la Comunidad de Madrid, por importe de 4.482 euros, para la realización del proyecto de instalación de nuevas tecnologías para el fomento de la participación en red, con cargo al presupuesto 2003.

3) Quedar enterado de una resolución de la Concejala de Gobierno de Economía y Participación Ciudadana, de acuerdo con lo establecido en el art. 14 de las Bases para la concesión de subvenciones de Fomento del Asociacionismo y la Participación Ciudadana, de la concesión de una subvención a favor de la Entidad Federación Regional de Padres y Madres de Alumnos "Francisco Giner de los Ríos", por importe de 49.598 euros, para la realización de los siguientes proyectos: "APAS en red" y "Formación para la cualificación del movimiento asociativo", con cargo al presupuesto 2003.

4) Quedar enterado de una resolución de la Concejala de Gobierno de Economía y Participación Ciudadana, de acuerdo con lo establecido en el art. 14 de las Bases para la concesión de subvenciones de Fomento del Asociacionismo y la Participación Ciudadana, de la concesión de una subvención a favor de la Entidad Federación Regional de Asociaciones de Vecinos de Madrid, por importe de 94.673 euros, para la realización de los siguientes proyectos: "Instalación de nuevas tecnologías", "proyectos de formación", "proyectos de fomento de participación vecinal" y "Proyectos de inversiones", con cargo al presupuesto 2003.

5) Quedar enterado de una resolución de la Concejala de Gobierno de Economía y Participación Ciudadana, de acuerdo con lo establecido en el art. 14 de las Bases para la concesión de subvenciones de Fomento del Asociacionismo y la Participación Ciudadana, de la concesión de una subvención a favor de la Entidad Coordinadora de Asociaciones Culturales de Madrid (COACUM), por importe de 13.000 euros, para la realización de los siguientes proyectos "Gestión de Asociaciones y nueva Ciudadanía" y "Foro de Asociaciones culturales", con cargo al presupuesto 2003.

6) Quedar enterado de una resolución de la Concejala de Gobierno de Economía y Participación Ciudadana, de acuerdo con lo establecido en el art. 14 de las Bases para la concesión de subvenciones de Fomento del Asociacionismo y la Participación Ciudadana, de la concesión de una subvención a favor de la Entidad Federación Madrileña de Asociaciones de Asistentes a Drogodependientes y sus familias (FERMAD), por importe de 5.600 euros, para la realización del proyecto Fermad conéctate, con cargo al presupuesto 2003.

7) Quedar enterado de una resolución de la Concejala de Gobierno de Economía y Participación Ciudadana, de acuerdo con lo establecido en el art. 14 de las Bases para la concesión de subvenciones de Fomento del Asociacionismo y la Participación Ciudadana, de la concesión de una subvención a favor de la Entidad Federación Organizaciones a favor de personas con discapacidad intelectual (FEPS, MADRID), por importe de 9.388 euros, para la realización del proyecto de "Sistema en red para las entidades federadas y la ciudadanía en general", con cargo al presupuesto 2003.

8) Quedar enterado de una resolución de la Concejala de Gobierno de Economía y Participación Ciudadana, de acuerdo con lo establecido en el art. 14 de las Bases para la concesión de

subvenciones de Fomento del Asociacionismo y la Participación Ciudadana, de la concesión de una subvención a favor de la Entidad Federación Católica de Asociaciones de Padres de Familia y Padres de Alumnos de Madrid, por importe de 5.874 euros, para la realización de los siguientes proyectos "Instalación de nuevas tecnologías", "Formación de padres de alumnos en materia educativa y prevención de conductas" y "formación de dirigentes de asociaciones", con cargo al presupuesto 2003.

9) Quedar enterado de una resolución de la Concejala de Gobierno de Economía y Participación Ciudadana, de acuerdo con lo establecido en el art. 14 de las Bases para la concesión de subvenciones de Fomento del Asociacionismo y la Participación Ciudadana, de la concesión de una subvención a favor de la Entidad Federación Casas Regionales de Madrid, por importe total de 5.180 euros para la realización del proyecto de "Instalación de nuevas tecnologías", con cargo al presupuesto 2003.

10) Quedar enterado de una resolución de la Concejala de Gobierno de Economía y Participación Ciudadana, de acuerdo con lo establecido en el art. 14 de las Bases para la concesión de subvenciones de Fomento del Asociacionismo y la Participación Ciudadana, de la concesión de una subvención a favor de la Entidad Unión de Consumidores de la CAM, por importe de 15.362 euros, para la realización del proyecto: "Fomento de participación en red", con cargo al presupuesto 2003.

GRUPOS MUNICIPALES

36.- Aprobar, a solicitud del Grupo Municipal Socialista, la comparecencia ante el Pleno del Ayuntamiento del Concejal de Gobierno de Hacienda y Administración Pública para explicar las razones que han movido al Equipo de Gobierno a tramitar los reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados en las Comisiones de Gobierno y Juntas de Gobierno celebradas desde el mes de julio hasta la fecha, así como las modificaciones de determinados contratos del Servicio de Limpiezas, y en consecuencia procede su inclusión en el Orden del Día de la próxima sesión del pleno municipal.

37.- Aprobar, a solicitud del Grupo Municipal de Izquierda Unida, la comparecencia ante el Pleno del Ayuntamiento del Concejal de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras para informar sobre la financiación de los proyectos anunciados en relación con la M-30, y en consecuencia procede su inclusión en el Orden del Día de la próxima sesión del pleno municipal.

MOCIONES

GRUPOS MUNICIPALES

38.- Aprobar, a solicitud del Grupo Municipal de Izquierda Unida, y previa su declaración de urgencia, la comparecencia del Presidente del Consejo de Administración de la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid ante el Pleno del Ayuntamiento de Madrid para informar sobre la actual situación de la citada empresa, y en consecuencia procede su inclusión en el Orden del Día de la próxima sesión del pleno municipal.

Se levanta la sesión a las diecisiete horas y veintisiete minutos.